

Bogotá D.C. 20 de octubre de 2025

Señor Doctor
Santiago Londoño Correa
Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E. S. D.

Ref.: -PROMOTORA APOTEMA S.A. en reorganización.

NIT. 800.037.199 / D. 991/2018, art. 24.

Informe de objeciones, conciliación y créditos.

Respetado Señor Superintendente:

DARIO LAGUADO MONSALVE, actuando como Promotor dentro del Proceso de Reorganización de **PROMOTORA APOTEMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, presento ante su Despacho el informe de la referencia, agotando cada uno de los capítulos que exige la reglamentación concursal, no sin antes advertir que la concursada me remitió solo hasta el día de hoy la certificación contable detallada sobre el saldo en libros respecto de las objeciones subsistentes.

1. Relación de las objeciones presentadas, con indicación del número de radicación, cuaderno y número de folio en el que se encuentran. Para cada una de ellas deberá incluir los datos del objetante y la obligación objetada.

Se recibieron 30 objeciones a los proyectos y 3 objeciones al inventario (se tratan más adelante y una de ellas está conciliada). Sobre las primeras, confirmo lo siguiente:

RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
RADICACIONES 2025-01-016469 Y 2025-01-019900		80411012	SUAREZ SUAREZ PEDRO ADRIANO	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 20.188.000,00	Solicita la indemnización moratoria a la que se refiere el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

				NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 5.525.888,00	
				NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 663.107,00	
				NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 3.125.868,00	
				NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 623.200,00	
			Total SUAREZ SUAREZ PEDRO ADRIANO		\$ 30.126.063,00	
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
2025-01-017497		19447971	DIAZ SALAZAR JUAN JOSE	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 24.772.000,00	Para el mes de octubre de año 2022 con ocasión de mi retiro por reconocimiento de pensión, me entregaron el documento de liquidación total por la suma de \$17.330.000 los cuales nunca fueron desembolsados (liquidación que consta en soporte de pago de nómina electrónica). Al momento de mi retiro, adicionalmente me adeudaban los salarios correspondientes a los meses de: Julio, agosto, y septiembre del año 2022. Asciende a la suma de \$24.000,00. En vista de que transcurrian los meses y no cumplían con el pago, presentó un derecho de petición el cual fue respondido por el Doctor Luis Enrique Rubio Díaz representante legal para la fecha 20 de febrero del 2023. Igualmente, en la corrección del crédito laboral a mi nombre se debe incluir el pago de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.
			Total DIAZ SALAZAR JUAN JOSE		\$ 24.772.000,00	
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
2025-01-018720		79505782	GARCIA MEDINA JORGE ENRIQUE	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 81.282.000,00	Se debe incluir el pago de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo
		79505782		NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 8.750.000,00	
		79505782		NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 1.050.000,00	
		79505782		NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 8.750.000,00	
		79505782		NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 3.500.000,00	

			INDEMNIZACION POR RENUNCIA MOTIVADA	\$ -		
		Total GARCIA MEDINA JORGE ENRIQUE		\$ 103.332.000,00		
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
2025-01-019618		83088036	VARGAS MUÑOZ RAMON ALFONSO	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 3.455.000,00	OBJETA DESCUENTOS Y EXIGE FECHA DE PAGO: Sobre descuentos: "En los pagos de los meses desde enero del año 2023 hasta la fecha de renuncia motivada 06-09-2024 (enviada al correo de la superintendencia de sociedades con radicado #2024-01-723314 y el #2024-01 802735 del 06-sept. -2024 y al Dr. Darío Laguado el dia 06-09-2024 (anexo 3: carta renuncia motivada), se me hicieron los descuentos para pagos de salud y pensión los cuales no fueron recibidos por las respectivas empresas EPS FAMISANAR y COLPENSIONES, descuentos que al cancelarse en el caso de la salud no es retroactivo en el servicio, pero respecto a la pensión es urgente que se realice lo antes posible por mi continuidad contributiva para el promedio de ingresos de mi pensión. (Anexo 4: Informe de últimos pagos realizados a Colpensiones). De igual manera manifiesto que en este Informe en el numeral 4.2.9 donde se relacionan las entidades con las que se tienen obligaciones pendientes del sistema general de seguridad social no aparece FAMISANAR, empresa prestadora de mi servicio de salud." Sobre el tiempo de pago: "Finalmente solicito aclaración específica sobre los tiempos de pago de lo adeudado a los empleados de nómina por PROMOTORA APOTEMA SAS en el desarrollo de este proceso".
				NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 2.625.000,00	
				NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ -	
				NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 1.312.500,00	
				NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 2.012.500,00	
				SEGURIDAD SOCIAL DE ENERO DE 2023		
				PLAN DE TELEFONO PARA COMUNICARSE CON LA EMPRESA		
				AUXILIO MONETARIO POR VIVR EN JAMUNDI		
				UN VIAJE MENSUAL PAGADO IDA Y VUELTA BOGOTA		
				INDEMNIZACION POR RETIRO INDIRECTO		
				PRIMA DEL 1 DE JULIO DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE 2024 (65 DIAS)		
				PAGO POR DEMORA EN LAS CESANTIAS		
				CESANTIAS 2024		
			INTERESES DE CESANTIAS 2024			

			VACACIONES DEL 20/05/2024 AL 5/09/2024		INSISTE EN ESTAS VACACIONES \$382,812
		Total VARGAS MUÑOZ RAMON ALFONSO		\$ 9.405.000,00	
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor
2025-01-019619		11381077	DIAZ RAMIREZ JOSE ARMANDO	NOMINA - OTROS	\$ 4.452.000,00
				NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 17.562.466,67 COINCIDE LA CIFRA
				NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 23.800,00 ERROR DE TRANSCRIPCION. SOLICITA \$28,900,000
				DEDUCCIONES NO PAGADAS AGOSTO A DICIEMBRE DE 2023/	\$ - SOLICITA \$4,962,300
				RETEFUENTE NO PAGADA ENERO A DICIEMBRE 2023	\$ - SOLICITA \$17,484,900
				VALOR CORRESPONDIENTE AL 12% PENSION EMPLEADOR AGOSTO A DICIEMBRE 2023	\$ - SOLICITA \$6,625,920
				VALOR CORRESPONDIENTE AL 12% PENSION EMPLEADOR + 4%DEDUCIDO Y NO PAGADO + FSPENERO A JULIO DE 2023	\$ - SOLICITA \$14,161,000
			Total DIAZ RAMIREZ JOSE ARMANDO		\$ 22.038.266,67
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor
2025-01-021115 Y 2025-01-022191		51820263	BOLAÑOS ALVEAR ALBA LILIA	NOMINA - OTROS	\$ 24.000,00
				NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 8.438.396,00
					En listado de los créditos laborales se incluye mi nombre Alba Lilia Bolaños Alvear y aparece por concepto de nómina - salarios por pagar la suma de 13'493.563 suma que no contempla la indemnización desde mi

			NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 2.723.384,00	ingreso a la compañía el 16 de marzo de 1994, adjunto certificación otorgada por la directora administrativa y comercial del año 2010, de igual manera adjunto la carta de la renuncia motivada el 12 de abril del 2024 en las cuales encontrarán las razones de la misma; Moción por la cual pido la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del código sustantivo del trabajo.	
			NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 326.800,00		
			NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 1.586.262,00		
			NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 394.721,00		
		Total BOLAÑOS ALVEAR ALBA LILIA		\$ 13.493.563,00		
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
2025-01-019863 Y 2025-01-021210		12131578	CERQUERA TAPIERO CESAR	NOMINA - OTROS	\$ 5.000.000,00	El bono salarial con corte a la fecha de retiro asciende a la suma de \$155.395.459, el cual debía ser pagado a la terminación de cada año laboral, reiterando que esta cifra certificada tiene un descuento de retención en la fuente, sin embargo, esta no fue pagada a la DIAN, por tanto, no la puede tener en cuenta para mi declaración de renta, lo que hace que Apotema deba reconocer este valor adicional a mi favor por la suma de \$45.803.923, para un total por concepto de bono salarial de \$201.199.380. Respecto de la sanción moratoria por el no pago de las prestaciones sociales, que a la fecha de apertura del proceso de reorganización suma \$244.566.666,67, no se encuentra incluida, por lo cual debe ser calificada y graduada como crédito de primera clase y asignar sus votos en categoría A- Acreedores Laborales. Con relación a los intereses corrientes de los pagarés números 1, 2 y 3, se observa una diferencia en la liquidación de los intereses corrientes por la suma de \$31.084.741, por lo que se objeta, ya que en el mandamiento de pago que emitió el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá el 12 de marzo de 2024, el Despacho fue enfático en señalar que los intereses corrientes sobre el capital se deben calcular a la tasa pactada en el pagaré y hasta que se efectué su pago total. Por tanto, el valor de los intereses corrientes calculados dentro del proyecto deben ser objeto de modificación al ser el valor correcto hasta la fecha de admisión de la sociedad Apotema al proceso de Reorganización es la suma de \$248.876.416. Igualmente, presento objeción en razón a que no tengo la calidad de vinculado de la sociedad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 y en la columna BQ del proyecto de determinación
				NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 265.223.306,00	
				NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 21.508.256,00	
				NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 2.581.000,00	
				NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 21.508.256,00	
				NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 19.702.166,00	
				BONO LABORAL POR VALOR DE \$155,395,459 POR EL PERIODO EN EL QUE ESTUVO VINCULADO A LA COMPAÑIA.	\$ -	Total CERQUERA TAPIERO CESAR
				INDEMNIZACION LABORAL	\$ 22.394.444,00	
					\$ 357.917.428,00	
		12131578	CERQUERA TAPIERO CESAR	PAGARE	\$ 222.888.000,00	Total CERQUERA TAPIERO CESAR
		12131578	CERQUERA TAPIERO CESAR	PAGARE	\$ 236.934.888,00	
		12131578	CERQUERA TAPIERO CESAR	PAGARE	\$ 328.115.734,00	
					\$ 787.938.622,00	

						de votos se ha marcado con una x sin que se especifique la razón de dicha marca con una x.
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
2025-01-019839		900239408	INVERSIONES SAVART S.A	PAGARE	\$ 1.070.918.692,00	1. Con base en el reporte contable de la concursada, el promotor elaboró el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS dentro del cual se relaciona a la sociedad que represento en calidad de ACREDITOR QUIROGRAFARIO (5 ^a clase), con acreencias de \$1.070.918.692 por capital reconocido y de \$634.921.842 por intereses reportados. 2. Los citados valores se encuentran errados y/o desactualizados, teniendo en cuenta que el 25 de abril de 2022 la obligación original fue materia de un contrato de TRANSACCÓN al tenor del artículo 2469 del Código Civil y tiene fuerza de COSA JUZGADA en los términos del artículo 2483 ibidem. 3. En la referida transacción se estableció un capital por valor de \$1.905.427.090 pagaderos en tres (3) contados, así: \$700.000.000 el 21/06/2022; \$800.000.000 el 30/11/2022 y el saldo, \$405.427.090 el 30/04/2023. 4. Los pagos antes referidos no fueron cumplidos por PROMOTORA APOTEMA SAS y solamente se efectuó un abono a título de compensación por valor de \$346.178.052 el día 01/08/2022; existiendo por tanto un saldo neto de CAPITAL PENDIENTE DE PAGO por \$1.559.249.038. 5. En relación con los intereses moratorios liquidados al 1% mensual y con corte a junio 10 de 2024, se adeuda un total de \$287.552.335; conforme se acredita con la liquidación adjunta a la presente.
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
2025-01-022026		830129674	AQUAVIVA GESTION E INGENIERIA S.A.S. / AQUAVIVA S.A.S.	0		Las acreencias omitidas ascienden a un valor total capital de \$39.349.477, según lo acreditado en los documentos adjuntos más los intereses de mora correspondientes. Dentro del régimen concursal, se ha previsto que los acreedores estratégicos, son quienes suministran materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios, por ende, gozan del privilegio de ser calificados como créditos de cuarta clase.
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION

2025-01-022486		800175087	GOMEZ PINZON ABOGADOS SAS	OFICINA - ASESORIA JURIDICA - GP79421	\$ 357.000,00	Se debe ajustar el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Voto, en el cual reportó solo la factura 79421 con valores incorrectos, siendo realmente correcto reconocer de forma detallada y completa cuatro facturas, identificadas con el número 76697, 76699, 77168, 79421 pendientes por saldar a favor de GÓMEZ PINZÓN por valor total de \$15,648,500 y \$4,927,000 por intereses de mora.
		800175087	GOMEZ PINZON ABOGADOS SAS	OFICINA - ASESORIA JURIDICA - GP79421	\$ 15.113.000,00	
			Total GOMEZ PINZON ABOGADOS SAS		\$ 15.470.000,00	
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA / COMFANDI / RADICACION 2025-01-020389	PRIMERA CLASE	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	NOMINA - PARAFISCALES	\$ 9.081.400,00	De conformidad con la certificación expedida por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca- Comfandi de fecha 20 de enero de 2025, se observa que la obligación a favor de mi representada a la fecha de inicio del proceso de reorganización empresarial es por valor de \$11.074.047, en virtud a los trabajadores que se detallan anexo a la certificación. Por lo anterior, es pertinente resaltar que la certificación expedida por COMFANDI por los aportes aprafiscales, así como su complementario que corresponde a la discriminación de la deuda, son título ejecutivo completo, tal como o menciona el Artículo 100 del Decreto 2158 de 1948, el cual indica: "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo(...)" (Cursiva fuera de texto original).
	QUINTA CLASE	890303208	CAJA DE COMPENSACION COMFANDI	SAMAN	\$ 243.612.430,32	Frente a los \$243,612,430,32 hizo falta una factura que no se demandó ejecutivamente. La factura 36181073 por valor de \$243.612.430,32 y que debe ser incluida. De igual manera solicitó que todo el crédito tratado como quinta clase sea tratado como un crédito de cuarta clase: PROMOTORA APOTEMA S.A.S., desarrolló un proyecto de vivienda compuesto por unidades de vivienda VIS y NO VIS, en el predio "La cabaña", ubicado en el municipio de Jamundi – Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-968196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. 23. Ahora bien para el desarrollo del anterior proyecto, PROMOTORA APOTEMA y COMFANDI, celebraron un "ACUERDO DE VOLUNTADES N° 2018001302", que tenía en los términos del artículo primero como propósito lo siguiente: "(...)Dado el interés de COMFANDI y APOTEMA de desarrollar conjuntamente un proyecto de vivienda con alto valor diferencial,
			Total CAJA DE COMPENSACION COMFANDI		\$ 243.612.430,32	
		890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 57542	\$ 23.598.074,66	
		890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - CC1403	\$ -	
		890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 47258	\$ 13.054.299,00	
		890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 82094	\$ 13.780.734,31	

	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92651	\$ 20.758.001,81	<p>compuesto por unidades de vivienda VIS y NO VIS dirigidas prioritariamente a la población afiliada a COMFANDI, sobre el predio La Cabaña ubicado en Jamundí (Valle del Cauca), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-968196 de la Oficina De registro de Instrumentos Públicos de Cali, mediante el presente acuerdo las citadas partes manifiestan su interés de brindarse mutua colaboración y aunar esfuerzos para efectuar las actividades tendientes al diseño, la estructuración y viabilización técnica, jurídica, financiera y comercial de un proyecto inmobiliario, por etapas, que permita generar unidades de vivienda VIS y NO VIS. Las áreas que se llegaren a identificar de uso mixto, comercial o institucional no formarán parte del proyecto y serán reservadas por el fideicomiso, no obstante lo anterior, COMFANDI tendrá una primera opción para el requerimiento que demande de éstas áreas."</p> <p>24. Como consecuencia del anterior acuerdo de voluntades, las partes celebraron el día 3 de septiembre de 2018, un. "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO", accesorio al "ACUERDO DE VOLUNTADES", que en los términos de la cláusula primera tenía como objeto que COMFANDI prestará los servicios profesionales para ejecutar la habilitación de la demanda y la comercialización del proyecto "CIUDADELA TORRES DE JAMUNDÍ": " (...) EL CONTRATANTE, suscribe el presente contrato de prestación de servicios como accesorio al Acuerdo de Voluntades para el desarrollo del proyecto CIUDADELA TORRES DE JAMUNDÍ, por el cual encarga a COMFANDI y éste se obliga a prestarle los servicios profesionales para ejecutar la habilitación de la demanda y la comercialización del proyecto CIUDADELA TORRES DE JAMUNDÍ en donde se desarrollarán 1.200 unidades de vivienda VIS y NO VIS dirigidas prioritariamente a la población afiliada a COMFANDI, sobre el predio La Cabaña ubicado en Jamundí (valle del Cauca), identificado con la matrícula inmobiliaria 370-968196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra en el Fideicomiso Ciudadela Torres de Jamundí cuya vocera y administradora es la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. De igual manera, COMFANDI hará el acompañamiento comunitario con énfasis en convivencia ciudadana, promoción ambiental, organización comunal y conexión social." Aunado a lo anterior, el mismo día las partes celebraron un "CONTRATO DE INTERVENTORIA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CIUDADELA TORRES DE JAMUNDÍ", accesorio al "ACUERDO DE VOLUNTADES", que en los términos de la cláusula primera tenía como objeto, que COMFANDI realizará la intervención técnica, ambiental y administrativa de las obras de urbanismo y arquitectura del proyecto: (...)EL CONTRATANTE, suscribe el presente contrato de prestación de</p>
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92652	\$ 20.758.001,81	
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92653	\$ 20.758.001,81	
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92654	\$ 20.758.001,81	
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92655	\$ 20.758.001,81	
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92656	\$ 20.758.001,81	
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92657	\$ 20.758.001,81	
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 06642	\$ 27.561.467,43	
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 13534	\$ 13.780.734,31	
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 19580	\$ 41.342.201,74	
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 33727	\$ 13.780.734,31	
	Total CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI			\$ 292.204.258,43	

						servicios como accesorio al Acuerdo de Voluntades para el desarrollo del proyecto CIUDADELA TORRES DE JAMUNDÍ, por el cual encarga a COMFANDI y éste se obliga a prestarle los servicios profesionales para realizar la Interventoría Técnica, Ambiental y Administrativa de las obras de urbanismo y arquitectura para la construcción de 1.200 unidades de vivienda VIS y NO VIS que hacen parte del proyecto CIUDADELA TORRES DE JAMUNDÍ, localizado en el municipio de Jamundí, departamento del VALLE DEL cauca.(...)" Observado todo lo anterior, PROMOTORA APOTEMA S.A. tiene como parte de su objeto o negocio empresarial, la construcción de proyectos de vivienda VIS y NO VIS. Proyectos, que son comercializados con terceros en busca de la adquisición de estos bienes a su favor. Así las cosas, PROMOTORA APOTEMA S.A. transforma bienes para comercializarlo a favor de terceros, entregando unidades de vivienda. No obstante, para poder transformar estos bienes y comercializarlos a favor de terceros, se requieren de varios proveedores intervenientes, que no solo se refiere a los que negocian los insumos para la contrucción, sino los que prestan los servicios para la ejecución de la obra y su finalidad, que no es mas que la entrega de las unidades a los compradores. En consecuencia, teniendo en cuenta que deberá ser reconocido en cuarta clase, los proveedores que proveen los insumos necesarios para la transformación de bienes o para la prestación de servicios, COMFANDI de conformidad con los contratos antes señalados, fue contratado para la promoción del proyecto y más un importante, para la intervención del proyecto, actividad sin la cual, no podría llevar a cabo el proyecto mencionado.
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
2025-01-019928		800197268	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	VENTAS AÑO 2021 PERIODO 5	\$ 16.439.000,00	La Dian dice que no se incluyó pero sí se tuvo en cuenta.
				VENTAS AÑO 2022 PERIODO 1	\$ 15.197.000,00	La Dian dice que no se incluyó pero sí se tuvo en cuenta.
				VENTAS AÑO 2022 PERIODO 2	\$ 14.320.000,00	La Dian dice que no se incluyó pero sí se tuvo en cuenta.
				VENTAS AÑO 2022 PERIODO 3	\$ 10.180.000,00	La Dian dice que no se incluyó pero sí se tuvo en cuenta.
				VENTAS AÑO 2023 PERIODO 2	\$ 4.859.000,00	La Dian dice que no se incluyó pero sí se tuvo en cuenta.
				VENTAS AÑO 2023 PERIODO 4	\$ 6.757.000,00	La Dian dice que no se incluyó pero sí se tuvo en cuenta.

			VENTAS AÑO 2023 PERIODO 5	\$ 15.224.319,00	La Dian dice que este periodo no se ha presentado y le pide al promotor: "a revisar la contabilidad de la sociedad concursada y establecer si tuvo o no operaciones que obliguen al presentación de estos denuncias rentísticos que por su causación corresponden a obligaciones reorganizables que deben ser presentadas creando el título ejecutivo donde se liquida el valor de impuesto a cargo , el valor de sanción de extemporaneidad y los intereses desde la fecha de vencimiento de plazo para declarar hasta la fecha de admisión al proceso concursal , valores que deben incluirse en proyecto de calificación y graduación, por estos conceptos ya que determinados por impuesto sanción extemporaneidad e intereses , sus valores son objeto de la objeción presente ,lo anterior a fin que el señor promotor proceda a modificarlo e incluir los valores de estas obligaciones causadas respecto de ventas del año 2023 bimestres 5 y 6 como créditos de primera clase fiscal a favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199. De no haber tenido operaciones por estos concetos deberá certificar por contador público quien da fe pública de la no ocurrencia de operaciones según la contabilidad de la empresa y deberá anexarse fotocopia de cedula de ciudadanía y la tarjeta profesión de contador de quien la suscribe y ser radicada ante la SUPERINTENDNECIA DE SCIEDADES y a mi correo npatinol@dian.gov.co"
			VENTAS AÑO 2024 CUATRIMESTRE 1	\$ 1.129.415,00	La dian solicita que se incluya la suma de \$1,018,000 por capital; \$471,000 por sanción y \$151,000 por intereses.
			VENTAS AÑO 2024 CUATRIMESTRE 2	\$ 5.036.613,00	La dian solicita que se incluya la suma de \$122,000 por capital y \$9,000 por intereses.
			VENTAS AÑO 2024 cuatrimestre 3	\$ 7.414.933,00	La Dian dice que es gasto de administración y le pide al promotor que presente y cancele.
		Total DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES		\$ 96.557.280,00	
	800197268	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	OFICINA - IMPUESTOS SANCION ACUERDO DE PAGO	\$ -	Solicita: "solicito al señor promotor aclarar a que corresponde el valor que indico en la columna capital por pagar reportado por apotema la suma de \$604.217.000 , toda vez que debe establecer si este valor es una suma global o es suma de un impuesto ya que no se describan a que corresponde por ello se solicita respetuosamente a su señoría ordenar al señor promotor aclarar este valor e indica concepto de impuesto valor de impuesto , sanción e intereses a que corresponde , ya que si fuese el valor de los impuestos reclamados este valor es menor y reitero

					no está determinado cuanto de dicho valor corresponde a impuesto, sanción e intereses de las obligaciones de plazo vencido que presenta la sociedad concursada. "
		Total DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES		\$ -	
	800197268	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES / CONDICIONAL PRIMERA CLASE	VENTAS 2023/6		La Dian pide que se presente y se debe modificar el proyecto para agregar el valor del impuesto, la sanción e intereses y le pide al promotor que lo haga. En efecto: "a revisar la contabilidad de la sociedad concursada y establecer si tuvo o no operaciones que obliguen al presentación de estos denuncias rentísticas que por su causación corresponden a obligaciones reorganizables que deben ser presentadas creando el título ejecutivo donde se liquida el valor de impuesto a cargo , el valor de sanción de extemporaneidad y los intereses desde la fecha de vencimiento de plazo para declarar hasta la fecha de admisión al proceso concursal , valores que deben incluirse en proyecto de calificación y graduación, por estos conceptos ya que determinados por impuesto sanción extemporaneidad e intereses , sus valores son objeto de la objeción presente ,lo anterior a fin que el señor promotor proceda a modificarlo e incluir los valores de estas obligaciones causadas respecto de ventas del año 2023 bimestres 5 y 6 como créditos de primera clase fiscal a favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199. De no haber tenido operaciones por estos concetos deberá certificar por contador público quien da fe pública de la no ocurrencia de operaciones según la contabilidad de la empresa y deberá anexarse fotocopia de cedula de ciudadanía y la tarjeta profesión de contador de quien la suscribe y ser radicada ante la SUPERINTENDENCIA DE SCIENCIAS y a mi correo npatinol@dian.gov.co"
			RIQUEZA 2023		La Dian pide que se presente y se debe modificar el proyecto para agregar el valor del impuesto, la sanción e intereses y le pide al promotor que lo haga.
			PETRIMONIO 2018		La Dian pide que se presente y se debe modificar el proyecto para agregar el valor del impuesto, la sanción e intereses y le pide al promotor que lo haga. Dice que: "teniendo el deber formal de realizarlo de conformidad al artículo 294-3 del Estatuto Tributario , toda vez que a primero de enero se genera el impuesto sobre patrimonios líquidos iguales o superiores a 72.000 UVT (\$3.053.664 para los años 2023 y 2024) y por los años 2019, 2020 y 2021 sobre patrimonios líquidos iguales o

					superiores a \$ 5.000.000.000; por lo que revisadas las declaraciones de renta presentadas por la sociedad concursada por los años 2019 2020, 2023 se evidencia que la sociedad tiene el deber de presentar los denuncias rentísticos de impuesto al patrimonio años 2019 , 2020 , 2023 , por ello se reitera que señor promotor tiene el deber de presentar estos denuncias liquidándose en impuesto a cargo y la sanciones de extemporaneidad y los intereses desde la fecha de vencimiento de plazo para declarar hasta la fecha de admisión al proceso concursal ; por lo reiteradamente expresado se invita al señor promotor a realizar la presentación de estos denuncias rentísticos e incluirse estos valores en el proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199 , como son las obligaciones causadas de la reorganización y calificarse y graduarse como créditos de primera clase fiscal a favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199, y así teniendo ya el título ejecutivo , el señor promotor es quien debe modificar el proyecto de calificación y graduación e incluir los valores de impuesto sanción e intereses liquidados por estos denuncias ya indicando la cuantía y no indicando que la solicitud se hizo a capital indeterminada .Se anexan 3 archivos pdf que contiene las declaraciones de renta años 2019,2020y 2023 como pruebas del deber de presentar estos denuncias reclamados como omisos son las declaraciones de renta de los años 2029,2020 y 2023 ; una vez se realice la presentación , se crea los títulos ejecutivos con sus valores de impuesto, sanción extemporaneidad e intereses ya determinados que son objeto de esta objeción y que se reclama sea incluidos en el proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199 , como son las obligaciones causadas de la reorganización y graduarse como créditos de primera clase fiscal favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			PATRIMONIO 2019		La Dian pide que se presente y se debe modificar el proyecto para agregar el valor del impuesto, la sanción e intereses y le pide al promotor que lo haga. Dice que: "teniendo el deber formal de realizarlo de conformidad al

				<p>artículo 294-3 del Estatuto Tributario , toda vez que a primero de enero se genera el impuesto sobre patrimonios líquidos iguales o superiores a 72.000 UVT (\$3.053.664 para los años 2023 y 2024) y por los años 2019, 2020 y 2021 sobre patrimonios líquidos iguales o superiores a \$ 5.000.000.000; por lo que revisadas las declaraciones de renta presentadas por la sociedad concursada por los años 2019 2020, 2023 se evidencia que la sociedad tiene el deber de presentar los denuncios rentísticos de impuesto al patrimonio años 2019 , 2020 , 2023 , por ello se reitera que señor promotor tiene el deber de presentar estos denuncios liquidándose en impuesto a cargo y la sanciones de extemporaneidad y los intereses desde la fecha de vencimiento de plazo para declarar hasta la fecha de admisión al proceso concursal ; por lo reiteradamente expresado se invita al señor promotor a realizar la presentación de estos denuncios rentísticos e incluirse estos valores en el proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199 , como son las obligaciones causadas de la reorganización y calificarse y graduarse como créditos de primera clase fiscal a favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199, y así teniendo ya el título ejecutivo , el señor promotor es quien debe modificar el proyecto de calificación y graduación e incluir los valores de impuesto sanción e intereses liquidados por estos denuncios ya indicando la cuantía y no indicando que la solicitud se hizo a capital indeterminada .Se anexan 3 archivos pdf que contiene las declaraciones de renta años 2019,2020y 2023 como pruebas del deber de presentar estos denuncios reclamados como omisos son las declaraciones de renta de los años 2029,2020 y 2023 ; una vez se realice la presentación , se crea los títulos ejecutivos con sus valores de impuesto, sanción extemporaneidad e intereses ya determinados que son objeto de esta objeción y que se reclama sea incluidos en el proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199 , como son las obligaciones causadas de la reorganización y graduarse como créditos de primera clase fiscal favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL</p>
--	--	--	--	---

				DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			PATRIMONIO 2020	<p>La Dian pide que se presente y se debe modificar el proyecto para agregar el valor del impuesto, la sanción e intereses y le pide al promotor que lo haga. Dice que: "teniendo el deber formal de realizarlo de conformidad al artículo 294-3 del Estatuto Tributario , toda vez que a primero de enero se genera el impuesto sobre patrimonios líquidos iguales o superiores a 72.000 UVT (\$3.053.664 para los años 2023 y 2024) y por los años 2019, 2020 y 2021 sobre patrimonios líquidos iguales o superiores a \$ 5.000.000.000; por lo que revisadas las declaraciones de renta presentadas por la sociedad concursada por los años 2019 2020, 2023 se evidencia que la sociedad tiene el deber de presentar los denuncios rentísticos de impuesto al patrimonio años 2019 , 2020 , 2023 , por ello se reitera que señor promotor tiene el deber de presentar estos denuncios liquidándose en impuesto a cargo y la sanciones de extemporaneidad y los intereses desde la fecha de vencimiento de plazo para declarar hasta la fecha de admisión al proceso concursal ; por lo reiteradamente expresado se invita al señor promotor a realizar la presentación de estos denuncios rentísticos e incluirse estos valores en el proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199 , como son las obligaciones causadas de la reorganización y calificarse y graduarse como créditos de primera clase fiscal a favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199, y así teniendo ya el titulo ejecutivo , el señor promotor es quien debe modificar el proyecto de calificación y graduación e incluir los valores de impuesto sanción e intereses liquidados por estos denuncios ya indicando la cuantía y no indicando que la solicitud se hizo a capital indeterminada .Se anexan 3 archivos pdf que contiene las declaraciones de renta años 2019,2020y 2023 como pruebas del deber de presentar estos denuncios reclamados como omisos son las declaraciones de renta de los años 2029,2020 y 2023 ; una vez se realice la presentación , se crea los títulos ejecutivos con sus valores de impuesto, sanción extemporaneidad e intereses ya determinados que son objeto de esta objeción y que se reclama sea incluidos en el proyecto de calificación de</p>

					créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199 , como son las obligaciones causadas de la reorganización y graduarse como créditos de primera clase fiscal favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2017-1		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2017-2		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2017-3		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."

		RETEFUENTE 2017-4		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
		RETEFUENTE 2017-5		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
		RETEFUENTE 2017-6		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
		RETEFUENTE 2017-7		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto

				de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2017-8	Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2017-9	Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2017-10	Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2017-11	Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia

					de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2017-12		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2018-1		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2018-2		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2018-3		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la

					sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2018-4		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2018-5		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2018-6		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la

					sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2018-7		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2018-8		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2018-9		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2018-10		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor

					<p>promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2018-11		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2018-12		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2019-1		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2019-2		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de</p>

					<p>su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2019-3		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2019-4		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2019-5		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>

		RETEFUENTE 2019-6		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
		RETEFUENTE 2019-7		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
		RETEFUENTE 2019-8		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
		RETEFUENTE 2019-9		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto

					de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2019-10		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2019-11		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2019-12		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2020-1		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia

					de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2020-2		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2020-3		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2020-4		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2020-5		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la

					sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2020-6		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2020-7		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2020-8		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la

					sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2020-9		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2020-10		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2020-11		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2020-12		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor

					<p>promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2021-1		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2021-2		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2021-3		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2021-4		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de</p>

					<p>su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2021-5		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2021-6		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2021-7		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>

		RETEFUENTE 2021-8		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
		RETEFUENTE 2021-9		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
		RETEFUENTE 2021-10		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
		RETEFUENTE 2021-11		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto

				de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2021-12	Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2022-1	Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2022-2	Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2022-3	Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia

					de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2022-4		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2022-5		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2022-6		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2022-7		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la

					sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2022-8		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2022-9		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2022-10		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la

					sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2022-11		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2022-12		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2022-1		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2023-2		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor

					<p>promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2023-3		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2023-4		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2023-5		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2023-6		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de</p>

					<p>su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2023-7		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2023-8		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>
			RETEFUENTE 2023-9		<p>Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>

		RETEFUENTE 2023-10		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
		RETEFUENTE 2023-11		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
		RETEFUENTE 2023-12		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
		RETEFUENTE 2024-1		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto

					de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2024-2		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2024-3		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2024-4		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."
			RETEFUENTE 2024-5		Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia

					de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			MAYORES VALORES LIQUIDADOS POR CORRECCION VOLUNTARIA O POR PROCESO DE FISCALIZACION			
			MAYORES VALORES POR PROCESO DE FISCALIZACION DE LA SUBDIRECCION DE CONTROL DE CAMBIOS			
			OBLIGACION CAUSADA O EXIGIBLE QUE NO SE HAYA DECLARADO O PAGADO CON ANTERIORIDAD A LA APERTURA Y QUE POSTERIORMENTE LA DIAN ESTABLEZCA COMO A CARGO DE LA CONCURSADA			
			OBLIGACION CAUSADA O EXIGIBLE ANTES DE LA PERTURA PERO CUYA DECLARACION SE PRESENTE CON POSTERIORIDAD A LA APERTURA.			
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
OBJECION RADICADA POR BANCOLOMBIA2025-01- 020250 / OBJECION		890903938	BANCOLOMBIA	CREDITO N 1260087399	\$ 3.993.221.260,00	Dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por PROMOTORA APOTEMA SAS, se reconoce a Bancolombia S.A. en tercera clase la suma de \$23.901.635.036,00, cifra que es inferior a la
		890903938	BANCOLOMBIA	SOBREGIRO BANCOLOMBIA	\$ 150.468.020,00	

RADICADA POR BANCO DAVIVIENDA RADICACION 2025-01-020266 EN RELACION CON EL CREDITO BANCOLOMBIA		Total BANCOLOMBIA		\$ 4.143.689.280,00	realmente adeudada, y además, están desconociendo que la mayoría de las obligaciones derivan de créditos constructor que se otorgaron en UVR's, por lo tanto, se deben graduar y calificar en UVR's, y su equivalente en pesos se usara únicamente para la determinación de derechos de voto. Las obligaciones deben ser graduadas y calificadas en quinta clase y no en tercera, en razón a que Bancolombia S.A. no tiene garantía hipotecaria otorgada por Promotora Apotema. El valor adeudado a Bancolombia S.A. tomando la UVR del 10 de junio de 2024 es la suma de \$27.091.265.155.81 por concepto de capital, más la suma de \$3.308.116.328.99 por concepto de intereses, sin embargo, el valor del capital debía discriminarse en pesos y en UVR's, reconociendo \$27.091.265.155.81 en pesos y 61,858,295.71 en UVR's, tal y como se ha informado en el cuadro del punto anterior. Por lo tanto solicita: Se reconozca a BANCOLOMBIA S.A. como acreedor QUIROGRAFARIO de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS (i) por la suma de \$27.091.265.155.81 por concepto de capital en pesos, (ii) por la suma de 61,858,295.71 por concepto de capital en UVR'S y (iii) por la suma de \$3.308.116.328.99 por concepto de intereses. Dentro del proyecto de determinación de derechos de voto se debe tener en cuenta la suma de \$27.091.265.155.81 pesos, teniendo en cuenta que para el día 10 de junio de 2024 la UVR se encontraba en 371.9395, es decir que se deben asignar derechos de voto y porcentaje de participación a favor de BANCOLOMBIA S.A. sobre el valor de \$27.091.265.155.81. Solicito se reconozca a BANCOLOMBIA S.A. dentro del proyecto de determinación de derechos de voto la suma de \$27.091.265.155.81 pesos moneda corriente, y por la misma cifra se asignen los derechos de voto y porcentaje de participación a favor de BANCOLOMBIA S.A. NOTA: BANCO DAVIVIENDA OBJETO ESTE CREDITO "solicito al señor juez, que ORDENE al Promotor CORREGIR EL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS de la sociedad APOTEMA, para ajustar la clase reconocida a Bancolombia y reclasificarla en la clase que corresponda con ocasión del valor del bien en garantía, o en 5a clase de no encontrarse bienes de propiedad de la concursada que garantice la obligación". ADVIERTO QUE LA PROPIA BANCOLOMBIA ACEPTO QUE SU CREDITO ES QUIROGRAFARIO Y LA CONCURSADA TAMBIEN.
	890903938	BANCOLOMBIA TORRE A	SAMAN - SALDO CREDITO CONSTRUCTOR	\$ 6.170.000.000,00	
		Total BANCOLOMBIA TORRE A		\$ 6.170.000.000,00	
	890903938	BANCOLOMBIA TORRE B	SAMAN - SALDO CREDITO CONSTRUCTOR	\$ 9.250.000.000,00	
		Total BANCOLOMBIA TORRE B		\$ 9.250.000.000,00	
	890903938	BANCOLOMBIA TORRE CyD	SAMAN - SALDO CREDITO CONSTRUCTOR	\$ 4.337.945.756,00	
		Total BANCOLOMBIA TORRE CyD		\$ 4.337.945.756,00	
				\$ 23.901.635.036,00	

RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
2025-01-022505		901117648	CONSTRUCCIONES MOTAVITA SAS	SAMAN - RETEGARANTIA	\$ 72.272.105,00	Por la factura 588 se adeuda \$141,742,568,06 por capital. Por la factura 603 se adeuda \$120,022,075,73 por capital. No se incluyeron \$9,500,000 por concepto de costas judiciales. Se adeudan intereses de mora: \$21,613,266 por la retegarantía. \$44,745,194 por la factura 588 y \$35,959,561 por la factura 603. Además solicitó reconocimiento de personería a la abogada, incorporación del proceso ejecutivo remitido el pasado 24 de octubre de 2024 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Cali a la Superintendencia de Sociedades
			Total CONSTRUCCIONES MOTAVITA SAS		\$ 72.272.105,00	
		901117648	CONSTRUCCIONES MOTAVITA SAS	SAMAN - MO ESTRUCTURA TCYD - FM588	\$ 49.453.072,00	
		901117648	CONSTRUCCIONES MOTAVITA SAS	SAMAN - MO ESTRUCTURA TCYD - FM603	\$ 95.442.717,00	
			Total CONSTRUCCIONES MOTAVITA SAS		\$ 144.895.789,00	
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
2025-01-021808		94.489.940	DIEGO ESCOBAR GOMEZ	SAMAN - PROMITENTE COMPRADOR (DESISTIMIENTO)	\$ 15.878.140,00	Se nos de prioridad a las personas que nos hemos visto afectados por dicha empresa, pues invertimos nuestros ahorros en el proyecto de vivienda Samán del Lago en el municipio de Jamundí (Valle del Cauca) y transcurridos mas de dos años de la fecha de entrega promeda para la entrega de las viviendas por parte de la empresa Promotora Apotema SAS en reorganización, no hemos obtenido nada. Por lo anterior solicito que se nos de prioridad en la devolución de nuestros aportes antes que el pago a proveedores, contrastas y demás
			Total DIEGO ESCOBAR GOMEZ		\$ 15.878.140,00	
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
2025-01-020666		900054586	CONSULTORIAS EN RIESGO CORPORATIVO SAS	OFICINA - ASESORIA JURIDICA - FVE4498	\$ -	El acreedor sostiene que quedaron por incluir las facturas FVE4701 por valor de \$2,975,000 y FEV5580 por valor de \$3,451,000 para asi llegar a \$20,069,333,73 como suma total adeudada. También solicito INCLUIR en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto la suma de DOCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$12.109.085.30) por concepto de intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de las facturas FVE 449, 4701, 4929, 5173,
		900054586	CONSULTORIAS EN RIESGO CORPORATIVO SAS	OFICINA - ASESORIA JURIDICA - FVE4499	\$ 3.766.333,73	
		900054586	CONSULTORIAS EN RIESGO CORPORATIVO SAS	OFICINA - ASESORIA JURIDICA - FVE4924	\$ 2.975.000,00	
		900054586	CONSULTORIAS EN RIESGO CORPORATIVO SAS	OFICINA - ASESORIA JURIDICA - FVE5173	\$ 2.975.000,00	

		900054586	CONSULTORIAS EN RIESGO CORPORATIVO SAS	OFICINA - ASESORIA JURIDICA - FVE5393	\$ 3.927.000,00	5393 y 5580 hasta el día 15 de enero de 2025. RECONOCER la suma de VEINTE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 20.069.333,73) por concepto de capital de las facturas FVE 449, 4701, 4929, 5173, 5393 y 5580 y la suma de DOCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCIENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$12.109.085,30) por concepto de intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de las facturas FVE 449, 4701, 4929, 5173, 5393 y 5580 hasta el día 15 de enero de 2025, como acreencias de CUARTA CLASE en su calidad de Proveedor Estratégico, puesto que las mismas permitieron el desarrollo y ejecución del objeto social de la empresa en recuperación empresarial, en virtud de lo señalado en el numeral 7 del artículo 2502 del Código Civil.
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
2025-01-021177		899999115	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA	OFICINA - TELEFONO		Una vez revisados los sistemas de facturación de la empresa, se encontró pendiente de pago, la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$18.470.440,00) ML/CTE, correspondiente a la facturación que se relaciona a continuación: 159494796 \$309,560; 215933174 \$369,880; 302884122 \$252,420; 203667792 \$19,470; 215926727 \$135,500; 322521577 \$16,705,080; 321686520 \$667,750 y 205052071 \$10,780.
				OFICINA - TELEFONO		
				FACTURA 159494796	\$ -	
				FACTURA 215933174	\$ -	
				FACTURA 302884122	\$ 252.420,00	
				FACTURA 203667792	\$ -	
				FACTURA 215926727	\$ -	
				FACTURA 322521577	\$ 16.705.080,00	
				FACTURA 321686520	\$ 667.750,00	
				FACTURA 205052071	\$ -	
			Total EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA		\$ 17.625.250,00	
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
2025-01-021559		900480022	INVERSIONES RUBAL S.A.S	PAGARE	\$ 1.500.000.000,00	En el Proyecto no fueron incluidas las obligaciones adeudadas correspondientes a los contratos de arriendo respecto a las oficinas 605 y 706 del Centro Comercial 93 que ya fueron expuestos. Tal como se acreditó, la Concursada suscribió, en calidad de arrendataria, dos contratos de arriendo que versaron sobre las oficinas 605 y 706 del Centro Comercial 93, ubicadas en la calle 93 ^a #14-17, Bogotá, para lo cual se
		900480022	INVERSIONES RUBAL S.A.S	PAGARE	\$ 895.146.764,00	
			Total INVERSIONES RUBAL S.A.S		\$ 2.395.146.764,00	

pactó un canon por valor de \$2.860.000 pesos (incluido IVA) para cada una, el cual se actualizaría según lo dispuesto por ambas partes y el IPC del año anterior respectivamente. La Concursada incurrió en mora del pago de ambos cánones de arriendo desde el mes de julio de 2021, dándose por terminado el contrato de arriendo de la oficina 605 en el mes de febrero de 2023 y para la oficina 706 en el mes de agosto de 2023, sin que a la fecha se hubiera cumplido con el pago de estos conceptos. En consecuencia, se deberán incluir dentro del Proyecto de Calificación de Créditos y Derechos de Voto de la sociedad Promotora Apotema S.A.S. las obligaciones causadas y adeudadas a favor de mi representada por concepto de los contratos de arriendo de las oficinas 605 y 706 del Centro Comercial 93 por valor total de \$90.464.480 y \$114.464.480 respectivamente.

RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
2025-01-024405		900852190	FIRA INGENIERIA S.A.S	SAMAN RETEGARANTIA -	\$ 98.275.540,00	No existe objeción contra el valor reconocido por el promotor, no obstante frente al reconocimiento de las facturas de proveedores SAMAN-INST HIDROSANIT TB-FI 1360 Y SAMAN-INST HIDROSANIT TB-FI 1372 en la QUINTA CATEGORÍA quirografarios si se presenta objeción, teniendo en cuenta que dichas facturas corresponden a una acreencia adeudada a mi representada en calidad de proveedor de la sociedad APOTEMA en el proyecto SAMAN DEL LAGO, ante lo cual debe estar ubicada en cuarta categoría, razón por la cual se solicitará dicha modificación. Dentro del cuadro de DERECHOS DE VOTO de la PROMOTORA APOTEMA se le asignan \$123.683.616 derechos de voto correspondiente a las facturas SAMAN-INST HIDROSANIT TB-FI 1360 Y SAMAN-INST HIDROSANIT TB-FI 1372 y SAMAN RETEGARANTÍA correspondiente a 0.1933% de votos, y a las facturas 1619, 1621, 1623, 1626, 1632, 1633, 1634, 1363 Y RED DE GAS \$182.185.541 derechos de votos correspondientes a 0.0000% de votos, siendo lo correcto 0.2847%, ante lo cual se entiende que probablemente fue un error de digitación, no obstante se pone de conocimiento de la Superintendencia y del promotor con el fin de que sea actualizado el valor del porcentaje de votos
				TB FI 1619	\$ 9.363.931,00	
				TB FI 1621	\$ 381.220,00	
				TB FI 1623	\$ 3.965.018,00	
				TB FI 1626	\$ 46.934.583,00	
				TB FI 1632	\$ 54.950.387,00	
				TB FI 1633	\$ 5.277.040,00	
				TB FI 1634	\$ 50.520.723,00	
				TB FI 1363	\$ 5.601.819,00	
				RED DE GAS Y RED CONTRA INCENDIOS (INDIRECTOS)	\$ 3.090.000,00	
			Total FIRA INGENIERIA S.A.S		\$ 278.360.261,00	
		900852190	FIRA INGENIERIA S.A.S	SAMAN - INST HIDROSANIT TB - FI1360	\$ 11.342.318,00	
		900852190	FIRA INGENIERIA S.A.S	SAMAN - INST HIDROSANIT TB - FI1372	\$ 11.355.738,00	
			Total FIRA INGENIERIA S.A.S		\$ 22.698.056,00	
			FIRA INGENIERIA SAS	JAMUNDI	\$ -	
			Total FIRA INGENIERIA SAS		\$ -	

RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
2025-01-024773		900672790	MAGNUS SEGURIDAD LTDA	SAMAN - VIGILANCIA URBANISMO	\$ 195.655.641,00	EL promotor reconoce que se encuentra pendiente por determinar el valor de los intereses moratorios, los cuales deben ser claramente ordenados y sumados al valor total de acreencia reconocida por \$212,748,226.
			Total MAGNUS SEGURIDAD LTDA		\$ 195.655.641,00	
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
2025-01-022084		901069846	GRUPO DE SEGURIDAD ARES SAS	OFICINA - VIGILANCIA	\$ 74.283.371,00	Confirmar que el valor total reclamado asciende a \$329.163.016 (trescientos veintinueve millones ciento sesenta y tres mil diecisésis pesos). Este valor es el facturado por los servicios de vigilancia y seguridad privada. Que el valor total a pagar incluido los intereses según las tablas es por el valor de \$396.705.328 (Trescientos noventa y seis millones setecientos cinco mil trescientos veintiocho pesos mcte). Solicitar que, si es posible dentro del proceso, se omita la escrituración del bien inmueble y se proceda con el pago total de la obligación, considerando que este dinero corresponde a las provisiones para seguridad social y prestaciones sociales de la empresa, las cuales han sido adeudadas debido al incumplimiento sistemático en el pago de las facturas del servicio de vigilancia.
				INTERESES SOBRE LAS FACTURAS EFECTIVAMENTE ADEUDADAS		
				Se pronuncie respecto a la falta de cumplimiento de los acuerdos y clarifique cómo procederá ante esta situación.		
				Se pronuncie sobre el cumplimiento de esta obligación.		
			Total GRUPO DE SEGURIDAD ARES SAS		\$ 74.283.371,00	
		31.581.825	MERCY MAYERLY CORDOBA ORDOÑEZ viene del apto 211 torre B -cruce de cuentas seguridad ARES vigilancia	SAMAN - PROMITENTE COMPRADOR	\$ 195.000.000,00	
			Total MERCY MAYERLY CORDOBA ORDOÑEZ viene del apto 211 torre B -cruce de cuentas seguridad ARES vigilancia		\$ 195.000.000,00	
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
2025-01-019800		66847523	CALVO DIAZ CRISTINA ELIZABETH	NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 734.219,00	No me dieron la liquidación correspondiente al tiempo trabajado del 1 de diciembre del 2022 hasta el 18 de Abril del 2023.
				NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 29.368,00	
				NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 734.220,00	

			NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 532.415,00	
		Total CALVO DIAZ CRISTINA ELIZABETH		\$ 2.030.222,00	
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor
2025-01-018844		356007	ROMAN MORALES PABLO ANDRES	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 38.220.000,00
		356007		NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 6.300.000,00
				AUXILIO DE CESANTIAS	\$ 1.983.333,00
				INTERESES SOBRE CESANTIAS	\$ 134.867,00
				PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.983.333,00
				INDEMNIZACION	\$ 28.233.333,00
				APORTES A SALUD	\$ -
				APORTES A PENSION	\$ -
			Total ROMAN MORALES PABLO ANDRES		\$ 76.854.866,00
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor
2025-07-000226		17126213	ROSAS RODRIGUEZ AVELINO	PAGARE	\$ 215.000.000,00
			Total ROSAS RODRIGUEZ AVELINO		\$ 215.000.000,00
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor
2025-01-020167		890800450	INDUMA	SAMAN RETEGARANTIA -	\$ 825.532,00
			Total INDUMA		\$ 825.532,00
		890800450	INDUMA	SAMAN	\$ 9.394.614,00
		890800450	INDUMA	SAMAN	\$ 12.083.920,00
			Total INDUMA		\$ 21.478.534,00

RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
2025-01-021220		860025639-4	MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA	FACTURA DE VENTA E 13025592	\$ 10.065.260,00	Se añadió un valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$15.830.144,00) correspondientes al Mantenimiento de equipos de transporte vertical que se encuentran dentro del Conjunto Residencial Samán del Lago Torre A durante los meses de noviembre de 2023 a junio de 2024. Los anteriores valores no corresponden a un capital adeudado por la concursada teniendo en cuenta que fueron valores facturados a nombre del Conjunto Residencial Saman del Lago Etapa I, esto de acuerdo con que entre Mitsubishi Electric de Colombia Ltda y el Conjunto Residencial se realizó firma de contrato N° 6507 cuyo representante legal para esas fechas era EDWIN ALEXANDER TASCON RODRÍGUEZ, administrador del conjunto quién adicionalmente registró la persona jurídica respectiva.
				FACTURA DE VENTA E13029264	\$ 714.000,00	
				FEV E 29265	\$ 714.000,00	
				FEV E 13031037	\$ 1.428.000,00	
				FEV E 13032310	\$ 714.000,00	
				FEV E 13034952	\$ 5.138.527,00	
				REAJUSTE INSTALACION	\$ 91.663.613,00	
				SALDO CONTRATO MEC 2021022 MX-BDESCONTANDO ANTICIPOS	\$ 158.252.800,00	
				MANTENIMIENTO DE NOVIEMBRE 2023 A JUNIO 2024 (se suprimió julio y agosto)	\$ 15.830.144,00	
			Total MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA		\$ 284.520.344,00	
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
2025-01-020717 Y 2025-01-022767		800182281	FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA	SAMAN - COMISION FIDUCIARIA FEB 2023	\$ 690.200,00	Después de realizar una revisión interna se evidenció que, al 11 de junio de 2024, APOTEMA no presentaba deuda alguna con la Fiduciaria, por concepto de comisiones fiduciarias. Frente al reconocimiento de Patrimonios Autónomos Administrados por la Sociedad Fiduciaria Davivienda' por valor de \$666.257.618 y por concepto de 'cuentas por pagar', no se evidenció acreencia pendiente de pago por dicho valor. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1116 de 2006, no se podrá dar por terminado ningún Contrato, incluidos los de fiducia mercantil y encargos fiduciarios. En consecuencia, el contrato entre APOTEMA y la Fiduciaria permanece en vigor. En este sentido, dado que el Contrato continúa en vigor, la admisión de la Deudora al proceso de reorganización no implica la suspensión de las comisiones fiduciarias, ya que estas son resultado de
		800182281	FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA	SAMAN - COMISION FIDUCIARIA MAR 2023	\$ 690.200,00	
			Total FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA		\$ 1.380.400,00	
		830053700	PATRTIMONIOS AUTONOMOS ADMINISTRADOS POR LA SOC FIDUCIARIA DAVIVIENDA	AVATAR - CTA x PAGAR	\$ 666.257.618,00	
			Total PATRTIMONIOS AUTONOMOS ADMINISTRADOS POR LA SOC FIDUCIARIA DAVIVIENDA		\$ 666.257.618,00	

						la ejecución de dicho Contrato. Así, las comisiones generadas después del inicio del proceso de reorganización deben ser tratadas como gastos de administración, según lo establece el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, el cual establece que los gastos de administración son aquellos gastos necesarios para el funcionamiento normal del Deudor durante el proceso concursal, y deben ser atendidos con prioridad
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
2025-01-022353		29.118.954	MARTHA LUCIA PERDOMO GUETIO - Se traslada a la Torre B apto 511	SAMAN - PROMITENTE COMPRADOR (DESISTIMIENTO)	\$ 76.344.220,00	La sumatoria de los soportes de pago allegados como sustento a las manifestaciones del memorial radicado el día 03 de octubre del año 2024 ante el promotor, DA COMO RESULTADO la suma total de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$93.418.532) aportada al FIDEICOMISO del proyecto, más no los 74 millones a que hace referencia el promotor
			Total MARTHA LUCIA PERDOMO GUETIO - Se traslada a la Torre B apto 511		\$ 76.344.220,00	
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre de los créditos objetados por Lisa Rubio	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
OBJECION PRESENTADA POR LISA ALEJANDRA RUBIO / RADICACION 2025-01-019943	PRIMERA CLASE	60392671	ARAMBULA YAÑEZ ERIKA TRINIDAD	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 1.983.333,00	Se realizó acuerdo de pago y durante el tiempo que laboré fue efectivamente pagado. Se evidencia entre los estados financieros de junio de 2024 a los presentados de fecha de octubre de 2024 una disminución en el pasivo. Como accionista tiene conocimiento que es debido a pagos encontrados y no reportados en la contabilidad antes del 10 de junio. Objeta la acreencia por ser mayor a la real y solicita se haga el pasivo con los que se encuentren en los nuevos estados financieros.
				NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 8.500.000,00	
				NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 100.000,00	
				NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 986.087,00	
				NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 1.211.666,00	
			Total ARAMBULA YAÑEZ ERIKA TRINIDAD		\$ 12.781.086,00	
	PRIMERA CLASE	51820263	BOLAÑOS ALVEAR ALBA LILIA	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 2.423.809,00	Se que solo se le debe un salario y la liquidación de prestaciones sociales, no el valor que reflejan por valor de \$13,493,563. Se evidencia entre los estados financieros de junio de 2024 a los presentados de fecha de octubre de 2024 una disminución en el pasivo. Como accionista tiene
				NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 1.528.333,00	

			NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 183.400,00	conocimiento que es debido a pagos encontrados y no reportados en la contabilidad antes del 10 de junio. Objeta la acreencia por ser mayor a la real y solicita se haga el pasivo con los que se encuentren en los nuevos estados financieros. NOTA: LA CONCURSADA CONCILIO LA OBJECION PROPIA CON LA ACREDITADA ALBA BOLAÑOS.
			NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 1.544.444,00	
			NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 182.358,00	
		Total BOLAÑOS ALVEAR ALBA LILIA		\$ 5.862.344,00	
PRIMERA CLASE	34321896	CASTRO COBO DIANA MARIA	NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 1.049.996,00	Liquidación pagada. Se evidencia entre los estados financieros de junio de 2024 a los presentados de fecha de octubre de 2024 una disminución en el pasivo. Como accionista tiene conocimiento que es debido a pagos encontrados y no reportados en la contabilidad antes del 10 de junio. Objeta la acreencia por ser mayor a la real y solicita se haga el pasivo con los que se encuentren en los nuevos estados financieros.
			NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 42.000,00	
			NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 1.049.996,00	
			NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 2.519.733,00	
			Total CASTRO COBO DIANA MARIA	\$ 4.661.725,00	
PRIMERA CLASE	25279034	MUÑOZ MUÑOZ CLAUDIA JULIETH	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 8.592.000,00	Envío correo a la Super y al promotor donde indica que se le adeudaba en ese momento era menor al reportado en junio de 2024. Se evidencia entre los estados financieros de junio de 2024 a los presentados de fecha de octubre de 2024 una disminución en el pasivo. Como accionista tiene conocimiento que es debido a pagos encontrados y no reportados en la contabilidad antes del 10 de junio. Objeta la acreencia por ser mayor a la real y solicita se haga el pasivo con los que se encuentren en los nuevos estados financieros. NOTA: NO SE ENCONTRÓ OBJECION PROPIA DE LA SEÑORA MUÑOZ.
			NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 1.866.667,00	
			NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 224.000,00	
			NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 1.866.667,00	
			NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 933.333,00	
			SANCION MORATORIA POR NO PAGO DE CESANTIAS 2023	\$ -	
			PAGO SEGURIDAD SOCIAL	\$ -	
		Total MUÑOZ MUÑOZ CLAUDIA JULIETH		\$ 13.482.667,00	
PRIMERA CLASE	83088036	VARGAS MUÑOZ RAMON ALFONSO	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 3.455.000,00	Envía correo a la Super y al promotor donde indica que el valor adeudado a la fecha es menor. Se evidencia entre los estados financieros de junio de 2024 a los presentados de fecha de octubre de 2024 una disminución en el pasivo. Como accionista tiene conocimiento que es debido a pagos encontrados y no reportados en la contabilidad antes del 10 de junio. Objeta la acreencia por ser mayor a la real y solicita se haga el pasivo con los que se encuentren en los nuevos estados financieros. NOTA: HAY
			NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 2.625.000,00	
			NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ -	
			NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 1.312.500,00	

			NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 2.012.500,00	OBJECTION PROPIA DEL SEÑOR VARGAS MUÑOZ PENDIENTE POR RESOLVER.
			SEGURIDAD SOCIAL DE ENERO DE 2023		
			PLAN DE TELEFONO PARA COMUNICARSE CON LA EMPRESA		
			AUXILIO MONETARIO POR VIVR EN JAMUNDI		
			UN VIAJE MENSUAL PAGADO IDA Y VUELTA BOGOTA		
			INDEMNIZACION POR RETIRO INDIRECTO		
			PRIMA DEL 1 DE JULIO DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE 2024 (65 DIAS)		
			PAGO POR DEMORA EN LAS CESANTIAS		
			CESANTIAS 2024		
			INTERESES DE CESANTIAS 2024		
			VACACIONES DEL 20/05/2024 AL 5/09/2024		
			Total VARGAS MUÑOZ RAMON ALFONSO	\$ 9.405.000,00	
CUARTA O QUINTA CLASE		PROVEEDORES PROYECTO ABEDULES DE SANTAFE			Me consta que no se le adeuda a algunos proveedores. Se evidencia entre los estados financieros de junio de 2024 a los presentados de fecha de octubre de 2024 una disminución en el pasivo. Como accionista tiene conocimiento que es debido a pagos encontrados y no reportados en la contabilidad antes del 10 de junio. Objeta la acreencia por ser mayor a la real y solicita se haga el pasivo con los que se encuentren en los nuevos estados financieros. NOTA. CON LA OBJECIÓN NO SE REMITIÓ EL DETALLE DE PROVEEDORES Y ENTIENDO QUE DURANTE LOS ACERCAMIENTOS DE LA CONCILIACIÓN SE ESTABA REVISANDO ESE DETALLE.

	CUARTA O QUINTA CLASE		PROVEEDORES PROYECTO AVATAR			Se encuentran facturas ya pagas, toda vez que solo se les adeuda la retegarantía. Se evidencia entre los estados financieros de junio de 2024 a los presentados de fecha de octubre de 2024 una disminución en el pasivo. Como accionista tiene conocimiento que es debido a pagos encontrados y no reportados en la contabilidad antes del 10 de junio. Objeta la acreencia por ser mayor a la real y solicita se haga el pasivo con los que se encuentren en los nuevos estados financieros. NOTA: CON LA OBJECIÓN NO SE REMITIÓ EL DETALLE DE PROVEEDORES Y ENTIENDO QUE DURANTE LOS ACERCAMIENTOS DE LA CONCILIACIÓN SE ESTABA REVISANDO ESE DETALLE.
--	--------------------------------	--	-----------------------------	--	--	---

2.- Solicitud de pago anticipado, exclusión de bienes y créditos, nulidades e ineficacias de pleno derecho que hayan sido presentadas antes de vencer el término para proponer objeciones.

2.1.- Solicitud de nulidad de Magnus Seguridad Ltda Nit. 900672790-8 / Radicación 2025-01-024773 (INGRESÓ EN EL ESCRITO DE OBJECIONES).

a.- La solicitud.

“SOLICITUDES:

- 1.- Se revoque el auto mediante el cual admite el presente proceso de reorganización por insolvencia, por no cumplir los requisitos legales, conforme lo indicado.
- 2.- Se declare la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, conforme con lo explicado.

(...)

2.- Incumplimiento de los requisitos para admitir y adelantar el presente trámite de reorganización a favor de la sociedad Apotema.

En este caso, es preciso destacar que del informe presentado por el Promotor para calificar los créditos de la sociedad Apotema, se evidencia que la mencionada sociedad no cumplió con los requisitos legales establecidos en la Ley 1116 de 2006 para admitir y adelantar el presente trámite, en virtud de las inconsistencias en la documentación presentada y omisión en la presentación de la certificación contable, concluyendo que no cuenta con los elementos de juicio para determinar si este proceso es un mejor escenario para solicitante, lo cual fue reflejado por el Promotor en los siguientes términos:

DARIO LAGUADO MONSALVE, actuando como Promotor dentro del Proceso de Reorganización de **PROMOTORA APOTEMA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**, presento ante su Despacho el informe inicial a mi cargo, agotando cada uno de los capítulos que exige la reglamentación concursal, no sin antes advertir que presento este trabajo con corte al 25 de octubre de 2024, porque no puedo seguir esperando que la administración de la concursada me haga llegar la certificación contable que le solicité sobre los registros contables y el origen de los datos relacionados con el pasivo, certificación que a la fecha no ha llegado.

(...)

1.1.5.- Con esa misma radicación la concursada presentó dos flujos de caja (no sabemos si es el mismo que entregó en duplicado, o si uno reemplaza el otro) visibles en el folio 466 y luego en el folio 524, pero prácticamente ilegibles. En el folio 524 únicamente se pueden leer que los ingresos operacionales que edifican ese ejercicio financiero tienen que ver con “arriendos fijos” y “flujo de ingresos por proyectos” que, a su vez, considera “Samán del Lago – Jamundí”; “xxx- Salitre”; “Vergel” y “Lote 1 A xx Jamundí” y ese flujo se proyectó desde el 2024 y hasta el 2032. Los números y demás conceptos son ilegibles.

(...)

1.3.- Sobre la falta de insumos para presentar un concepto en los términos que lo exige la ley y sobre las variables que dependen de terceros ajenos a la administración:

1.3.1.- Si bien es cierto que el artículo 31 de la Ley 1116 exige que dentro del plazo para la celebración del acuerdo (máximo 4 meses desde la providencia de reconocimiento de créditos) el suscrito promotor con fundamento en el plan de reorganización de la empresa y el flujo de caja, presente ante la Superintendencia de Sociedades un acuerdo en el que se establezcan los términos y condiciones para pagar las deudas; la ley me exige que en este momento procesal – presentación del informe inicial – emita un concepto sobre las perspectivas de recuperación del deudor, con fundamento en los planes de negocios, los flujos de caja y la propuesta de acuerdo presentada con la solicitud de insolvencia; respetuosamente debo manifestar, como ya lo anticipé, que no presento este concepto porque no tengo los elementos de juicio que me permitan concluir si la reorganización es un mejor escenario de la liquidación judicial (las razones las abordo en el numeral 2º de este capítulo) y porque, además, entiendo que los dineros que se necesitan en breve tiempo dependen de estudios que en este preciso momento está haciendo MC y Bancolombia (acreedor del crédito constructor) todavía no le ha otorgado su VoBo a las cifras que está validando MC.

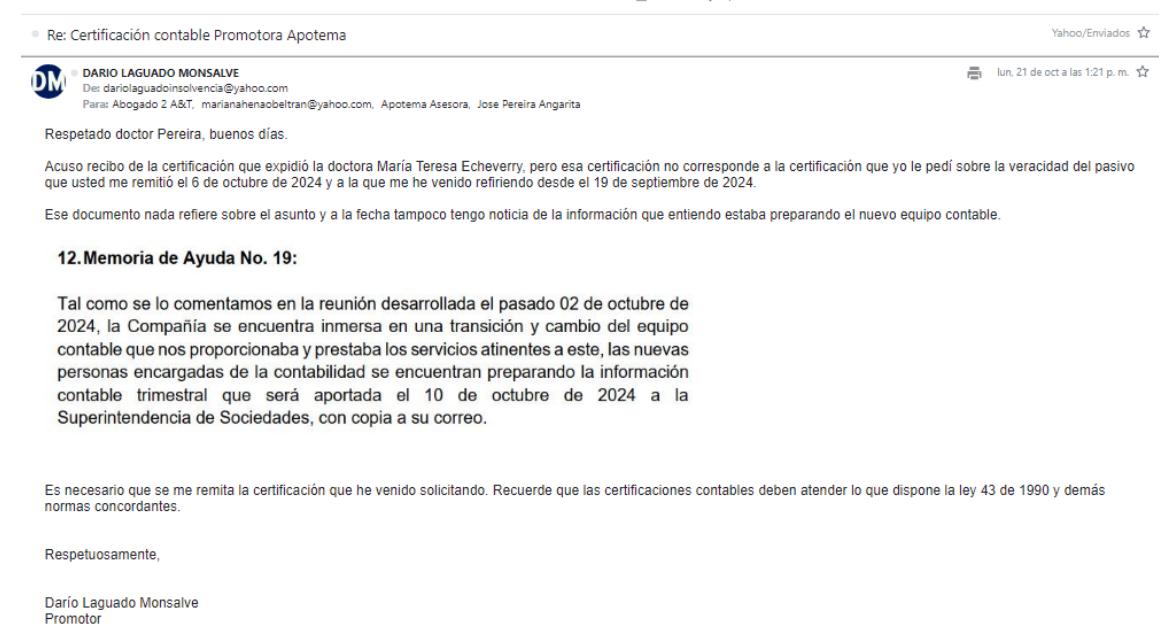
(...)

2.- Un informe, firmado por contador, en el que se certifique que el deudor lleva su contabilidad conforme a las prescripciones legales.

Tampoco tengo elementos para conceptuar sobre este informe porque entiendo – por lo que se me ha informado - que el nuevo gerente de la concursada y su equipo contable han encontrado asimetrías o imprecisiones en la información registrada en la contabilidad (me remito a lo

dicho en el cuadro de respuesta a las ayudas de memoria) y muestra de ello es que nunca recibí la certificación contable que pedí y suscrita por el revisor y contador respecto del pasivo. Lo que muestran los soportes documentales es lo siguiente:
(...)

2.6.- El 21 de octubre de 2024 insistí en que se me certificara por manos del contador público lo relacionado con el pasivo de la concursada. A la fecha no he recibido respuesta.



Re: Certificación contable Promotora Apotema

DARIO LAGUADO MONSALVE
Der dariolaguadoinsolvencia@yahoo.com
Para: Abogado 2 A&T, marianhenaobeltran@yahoo.com, Apotema Asesora, Jose Pereira Angarita

lun, 21 de oct a las 1:21 p. m. ☆

Respetado doctor Pereira, buenos días.

Acuso recibo de la certificación que expidió la doctora María Teresa Echeverry, pero esa certificación no corresponde a la certificación que yo le pedí sobre la veracidad del pasivo que usted me remitió el 6 de octubre de 2024 y a la que me he venido refiriendo desde el 19 de septiembre de 2024.

Ese documento nada refiere sobre el asunto y a la fecha tampoco tengo noticia de la información que entiendo estaba preparando el nuevo equipo contable.

12. Memoria de Ayuda No. 19:

Tal como se lo comentamos en la reunión desarrollada el pasado 02 de octubre de 2024, la Compañía se encuentra inmersa en una transición y cambio del equipo contable que nos proporcionaba y prestaba los servicios atinentes a este, las nuevas personas encargadas de la contabilidad se encuentran preparando la información contable trimestral que será aportada el 10 de octubre de 2024 a la Superintendencia de Sociedades, con copia a su correo.

Es necesario que se me remita la certificación que he venido solicitando. Recuerde que las certificaciones contables deben atender lo que dispone la ley 43 de 1990 y demás normas concordantes.

Respetuosamente,

Dario Laguado Monsalve
Promotor

2.7.- Desconozco si el actual gerente – ante las dificultades de tipo contable que se me han expresado - recibió alguna explicación en la entrega de cuentas de la administración saliente que entiendo ya promovió con intervención de la Asamblea y si en paralelo ha promovido alguna acción disciplinaria frente a los firmantes de esos escritos y si a ello hubiere lugar.
(...)

4.2.- Las limitaciones de la contabilidad – de cara al suscrito promotor – les restan credibilidad a las cifras allí contenidas. Sin embargo, como auxiliar de justicia no puedo esperar más tiempo para recibir el resultado de la depuración contable que entiendo sigue haciendo la nueva administración y los acreedores en cualquier caso tendrán la oportunidad de objetar los proyectos, así que ruego tener en cuenta los supuestos que soportan el Excel adjunto a este informe:

4.2.1.- Tomé como trabajo definitivo el que se me envió el 6 de octubre de 2024.

4.2.2.- Entendí – para efectos de presentar los proyectos a mi cargo – que la administración saliente ajustó las cifras en ese cuarto Excel atendiendo mis llamados de atención del 17 de septiembre de 2024 y atendiendo también las propias conclusiones a las que arribó Apotema. Recordemos que en el caso de los promitentes compradores la administración – el 6 de octubre de 2024 - resolvió lo siguiente y el promotor acató lo allí dicho, salvo que, por prueba arrimada por manos del acreedor, haya resuelto hacer algún ajuste:"

De manera, que conforme lo establecido en el informe allegado por el promotor, en este caso la sociedad APOTEMA no cumple con los requisitos legales para que se inicie y tramite el presente proceso de reorganización, en virtud de la falta de requisitos esenciales para su procedencia, establecidos en los artículos 9 y 10 de la ley 1116 de 2006, lo que da lugar a la nulidad de todo lo actuado...(...)

Igualmente, la omisión de la certificación contable y soporte financiero necesario y las inconsistencias en la situación financiera y contable, que se refleja en la documentación presentada para el inicio de este proceso, impide tener la certeza del estado real de la sociedad Apotema, es decir, no existen elementos de juicio que permitan determinar la procedencia del presente proceso de reorganización por insolvencia...(...)

Si no se puede establecer una relación de causalidad clara entre las circunstancias alegadas por la sociedad Apotema y la documentación presentada, con la incapacidad de pago y/o situación de insolvencia, el proceso que nos ocupa es inadmisible de pleno derecho, al no cumplir con los requisitos legales para su procedencia.

Así mismo, la presentación ilegible de flujos de caja infringe el numeral 2 del artículo 10, al no permitir una evaluación adecuada de la situación financiera del deudor. Esto afecta el análisis de la capacidad de cumplimiento de las obligaciones configurándose la nulidad de todo lo actuado, al no cumplir con los requisitos formales y materiales para la admisión y trámite del proceso, en virtud, que como claramente lo manifiesta el promotor, no existen suficientes elementos de juicio para realizar la calificación de los créditos y de los trámites adelantados hasta la fecha.

Conforme con lo expuesto, la existencia de múltiples versiones del proyecto de calificación y graduación de créditos, junto con la falta de soporte adecuado, vulnera el debido proceso de los acreedores, especialmente cuando ciertos créditos, han sido clasificados sin tener información real y veraz, lo que impide una correcta valoración de los derechos de los acreedores y afecta la equidad en el proceso que nos ocupa.

(...)

Ante las inconsistencias identificadas, se solicita la nulidad de todo lo actuado en el proceso de reorganización empresarial toda vez que:

- No se cumplen los requisitos legales esenciales para la admisión del proceso.
- Se vulnera el debido proceso y los derechos de los acreedores.
- Se han presentado irregularidades e inconsistencias en la documentación presentada por Apotema, que impiden determinar la realidad contable y financiera de la misma.
- Irregularidades que han sido alegadas por el mismo Promotor".

El promotor reconoce que se encuentra pendiente por determinar el valor de los intereses moratorios, los cuales deben ser claramente ordenados y sumados al valor total de acreencia reconocida por \$212,748,226. (...) en consecuencia, la suma indicada en la calificación y graduación de créditos presentada por el promotor, se encuentra incompleta, por lo tanto, debe ser actualizada con el valor de los intereses moratorios generados a la fecha del efectivo pago, tal como se desprende de la orden judicial contenida en el mandamiento de pago y así solicito sea declarado. Este valor deberá ser actualizado en sus intereses moratorios hasta su efectivo pago".

b.- El descorre de la concursada (Radicación 2025-01-099919 y 2025-01-101259).

“En lo referente a las manifestaciones del Representante legal de la objetante que pretenden se revoque el auto de admisión al proceso de reorganización, se debe recordar que en contra del auto de admisión no procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006; así mismo, la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del Concurso, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, llevó a cabo la labor de verificación respecto al cumplimiento de los supuestos y requisitos legales exigidos, siendo cumplidos.

Aunado a lo anterior, siendo que realmente se presenta una objeción en contra de la información aportada en el Inventario de Activos y Pasivos, se debe traer a colación el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1835 de 2015, el cual establece:

“Del inventario valorado se correrá traslado junto con el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, en los términos del numeral 4 del artículo 19 y el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

En el término de traslado los acreedores, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, podrán objetar, entre otras:

1. La relación de bienes en garantía del inventario;
2. El valor por el que fueron relacionados y;
3. La clasificación asignada, como necesarios o no necesarios para el desarrollo de la actividad económica."

Así las cosas, y con ocasión a los establecido en el Decreto 1074 de 2015, no le asiste la razón a la objetante para que su solicitud sea atendida, pues la norma es muy clara al establecer que se podrá objetar al inventario de activos y en tal sentido se ha pronunciado el Juez del Concurso en múltiples providencias, por lo anterior, solicito al Despacho se **DESESTIME** la manifestación presentada por el acreedor al contar con un amplio desconocimiento del proceso concursal; denotando un único interés en que se reanude el proceso ejecutivo que ya fue incorporado al proceso de reorganización."

3.- Relación de los procesos ejecutivos remitidos al proceso concursal, con indicación del número de radicación, cuaderno y número de folio en el que se encuentran, si cuentan con auto o sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, y si el demandado presentó excepciones de mérito en él. En este último caso, deberá incluir los datos del demandante y las excepciones de mérito presentadas.

El Despacho encontrará como uno de los anexos de este informe, la copia de los mandamientos ejecutivos para facilitar la consulta, pero advierto que hay un recurso que presentó la concursada (según se ve en la página de la rama judicial en contra del mandamiento de pago) pero que no conozco y me refiero al caso de COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S.A CONALDESA. A pesar de que se lo solicité a la concursada, a la fecha no me lo ha remitido y no tuve acceso al link que el juzgado remitió ante esa entidad.

TRATAMIENTO DADO POR EL PROMOTOR AL ACREDITADOR / DEMANDANTE EN LOS PROYECTOS											
Radicado proceso ejecutivo	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Acreedor	Renglón	Capital reconocido por Promotor	Intereses revelados por parte del promotor	NOTAS DEL PROMOTOR	Proceso ejecutivo	Presenta sentencia	Excepciones	Detalle excepciones

2024-01-647099		35496405	CORDOBA RAMIREZ MARIA ISABEL	PAGARE	\$ 80.000.000,00	EL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 4 DE ABRIL DEL 2024 ORDENÓ QUE SE LIQUIDARA sobre el capital visible en el numeral 1°, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, 1 de noviembre de 2022, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República. EN EL EXPEDIENTE QUE REPOSA EN LA ABARANDA VIRTUAL NO SE EVIDENCIA RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.	2024-294 / Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá. El mandamiento es del 4 de abril de 2024.	NO / SI MANDAMIENTO DE PAGO	SI resolver	Sin resolver	1. Título ejecutivo complejo: De conformidad con el pagaré objeto de esta acción, la demandante presentó demanda en contra de mi representada, arguyendo se le adeuda la suma de \$80.000.000 capital; adicionalmente por los intereses corrientes causados desde el vencimiento de la obligación, calculados a una tasa del 26.53% EA. Del título valor aportado se aprecia que el derecho incorporado en el pagaré aportado deviene de una obligación previa que constaba en otro documento, más específicamente, reposa lo siguiente: "este pagaré reemplaza el pagaré 002 marzo 11 de 2021 por (\$63,000,000). En el evento de que deje de pagar a tiempo los intereses, el tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación y pedir su inmediato pago total". Tal como fue pactado en el pagaré, se estableció que el derecho incorporado en el título valor tiene su origen en un pagaré previamente otorgado, el 11 de marzo de 2021, a favor de la demandante, por un valor de \$63.000.000, inferior al que está siendo reclamado en este proceso ejecutivo; así mismo, hace referencia a que la obligación está sometida a plazos, sin que el apoderado de la demandante hubiera aportado documento alguno en el que se especificaran estos...Aunado, la obligación contenida en el pagaré aportado no es clara, en efecto, dentro de este se establece que el capital e intereses serán pagados a plazos, sin embargo, no se especifica de forma precisa cómo se realizarán estos, de igual forma, no fue aportado documento en el que se establezca esto. 2. Imposibilidad de pago: Como segunda excepción, resulta menester indicar
----------------	--	----------	------------------------------------	--------	------------------	---	--	-----------------------------------	----------------	-----------------	---

											generándose así que se causen intereses sobre intereses, concepto que es totalmente ilegal.
			Total CORDOBA RAMIREZ MARIA ISABEL		\$ 80.000.000,00						

2024-01-698256 / EL MANDAMIENTO ES DEL 6 DE FEBRERO DE 2024		900672790	MAGNUS SEGURIDAD LTDA	SAMAN - VIGILANCIA URBANISMO	\$ 195.655.641,00	POR DETERMINAR	EXPEDIENTE DEL PROCESO EJECUTIVO SE DEJAN LAS CIFRAS DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO DEL 6/02/2024. SE LIQUIDAN DESDE EL 13/05/2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal, conforme a lo establecido por el Código de Comercio en su artículo 884, y en concordancia con la certificación de intereses expedida por la Superintendencia Financiera, hasta el momento en que se realice el efectivo pago.	2023-334/ Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá	NO / SI MANDAMIENTO DE PAGO	NO	
			Total MAGNUS SEGURIDAD LTDA		\$ 195.655.641,00						
2024-01-734535		860050956	ALTACOL NORVENTAS S.A.S	AVATAR - PISO LAMINADO ABEDULES 1610 - 5028696	\$ -		SE MANTIENE UNICAMENTE EL VALOR DEL MANDAMIENTO DE PAGO QUE PROVIENE DEL ACUERDO	2023-958 / Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá / EL MANDAMIENTO ES DEL 5 DE ABRIL DE 2024	NO / SI MANDAMIENTO DE PAGO	NO	

		Total ALTACOL NORVENTAS S.A.S		\$ -							
	860050956	ALTACOL NORVENTAS S.A.S	AVATAR RETEGARANTIA -	\$ 100.106.508,00	\$ 46.532.090	EXPEDIENTE DEL PROCESO EJECUTIVO. SE TOMA EL VALOR INCLUIDO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 5/04/2024 QUE CORRESPONDE AL VALOR DEL ACUERDO DE PAGO QUE LAS PARTES FIRMARON EL 19/09/2022. NO SE RECONOCEN LOS OTROS CONCEPTOS. SE ASUME QUE ESTE ACUERDO ES INTEGRAL					
		Total ALTACOL NORVENTAS S.A.S		\$ 100.106.508,00							
2024-01-743303 / Juzgado 36 Civil del Círculo de Bogotá / EN EL INFORME INICIAL DEJE SALVEDAD DE QUE EL JUZGADO NO ME PERMITIO CONSULTAR EL EXPEDIENTE PORQUE SE REQUIERE PERMISO. NO OBSTANTE	805017736	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S.A CONALDESA	SAMAN - MALLAS ELECTROSOLDADAS TCYD - FE7730	\$ 39.176.736,00			2023-385	NO / SI MANDAMIENTO DE PAGO	NO. PRESENTO UN RECURSO		
SE	805017736	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S.A CONALDESA	SAMAN - MALLAS ELECTROSOLDADAS TCYD - FE7823	\$ 33.679.789,00							
NO LO	805017736	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y	SAMAN - MALLAS ELECTROSOLDADAS TCYD - FE7852	\$ 5.737.704,00							

ANTERIOR, EL MANDAMIENTO (es del 26 de septiembre de 2023) SE CONSULTO EN EL ESTADO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y EN EL MANDAMIENTO ESTAN INCLUIDAS TRES FACTURAS QUE NO ESTAN EN EL DETALLE DE CREDITO QUE ME PRESENTO LA CONCURSADA. FACTURA 7439 \$831,405,92; FACTURA 7515 \$595,417 Y FACTURA 7587 \$178,876,26.			ACEROS S.A CONALDESA					
		805017736	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S.A CONALDESA	SAMAN - MALLAS ELECTROSOLDADAS TCYD - FE7853	\$ 27.935.293,00			
		805017736	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S.A CONALDESA	SAMAN - MALLAS ELECTROSOLDADAS TCYD - FE7855	\$ 3.176.611,00			
		805017736	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S.A CONALDESA	SAMAN - MALLAS ELECTROSOLDADAS TCYD - FE7856	\$ 8.109.255,00			
		805017736	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S.A CONALDESA	SAMAN - MALLAS ELECTROSOLDADAS TCYD - FE7857	\$ 3.451.595,00			
		805017736	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S.A CONALDESA	SAMAN - MALLAS ELECTROSOLDADAS TCYD - FE7865	\$ 2.479.008,00			
		805017736	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S.A CONALDESA	SAMAN - MALLAS ELECTROSOLDADAS TCYD - FE7866	\$ 26.140.807,00			
		805017736	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S.A CONALDESA	SAMAN - MALLAS ELECTROSOLDADAS TCYD - FE7854	\$ 1.876.749,00			
		805017736	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S.A CONALDESA	SAMAN - MALLAS ELECTROSOLDADAS TCYD - FE7986	\$ 5.974.044,00			

		ACEROS CONALDESA					
	805017736	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS CONALDESA	SAMAN - MALLAS ELECTROSOLDADAS TCYD - FE7987	\$ 2.109.156,00			
	805017736	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS CONALDESA	SAMAN - MALLAS ELECTROSOLDADAS TCYD - FE7989	\$ 21.425.534,00			
	805017736	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS CONALDESA	SAMAN - MALLAS ELECTROSOLDADAS TCYD - FE7988	\$ 3.670.531,00			
	805017736	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS CONALDESA	SAMAN - MALLAS ELECTROSOLDADAS TCYD - FE7985	\$ 5.396.812,00			
	805017736	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS CONALDESA	SAMAN - MALLAS ELECTROSOLDADAS TCYD - FE8010	\$ 14.753.750,00			
	805017736	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS CONALDESA	SAMAN - MALLAS ELECTROSOLDADAS TCYD - FE8011	\$ 15.252.971,00			
		Total COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS CONALDESA		\$ 220.346.345,00			

2024-01-754794 / 2025-01-370485. EL MANDAMIENTO DE PAGO ES DEL 12 DE MARZO DE 2024. Sobre los intereses el mandamiento dice que los de mora se liquidarán a la tasa máxima legalmente permitida y a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 5 de mayo de 2023 y hasta que se efectué el pago total.	12131578	CERQUERA TAPIERO CESAR	PAGARE	\$ 222.888.000,00	1.- Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 25 de abril de 2023 y hasta que se efectué su pago total. 2. Por el valor de los intereses corrientes sobre el referido capital calculados a la tasa pactada en el pagaré, desde el 26 de abril de 2022 al 24 de abril de 2023 y hasta que se efectué su pago total.	PROCESO EJECUTIVO. SE TOMA EL VALOR DE LOS INTERESES A LOS QUE SE REFIERE EL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 12/03/2024	2024-111 / Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogota	NO / SI MANDAMIENTO DE PAGO	NO	
	12131578	CERQUERA TAPIERO CESAR	PAGARE	\$ 236.934.888,00	1.- Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 27 de julio de 2023 y hasta	PROCESO EJECUTIVO				

					que se efectué su pago total. 2.- Por el valor de los intereses corrientes sobre el referido capital calculados a la tasa pactada en el pagaré, desde el 28 de julio de 2022 al 26 de julio de 2023 y hasta que se efectué su pago total.					
	12131578	CERQUERA TAPIERO CESAR	PAGARE	\$ 328.115.734,00	1.- Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 5 de mayo de 2023 y hasta que se efectué su pago total. 2.- Por el valor de los intereses corrientes sobre el referido capital calculados a la tasa pactada en el pagaré, desde el 6 de mayo de 2022 al 4 de mayo de 2023 y hasta que se	PROCESO EJECUTIVO. SE TOMA EL VALOR DE LOS INTERESES A LOS QUE SE REFIERE EL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 12/03/2024				

						efectué su pago total.					
		Total CERQUERA TAPIERO CESAR		\$ 787.938.622,00							
2025-01-042506. NOTA: ESTE EXPEDIENTE LLEGO DESPUES DE QUE RADIQUE EL INFORME INICIAL Y POR NO ESO NO AJUSTA CIFRA. EL MANDAMIENTO DEL 6 DE MAYO DE 2024 ES SUPERIOR AL CREDITO INCLUIDO. Por la suma de \$516.678.452,00 por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el título ejecutivo, más la suma de \$20.231.206,00 por concepto de intereses pactados, más los intereses de mora causados desde el 1° de marzo	900047822	PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.	SALITRE - SALDO SANCIÓN 400084995	\$ 278.000.000,00			2024-125 / Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá	NO / SI MANDAMIENTO DE PAGO	NO		
	900047822	PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.	SALITRE - SALDO SANCIÓN 400085486	\$ 21.509.971,00							

de 2023 a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago sobre el capital insoluto de la obligación.											
			Total PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.		\$ 299.509.971,00						
2024-01-761427 / El mandamiento de pago es del 31 de enero de 2024.		860029995	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A	SAMAN - HIERRO TORRE CYD	\$ 455.001.582,00	POR DETERMINAR	Por los intereses de mora que se causen sobre las sumas anteriores a partir del vencimiento de cada una de las facturas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés	2023-284 / Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogota	NO / SI MANDAMIENTO DE PAGO	NO	

								remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. SE TUVO EN CUENTA EL MANDAMIENTO DE PAGO QUE LIBRÓ EL JUZGADO EL 31/01/2024. EN ESE SENTIDO SE DEBEN LIQUIDAR LOS INTERESES.				
			Total ACERIAS PAZ DEL RIO S.A		\$ 455.001.582,00				NO / SI MANDAMIENTO DE PAGO	NO		
2024-01-882181 Y 2024-01-882180 NOTA: ESTE EXPEDIENTE LLEGO DESPUES DE QUE RADIQUE EL INFORME INICIAL Y POR ESO NO AJUSTE CIFRA. EL MANDAMIENTO ES DEL 21 DE		901117648	CONSTRUCCIONES MOTAVITA SAS	SAMAN RETEGARANTIA -	\$ 72.272.105,00			2023-197 / Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali / 2 de Ejecución de sentencias de Cali				
			Total CONSTRUCCIONES MOTAVITA SAS		\$ 72.272.105,00							
		901117648	CONSTRUCCIONES MOTAVITA SAS	SAMAN - MO ESTRUCTURA TCYD - FM588	\$ 49.453.072,00							
		901117648	CONSTRUCCIONES MOTAVITA SAS	SAMAN - MO ESTRUCTURA TCYD - FM603	\$ 95.442.717,00							

JULIO DE 2023 Y SUPERIOR AL CREDITO INCLUIDO FACTURA FM-588 \$141,746,568,06 Y FM-603 \$120,022,075,73 SIN EMBARGO, LAS PARTES CONCILIARON Y ACEPTARON INCLUIR LOS VALORES DEL MANDAMIENTO. EL AJUSTE LO HACE EL SUSCRITO PROMOTOR EN EL LUGAR CORRESPONDIENTE			Total CONSTRUCCIONES MOTAVITA SAS		\$ 144.895.789,00						
2024-01-765557 y 2024-01-766469 / EL MANDAMIENTO DE PAGO ES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023		890303208	CAJA DE COMPENSACION COMFANDI	SAMAN	\$ 243.612.430,32	Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sin que exceda las autorizadas por superintendencia financiera de Colombia Art. 884 del C. Cio, desde el día siguiente a las respectivas fechas exigibilidad de cada una de las facturas de venta -acorde con la relación del cuadro anterior- y	EXPEDIENTE PROCESO EJECUTIVO. MANDAMIENTO ES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2023	2023-502 / Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá	NO / SI MANDAMIENTO DE PAGO	NO	

		Total CAJA DE COMPENSACION COMFANDI		\$ 243.612.430,32					
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 57542	\$ 23.598.074,66					
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - CC1403	\$ -					
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS -47258	\$ 13.054.299,00					
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 82094	\$ 13.780.734,31					
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92651	\$ 20.758.001,81					
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92652	\$ 20.758.001,81					

	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92653	\$ 20.758.001,81				
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92654	\$ 20.758.001,81				
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92655	\$ 20.758.001,81				
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92656	\$ 20.758.001,81				
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92657	\$ 20.758.001,81				
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 06642	\$ 27.561.467,43				
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 13534	\$ 13.780.734,31				
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 19580	\$ 41.342.201,74				
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 33727	\$ 13.780.734,31				
		Total CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI		\$ 292.204.258,43				

2024-01-876600. MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO DESPUES DE LA FECHA DE APERTURA DEL PROCESO CONCURSAL (31 de julio de 2024).		900227767	G & G ASOCIADOS INGENIEROS CIVILES S A S	SAMAN - SUPERVISION TECNICA - GYG116	\$ 9.518.316,15		SE MANTIENE EN QUINTA CLASE	2024-590 / Juzgado 2 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Popayan	NO / SI MANDAMIENTO DE PAGO	NO	
		900227767	G & G ASOCIADOS INGENIEROS CIVILES S A S	SAMAN - SUPERVISION TECNICA - GYG121	\$ 8.249.207,33		SE MANTIENE EN QUINTA CLASE				
			Total G & G ASOCIADOS INGENIEROS CIVILES S A S		\$ 17.767.523,48						
2025-01-076546 Y 2025-01-075180. NOTA: ESTE EXPEDIENTE LLEGO DESPUES DE QUE RADIQUE EL INFORME INICIAL Y POR NO ESO NO AJUSTÉ CIFRA. EL MANDAMIENTO DEL 19 DE ABRIL DE 2024 PUEDE QUE CORRESPONDA A UN CREDITO DISTINTO AL REPORTADO POR LA CONCURSADA (EL MANDAMIENTO SE REFIERE A UN PAGARÉ). EN TODO CASO EL MANDAMIENTO ESTA POR UN VALOR MENOR. Pagaré No. 00001365. 1. \$ 274.614.365.00 por concepto del capital		890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - 4040 21827	\$ 57.374.659,00			2024-185 / Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogota	NO / SI MANDAMIENTO DE PAGO	NO	
		890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - 4040 21850	\$ 11.574.997,00						
		890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - 4040 21860	\$ 11.319.194,00						
		890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - 4040 21873	\$ 13.058.640,00						
		890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - D091 259224	\$ 2.532.606,00						
		890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - 4064 21475	\$ 11.894.734,00						
		890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - 4064 21512	\$ 11.319.194,00						
		890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - 4040 21904	\$ 13.045.812,00						
		890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - 4040 21914	\$ 12.687.730,00						
		890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - 4040 21923	\$ 8.697.302,00						

<p>insoluto incorporado en el pagaré, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la presentación de la demanda (18 de marzo de 2024) y hasta cuando se verifique su pago total. 2. \$ 96.344.380,00 por concepto de intereses moratorios causados al 29 de febrero de 2024. Sobre costas se resolverá en oportunidad.</p>	890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - 4040 21929	\$ 12.559.828,00				
	890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - 4040 21885	\$ 14.052.840,00				
	890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - 4040 21664	\$ 2.992.803,00				
	890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - 4040 21945	\$ 12.687.730,00				
	890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - 4064 21712	\$ 12.304.026,00				
	890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - D091 259365	\$ 2.532.606,00				
	890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - 4064 21738	\$ 11.447.096,00				
	890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - 4064 21763	\$ 12.431.927,00				
	890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - 4064 21780	\$ 4.028.774,00				
	890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - 4064 21797	\$ 10.973.613,00				
	890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - 4064 21841	\$ 7.750.594,00				
	890100251	CEMENTOS ARGOS S.A	SAMAN - SUM CONCRETO TORRE CYD - 4064 21865	\$ 10.628.289,00				
		Total CEMENTOS ARGOS S.A		\$ 279.447.009,00				

2025-01-075180. NOTA: ESTE EXPEDIENTE LLEGO DESPUES DE QUE RADIQUE EL INFORME INICIAL. EL MANDAMIENTO DEL 22 de marzo de 2023. 1. \$215'000.000,00, por concepto de capital incorporado en el pagare, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, cobrados desde el 1º de agosto de 2022 y hasta que se satisfaga la obligación. \$11'810.818,00 correspondiente a los intereses remuneratorios dejados de cancelar entre el 1º de marzo y el 31 de julio de 2022.		17126213	ROSAS RODRIGUEZ AVELINO	PAGARE	\$ 215.000.000,00	\$ 142.760.622	El acreedor remitió: 1. CARTA DEL 25/07/2024. 2. CALCULO DE INTERESES. 3. CORREOS ELECTRONICOS. 4. MANDAMIENTO DE PAGO DEL 22/03/2023. Posteriormente la concursada remitió una certificación de deuda, así que se incluyó el valor de los intereses reportados en esa certificación. AGREGAR INTERESES LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGALMENTE PERMITIDA DESDE EL 1/08/2022 Y HASTA QUE SE SATISFAGA LA OBLIGACION. SIRVE PARA LO DE LA CONTABILIDAD	2023-106 / Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogota	SI MANDAMIENTO Y SI AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	NO	
			Total ROSAS RODRIGUEZ AVELINO		\$ 215.000.000,00						

4.- Relación de objeciones y excepciones conciliadas, desistidas o allanadas, con indicación, en cada caso, acerca de su conciliación, desistimiento o allanamiento fue total o parcial. En el caso de las conciliaciones, se incluirá además una síntesis del acuerdo conciliatorio.

4.1.- Desistimiento.

4.1.1.- Martha Lucía Perdomo Guetio C.C. 29118954 / Radicación 2025-01-022353.

El desistimiento se radicó con memorial 2025-01-049858.

4.1.2.- Avelino Rosas Rodríguez C.C. 17126213 / Radicación 2025-07-000226.

Las partes confirmaron que: *“la radicación corresponde a una ADHESION a los créditos (en tratamiento y cuantía) que fueron reportados por el promotor de la concursada y en ese sentido el acreedor desiste del escrito porque formalmente no corresponde a una OBJECION a los proyectos”.*

4.2.- Conciliaciones totales (se relaciona síntesis del acuerdo).

4.2.1.- Grupo de Seguridad Ares de Colombia Ltda Nit: 901069086-1 / Radicación 2025-01-022084.

“2.1.- La concursada mantiene el reconocimiento de un crédito de segunda clase a favor de doña Mercy Mayerly Córdoba Ordoñez con cédula de ciudadanía No. 31.581.825 y por valor de \$195.000.000,ºº como promitente compradora del proyecto Samán del Lago y le remitirán a la acreedora copia del documento enviado a la Fiduciaria Bancolombia sobre su participación en el proyecto.

2.2.- La concursada reconoce a favor de Grupo de Seguridad Ares Ltda la suma de (\$74.163.371,ºº) como un crédito cierto de quinta clase.

2.3.- Las partes aceptan que los intereses de plazo y mora pueden ser objeto de negociación al interior del proceso concursal y por eso mismo no se incluyen como crédito cierto a favor de la concursada. Su cuantía y tratamiento definitivo será el que se le otorgue al interior del acuerdo de reorganización”.

4.2.2.- Fiduciaria Davivienda S.A. Nit. 800182281-5 / Radicaciones 2025-01-018958 – 2025-01-020717 – 2025-01-022767

“1.- Fiduciaria Davivienda S.A. fue reconocida en el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos como acreedor de Quinta Clase – Quirografarios por valor \$1.380.400 por concepto de comisiones fiduciarias; así mismo, por valor de \$666.257.618 por concepto de cuentas por pagar del Fideicomiso Avatar; siendo objetado el Proyecto de Calificación de Créditos y Derechos de Voto respecto a las obligaciones que le fueron reconocidas al no ser adeudadas estas por la concursada.

2.- Conforme lo anterior, la concursada SE ALLANA a lo solicitado por la objetante, con lo que se excluirán del Proyecto de Calificación de Créditos y Derechos de Voto las acreencias reconocidas a favor de Fiduciaria Davivienda S.A.”

4.2.3.- Jorge Enrique García Medina. C.C. 79.505.782 / Radicación 2025-01-018720

“2.1.- La concursada reconoce a favor del acreedor la suma de \$79.282.000,ºº por concepto de salarios por pagar y como un crédito cierto de primera clase por cuanto la concursada acreditó el pago de la suma de \$2.000.000,ºº. Se deja constancia que el valor de \$79.282.000,ºº es un valor neto después de los descuentos por conceptos de salud, pensión, solidaridad pensional y Rete fuente.

2.2.- En el proyecto se revelará un crédito CONTINGENTE (condicional) de PRIMERA CLASE EN CUANTIA INDETERMINADA por concepto de indemnización laboral en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo y de indemnización moratoria en los términos del artículo 66 del Código Sustantivo del Trabajo; de tal modo que cuando se cumpla la condición (fallo judicial en firme que declare la existencia y cuantía de ese crédito) se reconocerá como un crédito cierto a cargo de la concursada.”

4.2.4.- Gómez Pinzón Abogados S.A.S. Nit. 800175087-3 / Radicación 2025-01-022486

“3.1.- La concursada le adeuda al acreedor únicamente las siguientes facturas y por las siguientes cuantías:

Núm. Factura	Capital
76697	\$ 11.900.000
76699	\$ 3.213.000
79421	\$ 357.000
77168	\$ 178.500
	\$15.648.500

La concursada reconoce a favor del acreedor la suma total de COP\$15.648.500 por capital, como un crédito cierto de quinta clase.

3.2.- Las partes reconocen que los intereses moratorios corresponden a lo reportado por la objetante, sin perjuicio de que estos no se relacionen en la calificación y créditos y serán negociados en los términos en que se defina en el acuerdo de reorganización, conforme la línea jurisprudencial vigente de la Superintendencia de Sociedades”.

4.2.5.- Induma S.A.S. Nit. 890800450-3 / Radicación 2025-01-020167.

“3. En tiempo y forma, la Acreedora presentó objeción respecto a las obligaciones reconocidas en Quinta clase, sin que se haya interpuesto objeción alguna respecto a la obligación reconocida en Cuarta clase. En virtud de lo anterior, la Acreedora solicita la corrección de la Calificación de Créditos, con el fin de que se reconozcan las siguientes obligaciones:

- 3.1. Factura No. NP-4942 por valor de dos millones novecientos noventa y cinco mil doscientos dieciséis pesos moneda corriente (\$2.995.216).
- 3.2. Factura No. NP-5136 por valor de nueve millones quinientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos moneda corriente (\$9.585.385).
- 3.3. Factura No. NP-5132 por valor de nueve millones ochocientos seis mil quinientos cincuenta pesos moneda corriente (\$9.806.550).

3.4. Las obligaciones señaladas anteriormente se encontraban vencidas al momento de la admisión del proceso de reorganización. Por lo tanto, la Acreedora solicita el reconocimiento de las referidas obligaciones por un valor total de veintidós millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos moneda corriente (\$22.388.460).

II. Conciliación de la Objeción

En atención a lo expuesto, la concursada SE ALLANA al reconocimiento a favor de la Acreedora de los valores indicados en la objeción, correspondientes a las Facturas Nos. NP-4942, NP-5136 y NP-5132, por un valor total de veintidós millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos moneda corriente (\$22.388.460), en Quinta clase, manteniendo el reconocimiento de la obligación en Cuarta clase por el valor correspondiente a la rete-garantía, tal como fue previamente establecido.”

4.2.6.- Alba Lilia Bolaños Alvear. C.C. 51820263 / Radicación 2025-01-022191.

“4.1.- Las partes concilian en corregir las obligaciones reconocidas en primera clase laboral a favor de la Sra. Alba Bolaños en la suma de \$5.862.344⁰⁰ según se acredita en la liquidación del contrato de trabajo.

4.1.2.- las partes concilian en que en el proyecto se revelará un crédito CONTINGENTE (condicional) de PRIMERA CLASE EN CUANTIA INDETERMINADA por concepto de indemnización laboral en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo”.

Es esta:

RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:				RESUMEN SUELDOS POR CANCELAR DESPUES DE DEDUCCIONES Y CAUSADO	
DIAS DE VACACIONES PENDIENTES:	1.300.000	4	43.333	182.358	SUELdos PENDIENTES POR PAGAR
CESANTIAS AÑO 2023	1.160.000	360	38.667	1.160.000	2.438.397
CESANTIAS AÑO 2024	1.300.000	102	43.333	368.333	
INTERESES DE CESANTIAS AÑO 2023	1.160.000	360	12%	139.200	
INTERESES DE CESANTIAS AÑO 2024	368.333	102	12%	44.200	
PRIMA SERVICIOS 2023	1.160.000	365		1.176.111	
PRIMA SERVICIOS 2024	1.300.000	102		368.333	
TOTAL PRESTACIONES				3.438.536	TOTAL SALARIOS
DEDUCCIONES					2.438.397
SALUD	182.358	4%		7.294	TOTAL LIQUIDACION A PAGAR
PENSION	182.358	4%		7.294	TOTAL PRESTACIONES
					3.438.536
					TOTAL SALARIOS
					2.438.397
					TOTAL DEDUCCIONES
					-14.589
TOTAL DEDUCCIONES				14.589	TOTAL LIQUIDACION A PAGAR
SE HACE CONSTAR:					5.862.344

4.2.7.- Fira Ingeniería S.A.S. Nit. 900852190 / Radicación 2025-01-024405.

“3.1.- La concursada acepta que se realice la modificación en los derechos de voto asignados a la acreedora objetante luego de realizar el respectivo ajuste; sin que esa cifra pueda ser 0.0000% como quedó dicho en el proyecto.

3.2.- En relación con la modificación de la clase, respecto a las facturas 1360 y 1372, la Concursada se allana a lo solicitado por la objetante, con lo que estas pasarán a formar parte de la Cuarta clase”.

Son estas:

- Quinta Clase:

SAMAN - INST HIDROSANIT TB - FI1360	\$ 11.342.318,00
SAMAN - INST HIDROSANIT TB - FI1372	\$ 11.355.738,00
	\$ 22.698.056,00

4.2.8.- Inversiones Rubal S.A.S. Nit. 900480022 / Radicación 2025-01-021559.

“3.1.- Incluir dentro de la Calificación de Créditos y Derechos de Voto las obligaciones adeudadas por concepto de los cánones causados y no pagados por los contratos de arriendo de las oficinas 605 y 706 por valor \$90.464.480,ºº y \$114.464.480, respectivamente, conforme lo pactado en los contratos de arriendo de ambas oficinas aportados por la objetante; manteniéndose la revelación de acreedor vinculado.

3.2.- Las partes aceptan que los intereses moratorios deben ser objeto de negociación al interior del proceso concursal y por eso mismo no se incluyen como crédito cierto, por ende, su cuantía y tratamiento definitivo será el que se le otorgue al interior del acuerdo de reorganización”.

4.2.9.- Mitsubishi Electric de Colombia Ltda. Nit. 860025639-4 / Radicación 2025-01-021220.

“1.- La acreedora fue reconocida por valor total de \$284.520.334,ºº dentro del cual fue reconocida la suma de \$15.830.144,ºº por concepto de las Facturas T4_6189383, T4_6189999, T4_6195650, T4_6199706, T4_6203715, T4_6207749, T4_6211980 y T4_6216083 originadas en el mantenimiento y estado de cuenta; no obstante, de conformidad con lo manifestado en la objeción dichas facturas son adeudadas por el Conjunto Residencial Samán del Lago y no por Promotora Apotema, con lo que solicita se excluyan de la Calificación de Créditos.

2.- Teniendo en cuenta las pruebas documentales aportadas por la objetante, la concursada SE ALLANA a lo solicitado, por lo tanto, se excluirán de la Calificación de Créditos las obligaciones reconocidas por las facturas T4_6189383, T4_6189999, T4_6195650, T4_6199706, T4_6203715, T4_6207749, T4_6211980 y T4_6216083 y valor total de \$15.830.144,ºº.”

4.2.10.- Cristina Elizabeth Calvo Díaz. C.C. 66.847.523 / Radicación 2025-01-019800.

“Las partes concilian la objeción en los siguientes términos: La concursada reconoce a favor del acreedor las siguientes sumas de dinero como créditos ciertos de primera clase laboral”:

Salario marzo y abril de 2023 (se descuentan \$169.920 por aportes en salud y \$169.920 por aportes en pension)	\$ 3.908.160,00
Cesantías 1 de enero al 22 de abril de 2023	\$ 354.000,00
Prima de servicios 1 de enero al 24 de abril de 2023	\$ 354.000,00
Vacaciones	\$ 491.667,00
Comisiones laborales	\$ 758.846,00
Indemnización laboral	\$ 196.667,00
	\$ 6.063.340,00

4.2.11.- Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfandi. Nit. 890303208-5 / Radicación 2025-01-020389.

“3.1.- La concursada le adeuda al acreedor la suma de \$11.074.047 y en ese sentido se reconoce un crédito cierto de primera clase / parafiscales.

3.2.- La concursada le adeuda al acreedor la suma total de \$779.429.118 correspondiente a los servicios prestados y honorarios de ventas del Proyecto Samán del Lago, las cuales se reconocerán en Cuarta Clase.

3.3.- Las partes aceptan que los intereses de plazo y mora pueden ser objeto de negociación al interior del proceso concursal y por eso mismo no se incluyen como crédito cierto a favor de la concursada. Su cuantía y tratamiento definitivo será el que se le otorgue al interior del acuerdo de reorganización.

4.- Respecto de la objeción presentada al inventario de la concursada; las partes concilian la objeción en el sentido de que el acreedor Bancolombia es un acreedor de quinta y no tercera clase; no solo porque la concursada verificó la inexistencia de la garantía; sino porque Bancolombia solicitó que se le reconociera – en el trámite de la objeción – como acreedor de quinta clase.”

4.3.- Conciliaciones parciales.

4.3.1.- Construcciones Motavita S.A.S. Nit: 901117648-4 / Radicación 2025-01-022505.

“1.- A favor del acreedor que presentó la objeción se reconocieron – en los proyectos presentados por el promotor - los siguientes créditos y por las siguientes cuantías:

SAMAN - RETEGARANTIA	\$	72.272.105,00
	\$	72.272.105,00
SAMAN - MO ESTRUCTURA TCYD - FM588	\$	49.453.072,00
SAMAN - MO ESTRUCTURA TCYD - FM603	\$	95.442.717,00
	\$	144.895.789,00

2.- De la objeción presentada por el acreedor, se solicitó se corrijan los valores reconocidos dentro del Proyecto de Calificación de Créditos, así:

- Para la factura FM-588 la suma de \$141.742.568,06 correspondiente a capital y \$44.745.194 correspondiente a intereses moratorios.
- Para la factura FM-603 la suma de \$120.022.075,73 correspondiente a capital y \$35.959.561 correspondiente a intereses moratorios.

3.- Las partes concilian la objeción a los Proyectos en los siguientes términos:

3.1.- La Concursada reconoce a favor del acreedor la suma de \$141.742.568,06 como un crédito cierto y por concepto de capital de la factura FM-588. A esta obligación se le califica y gradúa como un crédito de Quinta clase.

3.2.- La Concursada reconoce a favor del acreedor la suma de \$120.022.075,73 como un crédito cierto y por concepto de capital de la factura FM-603. A esta obligación se le califica y gradúa como un crédito de Quinta clase.

3.3.- Las partes aceptan que los intereses moratorios deben ser objeto de negociación al interior del proceso concursal y por eso mismo no se incluyen como crédito cierto, por ende, su cuantía y tratamiento definitivo será el que se le otorgue al interior del acuerdo de reorganización.

4.- No se concilia lo relacionado con incluir en el proyecto las costas judiciales del proceso ejecutivo 2023-00197 por valor de \$9.100.000. Este asunto será resuelto por la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del Concurso.

5.- Respecto de la objeción al inventario de bienes, no se concilia, por lo tanto, será resuelto por la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del Concurso". (las negrillas son mías).

4.3.2.- Cesar Cerquera Tapiero C.C. 12131578 / Radicaciones 2025-01-019863 y 2025-01-021210.

“2.- Las partes concilian la objeción en los siguientes términos:

2.1.- La concursada reconoce a favor del acreedor la suma de \$201.199.380⁰⁰ por concepto de bono salarial (valor bruto antes de la retención en la fuente) y como un crédito cierto de primera clase.

2.3.- Las partes aceptan que los intereses de plazo y mora pueden ser objeto de negociación al interior del proceso concursal y por eso mismo no se incluyen como crédito cierto a favor del acreedor, por ende, su cuantía y tratamiento definitivo será el que se le otorgue al interior del acuerdo de reorganización.

2.4.- Las partes concilian que en el proyecto se revelará un crédito CONTINGENTE (condicional) de PRIMERA CLASE EN CUANTIA INDETERMINADA por concepto de sanción por el no pago oportuno de la liquidación laboral en los términos del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo; de tal modo que cuando se cumpla la condición (fallo judicial en firme que declare la existencia y cuantía de ese crédito) se reconocerá como un crédito cierto a cargo de la concursada.

3.- No se concilia lo relacionado con el status de acreedor vinculado que la concursada le manifestó al promotor tiene este acreedor. Esta objeción deberá resolverla la Superintendencia de Sociedades". (las negrillas son mías).

4.3.3.- Aquaviva Gestión e Ingeniería S.A.S. Aquaviva S.A.S. Nit. 830129674 / radicación 2025-01-022026.

"3.1.- La concursada reconoce como un crédito cierto a favor del acreedor la suma de \$39.349.477,ºº correspondiente a capital de las facturas relacionadas en el acápite 2, pero **NO SE CONCILIA LO RELACIONADO CON LA CLASE**. La concursada considera que corresponde a un crédito de Quinta clase y la objetante a un crédito de Cuarta clase; en consecuencia, este punto de la objeción lo resolverá la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del Concurso.

3.2.- Las partes aceptan que los intereses moratorios deben ser objeto de negociación al interior del proceso concursal y por eso mismo no se incluyen como crédito cierto, por ende, su cuantía y tratamiento definitivo será el que se le otorgue al interior del acuerdo de reorganización."

Son estas:

Factura	Fecha factura	Fecha vencimiento	Valor	Liquidación moratorios	Fecha admisión	Tasa interés	Valor total
FVAQ322	11/04/2023	11/05/2023	\$11.178.000	\$3.350.437,83	11/06/2024	Tasa máxima	\$14.528.437,83
FVAQ365	05/07/2023	05/08/2023	\$25.343.237	\$5.950.718,76	11/06/2024	Tasa legal vigente	\$31.293.955,76
FVAQ385	26/07/2023	26/08/2023	\$2.828.240	\$619.243,15	11/06/2024		\$3.447.483,15
VALOR TOTAL CAPITAL ADEUDADO							\$39.349.477
VALOR TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$9.920.399,74
TOTAL ADEUDADO AL 11 DE JUNIO DE 2024							\$49.269.876,74

4.4.- Objeciones allanadas por parte de la concursada pero que no se tradujeron en un acta de conciliación firmada por las partes y enviada al promotor.

4.4.1.- Inversiones Savart S.A.S. Nit. 900239408-3 / Radicación 2025-01-019839.

a.- Lo dicho por el acreedor.

- “1. Con base en el reporte contable de la concursada, el promotor elaboró el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS dentro del cual se relaciona a la sociedad que represento en calidad de ACREDITOR QUIROGRAFARIO (5^a clase), con acreencias de \$1.070.918.692 por capital reconocido y de \$634.921.842 por intereses reportados.
2. Los citados valores se encuentran errados y/o desactualizados, teniendo en cuenta que el 25 de abril de 2022 la obligación original fue materia de un contrato de TRANSACCIÓN al tenor del artículo 2469 del Código Civil y tiene fuerza de COSA JUZGADA en los términos del artículo 2483 ibidem.
3. En la referida transacción se estableció un capital por valor de \$1.905.427.090 pagaderos en tres (3) contados, así: \$700.000.000 el 21/06/2022; \$800.000.000 el 30/11/2022 y el saldo, \$405.427.090 el 30/04/2023.
4. Los pagos antes referidos no fueron cumplidos por PROMOTORA APOTEMA SAS y solamente se efectuó un abono a título de compensación por valor de \$346.178.052 el día 01/08/2022; existiendo por tanto un saldo neto de CAPITAL PENDIENTE DE PAGO por \$1.559.249.038.
5. En relación con los intereses moratorios liquidados al 1% mensual y con corte a junio 10 de 2024, se adeuda un total de \$287.552.335; conforme se acredita con la liquidación adjunta a la presente.”

b.- El allanamiento de la concursada en el escrito del descorre.

“Frente a la objeción presentada, mi representada **SE ALLANA** en el sentido de corregir los saldos de la obligación reconocida a su favor en Quinta Clase Quirografario por valor de \$1.559.249.038 correspondiente a capital.

Ahora bien, en cuanto al reconocimiento de los intereses moratorios por valor de \$287.552.335 liquidados al 10 de junio de 2024, mi representada **NO SE ALLANA** de conformidad con los pronunciamientos realizados por este Despacho, referente a que los intereses no deben ser incluidos en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos en tanto no son objeto de aprobación por parte del Juez del Concurso y los mismos, deben ser objeto de negociación dentro del acuerdo de reorganización. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006”.

NOTA: Lo objeto de allanamiento ajusta el proyecto y lo no allanado, se lleva al capítulo de objeciones que subsisten. SI el Despacho ordena cosa distinta, se hará el ajuste correspondiente después de la audiencia.

4.4.2.- Bancolombia S.A. Nit. 900239408-3 / Radicación 2025-01-020250.

a.- Lo dicho por el acreedor.

“SEGUNDO: Dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por PROMOTORA APOTEMA SAS, se reconoce a Bancolombia S.A. en tercera clase la suma de \$23.901.635.036.00, cifra que es inferior a la realmente adeudada, y además, están desconociendo que la mayoría de las obligaciones derivan de créditos constructor que se otorgaron en UVR’s, por lo tanto, se deben graduar y calificar en UVR’s, y su equivalente en pesos se usara únicamente para la determinación de derechos de voto. Las obligaciones deben ser graduadas y calificadas en quinta clase y no en tercera, en razón a que Bancolombia S.A. no tiene garantía hipotecaria otorgada por Promotora Apotema.

El valor adeudado a Bancolombia S.A. tomando la UVR del 10 de junio de 2024 es la suma de \$27.091.265.155.81 por concepto de capital, más la suma de \$3.308.116.328.99 por concepto de intereses, sin embargo, el valor del capital debía discriminarse en pesos y en UVR’s, reconociendo \$27.091.265.155.81 en pesos y 61,858,295.71 en UVR’s, tal y como se ha informado en el cuadro del punto anterior

TERCERO: Dentro del proyecto de determinación de derechos de voto se debe tener en cuenta la suma de \$27.091.265.155.81 pesos, teniendo en cuenta que para el día 10 de junio de 2024 la UVR se encontraba en 371.9395, es decir que se deben asignar derechos de voto y porcentaje de participación a favor de BANCOLOMBIA S.A. sobre el valor de \$27.091.265.155.81

PETICIONES

PRIMERO: Se reconozca a BANCOLOMBIA S.A. como acreedor QUIROGRAFARIO de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS (i) por la suma de \$27.091.265.155.81 por concepto de capital en pesos, (iii) por la suma de 61,858,295.71 por concepto de capital en UVR’S y (iii) por la suma de \$3.308.116.328.99 por concepto de intereses, obligaciones que solicito se discriminen de la siguiente forma:

OBLIGACIONES

OBLIGACIONES	CAPITAL PESOS	INTERESES	CAPITAL EN UVR'S	OBSERVACIONES
1260087399	\$ 3,933,221,260.91	\$ 1,755,495,176.09	N/A	Obligación directa de PROMOTORA APOTEMA SAS
19126161644	\$ 150,500,319.16	\$ 68,192,877.00	N/A	Obligación directa de PROMOTORA APOTEMA SAS
90000150078	\$ 847,691,087.18	\$ 18,655,605.94	2,279,110.14	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000154200	\$ 1,020,536,536.88	\$ 22,459,511.25	2,743,824.03	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000158878	\$ 585,070,565.97	\$ 17,319,088.40	1,573,026.17	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000161975	\$ 699,977,207.30	\$ 20,720,521.25	1,881,965.23	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000168616	\$ 1,356,662,536.28	\$ 84,922,476.32	3,647,535.52	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000187901	\$ 775,321,101.20	\$ 67,135,489.11	2,084,535.53	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905

90000180161	\$ 317,371,744.76	\$ 13,351,085.51	853,288.63	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000171069	\$ 607,048,467.26	\$ 18,351,453.31	1,632,116.16	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000187905	\$ 492,267,365.82	\$ 18,267,754.72	1,323,514.62	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000180346	\$ 875,428,200.01	\$ 72,123,017.22	2,353,684.40	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000174294	\$ 1,286,407,447.98	\$ 111,390,742.54	3,458,647.03	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000190392	\$ 34,276,324.75	\$ 1,271,974.40	92,155.65	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000195257	\$ 422,913,094.43	\$ 38,393,163.62	1,137,048.08	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000177155	\$ 1,881,396,917.70	\$ 170,798,162.95	5,058,341.26	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000184842	\$ 896,304,552.12	\$ 33,261,339.01	2,409,812.76	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000184520	\$ 747,700,246.73	\$ 62,648,990.50	2,010,273.84	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000190901	\$ 904,248,438.04	\$ 73,227,549.07	2,431,170.76	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905

90000190396	\$ 550,869,504.96	\$ 17,690,496.96	1,481,072.88	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000177878	\$ 549,437,435.83	\$ 23,113,545.25	1,477,222.60	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000165954	\$ 775,277,210.14	\$ 22,949,530.01	2,084,417.52	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000222745	\$ 518,746,805.73	\$ 71,298,745.29	1,394,707.49	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000221880	\$ 927,714,660.12	\$ 45,683,455.44	2,494,262.27	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000212532	\$ 469,502,612.34	\$ 69,582,285.63	1,262,309.09	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000203655	\$ 438,905,507.84	\$ 41,679,462.78	1,180,045.43	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000230502	\$ 398,715,551.73	\$ 52,211,392.27	1,071,990.34	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000230512	\$ 516,645,503.66	\$ 33,067,140.65	1,389,057.91	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000210535	\$ 126,246,443.35	\$ 2,779,204.77	339,427.36	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000213291	\$ 904,092,477.82	\$ 18,675,226.12	2,430,751.45	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905

90000229190	\$ 113,175,875.62	\$ 17,076,162.33	304,285.71	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000227466	\$ 627,516,070.84	\$ 46,370,983.97	1,687,145.55	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000229181	\$ 758,278,366.67	\$ 56,033,806.37	2,038,714.27	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000251156	\$ 579,846,658.17	\$ 47,878,647.57	1,558,981.12	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000251404	\$ 1,001,951,056.52	\$ 74,040,265.37	2,693,854.93	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
TOTALES	\$27.091.265.155.81 PESOS	\$3.308.116.328.99 INTERESES	61,858,295.71 UVR'S	

SEGUNDO: Solicito se reconozca a BANCOLOMBIA S.A. dentro del proyecto de determinación de derechos de voto la suma de \$27.091.265.155.81 pesos moneda corriente, y por la misma cifra se asignen los derechos de voto y porcentaje de participación a favor de BANCOLOMBIA S.A.”

b.- El allanamiento de la concursada en el escrito del descorre.

“Mi representada con las consideraciones antes expuestas, **SE ALLANA PARCIALMENTE** al reconocimiento a favor de Bancolombia S.A. en la Quinta clase – Acreedores Quirografarios”.

NOTA: Lo objeto de allanamiento ajusta el proyecto (en este caso llevar las mismas cifras que incluí en el proyecto pero a quinta clase) y lo no allanado (cuantías, tratamiento en UVR e intereses), se lleva al capítulo de objeciones que subsisten. Si el Despacho ordena cosa distinta, se hará el ajuste correspondiente después de la audiencia.

4.4.3.- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Nit. 800197268 / Radicación 2025-01-019928.

Respecto de los impuestos Ventas 2021-5 / 2022-1 / 2022-2 / 2022-3 / 2023-2 / 2023-3 / 2024 cuatrimestre 1 y 2024 cuatrimestre 2.

a.- Lo dicho por el acreedor.

La Dian dice que los conceptos de Ventas 2021-5 / 2022-1 / 2022-2 / 2022-3 / 2023-2 / 2023-3 no se incluyeron en los proyectos (el suscrito promotor sí los incluyó) y respecto de los dos últimos conceptos solicita:

VENTAS AÑO 2024 CUATRIMESTRE 1	La Dian solicita que se incluya la suma de \$1,018,000 por capital; \$471,000 por sanción y \$151,000 por intereses.
VENTAS AÑO 2024 CUATRIMESTRE 2	La Dian solicita que se incluya la suma de \$122,000 por capital y \$9,000 por intereses.

b.- El allanamiento de la concursada en el escrito del descorre.

“En cuanto a los impuestos por concepto de ventas 2021-5, 2022-1, 2022-2 y 2022-3, 2023-2 y 2023-3 y 2024 Cuatrimestre 1 y 2, mi representada **SE ALLANA** a su reconocimiento, por lo que se deberá proceder con el ajuste correspondiente al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto”.

Respecto de la Retefuente: 2017 períodos 1 a 12 / 2018 períodos 1 a 12 / 2019 1 a 12 / 2020 períodos 1 a 12 / 2021 períodos 1 a 12 / 2022 períodos 1 a 12 / 2023 períodos 1 a 12 / 2024 períodos 1 a 5.

a.- Lo dicho por el acreedor.

Solicita que se excluya porque " concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."

b.- El allanamiento de la concursada en el escrito del descorre.

"Mi representada **SE ALLANA** a la exclusión de los impuestos de retención en la fuente que quedaron relacionadas sobre los períodos, año 2017, períodos 1 al 12; 2018, períodos 1 al 12; 2019, períodos 01 al 12; 2020, períodos 01 al 12; 2021, períodos 01 al 12; 2022, períodos 01 al 12; 2023, períodos 01 al 12 y; 2024, períodos 01 al 05; en consideración a que corresponden a obligaciones que no hacen parte de la reorganización conforme lo determina el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010."

4.4.4.- Juan José Díaz Salazar. C.C. 19447971 / Radicación 2025-01-017497.

a.- Lo dicho por el acreedor.

"Para el mes de octubre de año 2022 con ocasión de mi retiro por reconocimiento de pensión, me entregaron el documento de liquidación total por la suma de \$17.330.000 los cuales nunca fueron desembolsados (liquidación que consta en soporte de pago de nómina electrónica). Anexo documento

Al momento de mi retiro, adicionalmente me adeudaban los salarios correspondientes a los meses de: Julio, agosto, y septiembre del año 2022. Asciende a la suma de \$24.000.00. En vista de que transcurrían los meses y no cumplían con el pago, presente un derecho de petición el cual fue respondido por el Doctor Luis Enrique Rubio Díaz representante legal para la fecha 20 de febrero del 2023, anexo como prueba la carta de respuesta."

b.- El allanamiento de la concursada en el escrito del descorre.

"Mi representada **SE ALLANA PARCIALMENTE** a lo solicitado por el objetante, más específicamente, al reconocimiento de los valores adeudados por concepto de la liquidación del contrato de trabajo y la corrección de las obligaciones reconocidas por salarios adeudados en la suma de \$24.000.000."

5. Relación de objeciones y excepciones subsistentes, con síntesis de los argumentos presentados por el objetante y por quienes se hayan pronunciado en el término de su traslado, los hechos fijados por las partes en sede de conciliación y un reporte del tratamiento contable del crédito reclamado u objetado en los libros del deudor.

5.1.- Contra la calificación y graduación de créditos.

5.1.1.- Construcciones Motavita S.A.S. Nit: 901117648-4 / Radicación 2025-01-022505.

a.- La objeción.

“Segundo: Dentro del proceso ejecutivo promovido por la sociedad Construcciones Motavita S.A.S., en contra de Promotora Apotema SAS, radicado bajo el número 760013103-004-2023-00197-00, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali mediante Auto No. 13 del 18 de enero de 2024, aprobó la liquidación de costas por valor de \$9.100.000, las cuales no se encuentran graduadas ni calificadas dentro del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de los votos en la categoría clase 1 – costas judiciales”.

b.- El descorre de la concursada.

“Por último, frente a la inclusión de las costas judiciales por valor de \$9.100.000 en Primera Clase del Proyecto de Calificación de Créditos y Derechos de Voto, mi representada **NO SE ALLANA**, con lo que se deja a consideración de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del Concurso”.

c.- Tratamiento contable del crédito reclamado u objetado en los libros del deudor.

1. Construcciones Motavita S.A.S.:

De la información reportada en la contabilidad, se encuentran las siguientes obligaciones a favor de la sociedad objetante:

Acreedor	Valor	Obligación
CONSTRUCCIONES MOTAVITA	\$ 49.453.072	FV 588
	\$ 95.442.717	FM 603
	\$ 72.272.105	RETEGARANTÍA

Av 93A No. 14 - 17 Of.: 706 • Tel.: 236 1634 • 256 2989 • 616 3336
contacto@apotema.com.co / www.apotema.com.co



En relación a las costas procesales, las mismas no se encuentran reconocidas en la contabilidad, así como tampoco, se concilió entre las partes.

5.1.2.- Cesar Cerquera Tapiero C.C. 12131578 / Radicaciones 2025-01-019863 y 2025-01-021210.

a.- La objeción.

“Igualmente, presento objeción en razón a que no tengo la calidad de vinculado de la sociedad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 y en la columna BQ del proyecto de determinación de votos se ha marcado con una x sin que se especifique la razón de dicha marca con una x.”

b.- El descorre de la concursada.

“Por último, frente a la manifestación del Sr. Cerquera de no ostentar la calidad de vinculado en Promotora Apotema, tal como lo manifestó en su escrito de objeción ejerció; ÉL ejercicio cargo de director general de la empresa:

ARGUMENTOS DE LA OBJECIÓN

1- Como es de conocimiento del Promotor, entre la sociedad Apotema y el suscrito existió un vínculo laboral, y durante dicha relación debido al desempeño mío en el cargo de director general, la Junta Directiva en sesión ordinaria No 130, iniciada el 26 de abril de 2023 con continuación el 05 de mayo de 2023, ratificó la aprobación en favor del señor Cesar Cerquera Tapiero de un bono salarial, el cual en dicha sesión se hizo la revisión de su causación y oficialización.

Adicionalmente, como consta en la certificación laboral solicitada por el Sr. Cerquera, él estuvo vinculado a la Compañía entre el 11 de julio de 2022 y hasta el 26 de septiembre de 2023, manteniendo a su cargo funciones de administración. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, “Son administradores el Representante legal, Liquidador, Factor, los miembros de Juntas o consejos directivos.”; por lo cual, en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 indica que son relacionados quienes hayan sido administradores de la empresa en concurso en los últimos 5 años. Razón por la cual, la indicación de vinculación que el Promotor estableció en la Calificación, cumpliendo con la Ley, se ajusta a derecho.

Pruebas:

- 15.1. Certificación laboral del Sr. Cesar Cerquera Tapiero.
- 15.2. Exhibición de documentos: Si el Despacho considera, se pone a disposición del mismo las actas entre el período antes indicado, en el cual el Sr. Cesar Cerquera actúa y se reconoce como director de mi representada."

c.- Tratamiento contable del crédito reclamado u objetado en los libros del deudor.

2. Cesar Cerquera:

El Sr. Cerquera mantiene a su favor obligaciones reconocidas en la contabilidad de la Compañía, por los siguientes conceptos:

Acreedor	Valor	Obligación
CESAR CERQUERA	\$5.000.000	NOMINA - OTROS
	\$265.223.306	NOMINA - SALARIOS X PAGAR
	\$21.508.256	NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS
	\$2.581.000	NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS
	\$21.508.256	NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS
	\$19.702.166	NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS
	\$22.394.444	Indemnizaciones laborales
	\$222.888.000	PAGARÉ
	\$236.934.888	PAGARÉ
	\$328.115.734	PAGARÉ
	\$217.791.675	INTERESES PAGARÉ

Con relación al status de vinculado del Sr. Cerquera, tal como consta en el acta de conciliación suscrita entre ambas partes y que es de conocimiento de la promotoría, no se concilió y, por ende, deberá ser resuelto por la Superintendencia de Sociedades.

5.1.3.- Aquaviva Gestión e Ingeniería S.A.S. Aquaviva S.A.S. Nit. 830129674 / Radicación 2025-01-022026.

a.- La objeción.

“Para el caso en particular el servicio profesional prestado por representada, consistía en la investigación preliminar e interventoría para el desmantelamiento de la EDS estación de servicio salitre, ubicada en la avenida carrera 24 No. 59-60, cuya intención era la colaboración para el desmonte y cambio de la licencia de uso de suelos, para la construcción de vivienda. Lo anterior se puede observar en las notas numero 9 de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, en el cual PROMOTORA APOTEMA realiza el aporte en un contrato de fiducia mercantil por valor de \$7.000 millones de pesos y la sociedad MENDEBAL S.A. aporto el otro 50%, para afinales del año 2022 realizar una cesión del 50% restante, tal como lo refleja la nota 18 del mismo estado financiero donde considera como “INGRESOS POR CONSTRUCCION” la cesión del 100% del lote estación salitre.

Lo que quiere decir que la labor realizada por AQUAVIVA GESTION E INGENIERIA S.A.S. BIC - AQUAVIVA S.A.S, Derivo en que el inmueble denominado como “EDS ESTACION SALITRE - 350 763 5814 contacto@abogadosolpro.com Av. 4 Norte No. 8N-67 Oficina 204 Edi. Don Sebas PETROBRAS”, desde el inicio de su labor cambiara de una estación de servicio A cumplir con los requisitos para que el mismo pueda ser la ejecución de un proyecto inmobiliario con un destino y uso de vivienda.

Por consiguiente, ser 76% de los ingresos correspondientes a actividades ordinarias o relacionadas con la construcción para el año 2022 de la sociedad PROMOTORA APOTEMA, gracias a esa actividad desplegada, hoy MEDEBAL S.A., se encuentra desarrollando un proyecto inmobiliario denominado <https://www.lumiereapartamentos.com/>.

Consecuente con lo expuesto, los proveedores de 4ta clase o estratégicos son los que, con la venta de insumos necesarios para la producción, transformación de bienes o la prestación de servicios son los que tienen que ver directamente con los costos de ventas y gastos operacionales del estado de resultado o pérdidas y ganancias, independientemente de si la sociedad tiene objeto único, múltiple, ilimitado y lícito. Teniendo en cuenta lo anterior, y que PROMOTORA APOTEMA SAS tiene como objeto social el desarrollo Actividades de construcción, aprovechamiento de inmuebles y la promoción de proyectos inmobiliarios. Esta estrictamente relacionado con la necesidad de la actividad desplegada por parte de AQUAVIVA GESTION E INGENIERIA S.A.S. BIC - AQUAVIVA S.A.S. Es por esto que los créditos que son reclamados mediante el presente escrito, se entienden que, guardan relación estricta y necesaria con el objeto social de PROMOTORA APOTEMA SAS. Así pues, siendo mi representado acreedor que presta servicios que son necesarios y se relacionan con el giro ordinario del negocio de PROMOTORA APOTEMA SAS, lo más lógico e imprescindible es que AQUAVIVA GESTION E INGENIERIA S.A.S. BIC -

AQUAVIVA S.A.S, sea graduado por la totalidad de las obligaciones adeudadas, hasta la fecha de admisión de la reorganización empresarial, como un acreedor de cuarta (4) correspondiente a obligaciones producto de PROVEEDURIAS.

El original del documento relacionado anteriormente se encuentra en poder de AQUAVIVA GESTION E INGENIERIA S.A.S. BIC - AQUAVIVA S.A.S, sin embargo y ante la imposibilidad de radicar los mismos ante la Superintendencia con ocasión de la emergencia sanitaria, solicitamos se de aplicación a lo consagrado en el artículo 245 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2023, los cuales establecen lo siguiente: "APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."

b.- El descirre de la concursada.

"De la objeción presentada, mi representa SE ALLANA PARCIALMENTE, en el sentido de incluir dentro de la Calificación de Créditos y Derechos las obligaciones correspondientes a las facturas FVAQ322, FVAQ365, y FVAQ385, únicamente respecto al capital adeudado en Quinta Clase – Quirografarios.

Lo anterior, se fundamenta en el numeral 7 del artículo 2502 del Código Civil, el cual dispone:

"La cuarta clase de créditos comprende:

7. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios."

Conforme al artículo traído a colación, serán reconocidos en cuarta clase aquellos acreedores que presten sus servicios o provean materias primas necesarias para el desarrollo del objeto social de la Concursada, **sin embargo, actualmente la empresa AQUAVIVA S.A.S. no presta sus servicios a mi representada, por ende, no se accede a lo solicitado...."**

c.- Tratamiento contable del crédito reclamado u objetado en los libros del deudor.

3. Aquaviva Gestión e Ingeniería S.A.S.:

Respecto a la clase a reconocer a la acreedora objetante, tal como consta en el acta de conciliación suscrita entre ambas partes y que es de conocimiento de la promotoría, no se concilió y, por ende, deberá ser resuelto por la Superintendencia de Sociedades.

5.1.4.- Inversiones Savart S.A.S. Nit. 900239408-3 / Radicación 2025-01-019839.

a.- La objeción.

1. Con base en el reporte contable de la concursada, el promotor elaboró el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS dentro del cual se relaciona a la sociedad que represento en calidad de ACREDITADOR QUIROGRAFARIO (5^a clase), con acreencias de \$1.070.918.692 por capital reconocido y de \$634.921.842 por intereses reportados.
2. Los citados valores se encuentran errados y/o desactualizados, teniendo en cuenta que el 25 de abril de 2022 la obligación original fue materia de un contrato de TRANSACCIÓN al tenor del artículo 2469 del Código Civil y tiene fuerza de COSA JUZGADA en los términos del artículo 2483 ibidem.
3. En la referida transacción se estableció un capital por valor de \$1.905.427.090 pagaderos en tres (3) contados, así: \$700.000.000 el 21/06/2022; \$800.000.000 el 30/11/2022 y el saldo, \$405.427.090 el 30/04/2023.
4. Los pagos antes referidos no fueron cumplidos por PROMOTORA APOTEMA SAS y solamente se efectuó un abono a título de compensación por valor de \$346.178.052 el día 01/08/2022; existiendo por tanto un saldo neto de CAPITAL PENDIENTE DE PAGO por \$1.559.249.038.
5. En relación con los intereses moratorios liquidados al 1% mensual y con corte a junio 10 de 2024, se adeuda un total de \$287.552.335; conforme se acredita con la liquidación adjunta a la presente.”

b.- El descorre de la concursada.

“Ahora bien, en cuanto al reconocimiento de los intereses moratorios por valor de \$287.552.335 liquidados al 10 de junio de 2024, mi representada **NO SE ALLANA** de conformidad con los pronunciamientos realizados por este Despacho, referente a que los intereses no deben ser incluidos en el Proyecto de

Calificación y Graduación de Créditos en tanto no son objeto de aprobación por parte del Juez del Concurso y los mismos, deben ser objeto de negociación dentro del acuerdo de reorganización. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006”.

c.- Tratamiento contable del crédito reclamado u objetado en los libros del deudor.

4. Inversiones Savart:

La sociedad objetante cuenta con las siguientes obligaciones reconocidas a su favor en la contabilidad de la Compañía:

Acreedor	Valor	Obligación
Inversiones Savart	\$ 1.070.918.692	Pagaré
	\$ 634.921.842	Intereses Pagaré

Cabe mencionar que aún no se ha recibido el acta de conciliación firmada, que fue remitida por la Compañía a la objetante.

5.1.5.- Magnus Seguridad Ltda Nit. 900672790-8 / Radicación 2025-01-024773.

a.- La objeción.

“El promotor reconoce que se encuentra pendiente por determinar el valor de los intereses moratorios, los cuales deben ser claramente ordenados y sumados al valor total de acreencia reconocida por \$212,748,226. (...) en consecuencia, la suma indicada en la calificación y graduación de créditos presentada por el promotor, se encuentra incompleta, por lo tanto, debe ser actualizada con el valor de los intereses moratorios generados a la fecha del efectivo pago, tal como se desprende de la orden judicial contenida en el mandamiento de pago y así solicito sea declarado. Este valor deberá ser actualizado en sus intereses moratorios hasta su efectivo pago”.

b.- El descorte de la concursada¹.

“Con relación al reconocimiento de intereses moratorios por valor de \$134.612.003, mi representada **NO SE ALLANA**, de conformidad con los recientes pronunciamientos realizados por este Despacho, referente a que los intereses no deben ser incluidos en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos en tanto no son objeto de aprobación por parte del Juez del Concurso y los mismos, deben ser objeto de negociación dentro del acuerdo de reorganización; tal como lo dispone el artículo 25 del Estatuto concursal.”

c.- Tratamiento contable del crédito reclamado u objetado en los libros del deudor.

¹ No incluimos en el capítulo de allanamientos lo dicho por la concursada para el capital (mandamiento de pago), porque el acreedor no está objetando el valor del capital. Solo intereses.

5. Magnus Seguridad LTDA.:

La sociedad objetante cuenta con las siguientes obligaciones reconocidas a su favor en la contabilidad de la Compañía:

Acreedor	Valor	Obligación
Magnus Seguridad LTDA	\$ 209.525.511	Facturas

El valor antes relacionado corresponde al capital adeudado a la acreedora objetante, sin que se hubiera reconocido en la contabilidad intereses.

Calle 93A No. 14 - 17 Of.: 706 • Tels.: 236 1634 • 256 2989 • 616 3336
contacto@apotema.com.co / www.apotema.com.co



De igual forma, se debe precisar que con ocasión de las pruebas aportadas con la objeción presentada por la acreedora, se tiene que fue librado mandamiento de pago por valor de \$195.655.641, no obstante, en el Descorre a las objeciones presentadas en término, se aportó pago por valor de \$5.373.406; para lo cual se deberá realizar el respectivo ajuste en contabilidad.

5.1.6.- Lo que sería una objeción de la propia concursada frente al crédito de Magnus Seguridad Ltda Nit. 900672790-8 / Radicación 2025-01-024773 (su desacuerdo lo presenta en el descorre y no en el término inicial de traslado).

a.- Lo dicho por la concursada.

“De la objeción presentada por parte de la acreedora, fueron relacionadas las facturas electrónicas sobre las cuales se libró mandamiento de pago por valor total de \$195.655.641 en el proceso ejecutivo antes mencionado; (...) Frente a lo manifestado por la objetante, resulta menester indicar que, conforme consta en estado de cuenta adjunto, mi representada realizó el pago por valor de \$5.373.406 a favor de la sociedad Magnus Seguridad Ltda., con lo cual **SE ALLANA PARCIALMENTE**, en el sentido de reconocer las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago librado dentro del proceso ejecutivo con radicado 2023-00334-00 por la suma total de \$190.282.235 correspondiente a capital.”

Pruebas:

- 1.1.1. Transferencia que acredita el Pago por valor de \$5.373.406 a favor de la empresa Magnus Seguridad Ltda.
- 1.1.2. Comprobante contable.”

b.- Tratamiento contable del crédito reclamado u objetado en los libros del deudor. El que ya se indicó.

5.1.7.- Diego Escobar Gómez. C.C. 94489940 / Radicación 2025-01-021808.

a.- La objeción.

“Por medio del presente quiero objetar las acreencias del proyecto de calificación de la empresa Promotora Apotema SAS en reorganización y se nos de prioridad a las personas que nos hemos visto afectados por dicha empresa, pues invertimos nuestros ahorros en el proyecto de vivienda Samán del Lago en el municipio de Jamundí (Valle del Cauca) y transcurridos mas de dos años de la fecha de entrega promeda para la entrega de las viviendas por parte de la

empresa Promotora Apotema SAS en reorganización, no hemos obtenido nada. Por lo anterior solicito que se nos de prioridad en la devolución de nuestros aportes antes que el pago a proveedores, contrastas y demás”.

b.- El descorre de la concursada.

“El acreedor presenta un escrito solicitando la devolución de los dineros pagados. Dentro del dentro del Proyecto de Calificación de Créditos y Derechos de Voto se encuentra reconocido en Segunda Clase por valor total de \$15.550.815, con fundamento en la especial calidad que le asiste de Promitente Comprador de Vivienda de Interés Social y que corresponden a las cuotas pagadas con corte al 10 de junio de 2024, por lo tanto, no se trata de una objeción, si no de una solicitud de devolución de dineros.

De la objeción presentada al Proyecto, se solicita la devolución de los dineros para la compra de apartamento del Proyecto Samán del Lago, sin especificar los montos reclamados ni las fechas de pago; en todo caso, mi representada encuentra que no se trata de una objeción, sino la solicitud del pago o devolución de dineros, con lo que mi representada NO SE ALLANA al encontrarse dentro de las prohibiciones del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, por lo tanto, solicito al Despacho desestime la objeción.”

c.- Tratamiento contable del crédito reclamado u objetado en los libros del deudor.

6. Diego Escobar:

Se solicitó la devolución de los dineros pagados derivado de la promesa de compraventa para la compra de apartamento del Proyecto Samán del Lago, para lo cual se mantiene lo manifestado en el descorre a las objeciones, según el cual no se accede al mismo al encontrarse dentro de las prohibiciones contempladas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

5.1.8.- Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. Nit. 899999115 / Radicación 2025-01-021177.

a.- La objeción.

Ante este tratamiento:

FACTURA 159494796	\$ -		RECHAZA POR PREESCRIPCION
FACTURA 215933174	\$ -		RECHAZA POR PREESCRIPCION
FACTURA 302884122	\$ 252.420,00		ACEPTA
FACTURA 203667792	\$ -		RECHAZA POR PREESCRIPCION
FACTURA 215926727	\$ -		RECHAZA POR PREESCRIPCION
FACTURA 322521577	\$ 16.705.080,00		ACEPTA
FACTURA 321686520	\$ 667.750,00		ACEPTA
FACTURA 205052071	\$ -		RECHAZA POR PREESCRIPCION
	\$ 17.625.250,00		

Dijo:

“Una vez revisados los sistemas de facturación de la empresa, se encontró pendiente de pago, la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$18.470.440,00) ML/CTE, correspondiente a la facturación que se relaciona a continuación: 159494796 \$309,560; 215933174 \$369,880; 302884122 \$252,420; 203667792 \$19,470; 215926727 \$135,500; 322521577 \$16,705,080; 321686520 \$667,750 y 205052071 \$10,780”.

b.- El descorre de la concursada.

“Teniendo en cuenta lo anterior, de la revisión de las facturas Nos. 159494796, 215933174, 203667792, 322521577, y 205052071, el Promotor del acuerdo consideró que dichas facturas se extinguían por el fenómeno de la prescripción. Mi representada mantiene la decisión del Promotor y se ajusta en lo que determine el Sr. Juez del Concurso”.

c.- Tratamiento contable del crédito reclamado u objetado en los libros del deudor.

7. Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB S.A. E.S.P.:

Se encuentra registrado en contabilidad de la Compañía las siguientes cuentas por pagar a favor de la acreedora objetante:

Acreedor	Valor	Obligación
ETB	\$5.466.632	Facturas
	\$913.711	Facturas

Los valores antes relacionados corresponden al capital adeudado a la acreedora objetante, sin que se hubiera reconocido en la contabilidad intereses.

5.1.9.- CONSULTORIAS EN INNOVACIÓN FINANCIERA SAS. Nit. 900054586-0 / Radicación 2025-01-020666.

a.- La objeción.

“3.1.1. CORREGIR en el proyecto de calificación y graduación de créditos la acreencia a favor de la sociedad CONSULTORÍAS EN INNOVACIÓN FINANCIERA S.A.S. por un valor de VEINTE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 20.069.333,73) por concepto de capital de las facturas FVE 449, 4701, 4929, 5173, 5393 y 5580. **NOTA DE PROMOTOR: Realmente, en últimas, el acreedor sostiene que quedaron por incluir las facturas FVE4701 por valor de \$2,975,000 y FEV5580 por valor de \$3,451,000 para así llegar a \$20,069,333,73 como suma total adeudada.**

3.1.2. INCLUIR en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto la suma de DOCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCIENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$12.109.085.30) por concepto de **intereses moratorios** causados a partir de la fecha de vencimiento de las facturas FVE 449, 4701, 4929, 5173, 5393 y 5580 hasta el día 15 de enero de 2025.

RECONOCER la suma de VEINTE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 20.069.333,73) por concepto de capital de las facturas FVE 449, 4701, 4929, 5173, 5393 y 5580 y la suma de DOCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCIENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$12.109.085,30) por concepto de intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de las facturas FVE 449, 4701, 4929, 5173, 5393 y 5580 hasta el día 15 de enero de 2025, como acreencias de **CUARTA CLASE** en su calidad de Proveedor Estratégico, puesto que las mismas permitieron el desarrollo y ejecución del objeto social de la empresa en recuperación empresarial, en virtud de lo señalado en el numeral 7 del artículo 2502 del Código Civil y lo indicado en este proveído.

(...)

los Servicios prestados por la sociedad CONSULTORÍAS EN INNOVACIÓN FINANCERA S.A.S., son los servicios jurídicos especializados para implementación del sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM y los servicios profesionales en el área legal para la contratación del servicio de Oficial del Cumplimiento de la sociedad PROMOTORA APOTEMA S.A.S. hoy en Reorganización, esto quiere decir que, dichos servicios que prestó mi representado fueron fundamentales para el desarrollo del objeto social y el giro ordinario de los negocios de la sociedad en concurso."

b.- El descorre de la concursada.

"De la objeción presentada, manifiesta la objetante que, el 04 de octubre de 2022, prestó servicios de asesorías y consultorías especializadas para implementar en Promotora Apotema el sistema de autocontrol y gestión de riesgo integral LA/FT/FPADM. De igual forma, manifestó que fue prestado el servicio de oficial de cumplimiento en la misma fecha; siendo causadas las siguientes facturas:

No. de Factura	Fecha Vencimiento	Valor
FVE 4499	18/11/22	\$3.766.333,73
FVE 4701	16/12/22	\$2.975.000
FVE 4924	17/01/23	\$2.975.000
FVE 5173	18/02/23	\$2.975.000
FEV 5393	18/03/23	\$3.927.000
FEV 5580	18/04/23	\$3.451.000

Total	\$20.069.333,73
-------	-----------------

La acreedora fue reconocida por valor total de \$17.641.400, por parte de Promotora Apotema dentro de la Calificación de Créditos, con lo que solicita se modifiquen los valores en el sentido de reconocerlos por valor de \$20.069.333,73 correspondiente a capital y \$12.109.085,30 por concepto de intereses causados hasta el 25 de enero de 2025, los cuales deben ser reconocidos en Cuarta Clase – Proveedores.

En virtud de lo anterior, mi representada NO SE ALLANA a lo solicitado en el sentido de corregir las sumas reconocidas en el Proyecto, puesto que al valor de capital de las facturas relacionadas con la objeción se debe descontar las retenciones en la fuente de carácter obligatorio que equivalen al 11% sobre el valor total y que corresponde a la suma de \$1.811.333.

En cuanto al reconocimiento de intereses, mi representada NO SE ALLANA, de conformidad con los recientes pronunciamientos realizados por este Despacho, no deben ser incluidos en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos en tanto no son objeto de aprobación por parte del Juez del Concurso y los mismos, deben ser objeto de negociación dentro del acuerdo de reorganización.

Sobre el reconocimiento como acreedor de Cuarta Clase, en su calidad de proveedor estratégico, mi representada NO SE ALLANA, con fundamento en el numeral 7 del artículo 2502 del Código Civil, el cual dispone:

“La cuarta clase de créditos comprende:

7. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios.”

Conforme al artículo traído a colación, serán reconocidos en cuarta clase aquellos acreedores que presten sus servicios o provean materias primas necesarias para el desarrollo del objeto social de la Concursada, con lo que resultan ser proveedores estratégicos para la empresa, siendo que a la fecha la objetante no cumple con este requisito.

Pruebas:

16.1. Comprobante contable.”

c.- Tratamiento contable del crédito reclamado u objetado en los libros del deudor.

Acreedor	Valor	Obligación
Consultorías en Innovación Financiera SAS	\$5.356.700	OFICINA - ASESORÍA JURÍDICA - FVE4498
	\$3.392.578	OFICINA - ASESORÍA JURÍDICA - FVE4499
	\$2.678.350	OFICINA - ASESORÍA JURÍDICA - FVE4924
	\$2.678.350	OFICINA - ASESORÍA JURÍDICA - FVE5173
	\$3.535.422	OFICINA - ASESORÍA JURÍDICA - FVE5393

Los valores antes relacionados corresponden al capital adeudado a la acreedora
objetante, sin que se hubiera reconocido en la contabilidad intereses.

5.1.10.- Bancolombia S.A. Nit. 900239408-3 / Radicación 2025-01-020250.

a.- La objeción.

“SEGUNDO: Dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por PROMOTORA APOTEMA SAS, se reconoce a Bancolombia S.A. en tercera clase la suma de \$23.901.635.036.00, cifra que es inferior a la realmente adeudada, y además, están desconociendo que la mayoría de las obligaciones derivan de créditos constructor que se otorgaron en UVR’s, por lo tanto, se deben graduar y calificar en UVR’s, y su equivalente en pesos se usara únicamente para la determinación de derechos de voto. Las obligaciones deben ser graduadas y calificadas en quinta clase y no en tercera, en razón a que Bancolombia S.A. no tiene garantía hipotecaria otorgada por Promotora Apotema.

El valor adeudado a Bancolombia S.A. tomando la UVR del 10 de junio de 2024 es la suma de \$27.091.265.155.81 por concepto de capital, más la suma de \$3.308.116.328.99 por concepto de intereses, sin embargo, el valor del capital debía discriminarse en pesos y en UVR's, reconociendo \$27.091.265.155.81 en pesos y 61,858,295.71 en UVR's, tal y como se ha informado en el cuadro del punto anterior

TERCERO: Dentro del proyecto de determinación de derechos de voto se debe tener en cuenta la suma de \$27.091.265.155.81 pesos, teniendo en cuenta que para el día 10 de junio de 2024 la UVR se encontraba en 371.9395, es decir que se deben asignar derechos de voto y porcentaje de participación a favor de BANCOLOMBIA S.A. sobre el valor de \$27.091.265.155.81

PETICIONES

PRIMERO: Se reconozca a BANCOLOMBIA S.A. como acreedor QUIROGRAFARIO de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS (i) por la suma de \$27.091.265.155.81 por concepto de capital en pesos, (iii) por la suma de 61,858,295.71 por concepto de capital en UVR'S y (iii) por la suma de \$3.308.116.328.99 por concepto de intereses, obligaciones que solicito se discriminen de la siguiente forma:

OBLIGACIONES

OBLIGACIONES	CAPITAL PESOS	INTERESES	CAPITAL EN UVR'S	OBSERVACIONES
1260087399	\$ 3,933,221,260.91	\$ 1,755,495,176.09	N/A	Obligación directa de PROMOTORA APOTEMA SAS
19126161644	\$ 150,500,319.16	\$ 68,192,877.00	N/A	Obligación directa de PROMOTORA APOTEMA SAS
90000150078	\$ 847,691,087.18	\$ 18,655,605.94	2,279,110.14	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000154200	\$ 1,020,536,536.88	\$ 22,459,511.25	2,743,824.03	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000158878	\$ 585,070,565.97	\$ 17,319,088.40	1,573,026.17	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000161975	\$ 699,977,207.30	\$ 20,720,521.25	1,881,965.23	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000168616	\$ 1,356,662,536.28	\$ 84,922,476.32	3,647,535.52	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000187901	\$ 775,321,101.20	\$ 67,135,489.11	2,084,535.53	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905

90000180161	\$ 317,371,744.76	\$ 13,351,085.51	853,288.63	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000171069	\$ 607,048,467.26	\$ 18,351,453.31	1,632,116.16	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000187905	\$ 492,267,365.82	\$ 18,267,754.72	1,323,514.62	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000180346	\$ 875,428,200.01	\$ 72,123,017.22	2,353,684.40	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000174294	\$ 1,286,407,447.98	\$ 111,390,742.54	3,458,647.03	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000190392	\$ 34,276,324.75	\$ 1,271,974.40	92,155.65	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000195257	\$ 422,913,094.43	\$ 38,393,163.62	1,137,048.08	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000177155	\$ 1,881,396,917.70	\$ 170,798,162.95	5,058,341.26	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000184842	\$ 896,304,552.12	\$ 33,261,339.01	2,409,812.76	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000184520	\$ 747,700,246.73	\$ 62,648,990.50	2,010,273.84	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000190901	\$ 904,248,438.04	\$ 73,227,549.07	2,431,170.76	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905

90000190396	\$ 550,869,504.96	\$ 17,690,496.96	1,481,072.88	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000177878	\$ 549,437,435.83	\$ 23,113,545.25	1,477,222.60	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000165954	\$ 775,277,210.14	\$ 22,949,530.01	2,084,417.52	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000222745	\$ 518,746,805.73	\$ 71,298,745.29	1,394,707.49	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000221880	\$ 927,714,660.12	\$ 45,683,455.44	2,494,262.27	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000212532	\$ 469,502,612.34	\$ 69,582,285.63	1,262,309.09	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000203655	\$ 438,905,507.84	\$ 41,679,462.78	1,180,045.43	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000230502	\$ 398,715,551.73	\$ 52,211,392.27	1,071,990.34	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000230512	\$ 516,645,503.66	\$ 33,067,140.65	1,389,057.91	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000210535	\$ 126,246,443.35	\$ 2,779,204.77	339,427.36	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000213291	\$ 904,092,477.82	\$ 18,675,226.12	2,430,751.45	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905

90000229190	\$ 113,175,875.62	\$ 17,076,162.33	304,285.71	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000227466	\$ 627,516,070.84	\$ 46,370,983.97	1,687,145.55	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000229181	\$ 758,278,366.67	\$ 56,033,806.37	2,038,714.27	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000251156	\$ 579,846,658.17	\$ 47,878,647.57	1,558,981.12	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
90000251404	\$ 1,001,951,056.52	\$ 74,040,265.37	2,693,854.93	Obligación indirecta, como deudor solidario del PA SAMAN DEL LAGO ETAPA 1 NIT 50312094905
TOTALES	\$27.091.265.155.81 PESOS	\$3.308.116.328.99 INTERESES	61,858,295.71 UVR'S	

SEGUNDO: Solicito se reconozca a BANCOLOMBIA S.A. dentro del proyecto de determinación de derechos de voto la suma de \$27.091.265.155.81 pesos moneda corriente, y por la misma cifra se asignen los derechos de voto y porcentaje de participación a favor de BANCOLOMBIA S.A."

b.- El descorre de la concursada.

"Se debe tener en cuenta que la suma de \$27.091.265.155,81, deviene de varias obligaciones que se discriminan así:

- Crédito comercial: por valor \$3.933.221.260,91 correspondiente a capital.
- Sobregiro cuenta: \$150.500.319,16 correspondiente a capital.
- Desembolso Crédito Constructor del Proyecto Samán del Lago: \$23.007.543.575,74 correspondiente a capital.

Con relación a las obligaciones por concepto del crédito comercial desembolsado y sobregiro de la cuenta, no se presentan diferencias sobre el valor reconocido en la Calificación de Créditos, con lo que no hay lugar realizar modificaciones; no obstante, en cuanto a los valores reconocidos por la obligación del Crédito Constructor si hay diferencias entre los montos reconocidos y lo solicitado por la objetante.

Previo a abordar de lleno la objeción y diferencia en los valores reclamados, se debe precisar que la estructuración del crédito constructor se encuentra comprendido por 3 etapas, esto es, Torre A, B, y C y D (se traman en conjunto) para el desarrollo del Proyecto Inmobiliario de Vivienda de Interés Social (VIS) Samán del Lago.

Dicho esto, con fundamento en los extractos con corte a julio y diciembre de 2024 suministrados por Fiduciaria Bancolombia S.A., en su calidad de vocera del Fideicomiso Samán del Lago, Bancolombia S.A. ha desembolsado para cada etapa del Proyecto Constructor los siguientes montos:

Torre A					
No. de la Obligación	Fecha	Valor UVR	Valor desembolsado	Valor UVR 10 de Junio 2024	Saldo Capital 10 de Junio 2024
90000150078	5/08/21	284,6094	\$ 980.000.000	371.9395	\$ 1.280.705.099,6
90000154200	30/08/21	285,0037	\$ 782.000.000	371.9395	\$ 1.020.536.536,8
90000158878	29/09/21	286,1156	\$ 450.000.000	371.9395	\$ 584.983.045,3
90000161975	20/10/21	286,9341	\$ 540.000.000	371.9395	\$ 699.977.207,3
90000165954	17/11/21	287,8502	\$ 600.000.000	371.9395	\$ 775.277.210,1
90000171069	17/12/21	287,9697	\$ 470.000.000	371.9395	\$ 607.048.467,2

90000177878	10/02/22	291,0868	\$ 430.000.000	371.9395	\$ 547.748.952,7
90000180161	24/02/22	292,9841	\$ 250.000.000	371.9395	\$ 317.371.744,7
90000184842	31/03/22	298,7784	\$ 720.000.000	371.9395	\$ 896.304.552,1
90000187905	26/04/22	302,2256	\$ 400.000.000	371.9395	\$ 492.267.365,8
90000190392	12/05/22	303,8338	\$ 28.000.000	371.9395	\$ 34.276.324,7
90000190396	12/05/22	303,8338	\$ 450.000.000	371.9395	\$ 550.869.504,9
Total			\$ 6.100.000.000		\$ 7.107.366.011,2

Torre B					
No. de la Obligación	Fecha	Valor UVR	Valor desembolsado	Valor UVR 10 de Junio de 2024	Saldo Capital 10 de Junio de 2024
90000168616	3/12/21	287,86 56	\$ 1.050.000.000	371.9395	\$ 1.356.662.536,2
90000174294	11/01/22	287,92 34	\$ 1.000.000.000	371.9395	\$ 1.291.800.180,1
90000177155	3/02/22	290,60 91	\$ 1.470.000.000	371.9395	\$ 1.881.396.917,7
90000180346	25/02/22	293,81 08	\$ 690.000.000	371.9395	\$ 873.481.352,6
90000184520	29/03/22	298,46 68	\$ 600.000.000	371.9395	\$ 747.700.246,7

90000187901	26/04/22	302,22 56	\$ 630.000.000	371.9395	\$ 775.321.101,1
90000190901	17/05/22	304,74 63	\$ 740.000.000	371.9395	\$ 903.161.843,1
90000195257	14/06/22	307,81 46	\$ 350.000.000	371.9395	\$ 422.913.094,4
90000203655	10/08/22	311,85 24	\$ 368.000.000	371.9395	\$ 438.905.507,8
90000212532	6/10/22	316,87 96	\$ 400.000.000	371.9395	\$ 469.502.612,3
90000222745	9/12/22	322,64 83	\$ 450.000.000	371.9395	\$ 518.746.805,7
90000229190	7/02/23	328,63 65	\$ 100.000.000	371.9395	\$ 113.176.564,3
90000230502	22/02/23	331,15 97	\$ 355.000.000	371.9395	\$ 398.715.551,7
90000251156	29/08/23	350,74 19	\$ 546.800.000	371.9395	\$ 579.846.658,1
Total			\$ 8.749.800.000		\$ 10.771.330.971,8

Torres C Y D					
No. de la Obligación	Fecha	Valor UVR	Valor desembolsado	Valor de UVR 10 de Junio de 2024	Saldo Capital 10 de Junio de 2024
90000210535	23/09/22	315,4891	\$ 107.085.633	371.9395	\$ 126.246.443,3
90000213291	12/10/22	317,5234	\$ 771.820.464	371.9395	\$ 904.092.477,8
90000221880	5/12/22	322,3398	\$ 804.000.000	371.9395	\$ 927.714.660,1

90000227466	18/01/23	325,9944	\$ 550.000.000	371.9395	\$ 627.516.070,8
90000229181	7/02/23	328,6365	\$ 670.000.000	371.9395	\$ 758.282.981,3
90000230512	22/02/23	331,1597	\$ 460.000.000	371.9395	\$ 516.645.503,6
90000251404	30/08/23	350,7984	\$ 945.000.000	371.9395	\$ 1.001.951.056,5
Total			\$ 4.307.906.097		\$ 4.862.449.193,4

Revisados los desembolsos y el valor de UVR para cada fecha en que este se realizó, se presenta una diferencia frente al valor solicitado por la entidad financiera; que asciende a la suma de \$23.007.543.575,74 de capital; mientras que liquidados cada uno de los desembolsos con el UVR de la fecha del mismo y el aplicado a la admisión a la reorganización la obligación asciende a la suma de \$22.741.146.176,4, por lo que se presenta una diferencia de \$266.397.399,03.

Mi representada con las consideraciones antes expuestas, **SE ALLANA PARCIALMENTE** al reconocimiento a favor de Bancolombia S.A. en la Quinta clase – Acreedores Quirografarios, en los siguientes términos:

- Se reconoce el Crédito comercial, por valor \$3.933.221.260,91 por concepto de capital.
- Se reconoce el sobregiro en la cuenta por valor de \$150.500.319,16 correspondiente a capital.
- Se reconoce por valor de capital del Crédito Constructor del Proyecto Samán del Lago la suma de \$22.741.146.176,4 correspondiente a capital.

En cuanto al reconocimiento de intereses, mi representada **NO SE ALLANA**, de conformidad con los recientes pronunciamientos realizados por este Despacho, no deben ser incluidos en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos en tanto no son objeto de aprobación por parte del Juez del Concurso y los mismos, deben ser objeto de negociación dentro del acuerdo de reorganización.”

c.- Tratamiento contable del crédito reclamado u objetado en los libros del deudor.

Acreedor	Valor	Obligación
BANCOLOMBIA	\$ 3.993.221.260	CRÉDITO
	\$ 141.215.506	INTERESES
	\$ 150.468.020	SOBREGIRO
	\$ 4.337.945.756	CRÉDITO CONSTRUCTOR TORRE C Y D
	\$ 6.170.000.000	CRÉDITO CONSTRUCTOR TORRE A
	\$ 9.250.000.000	CRÉDITO CONSTRUCTOR TORRE B

Cabe aclarar que el crédito constructor desembolsado para la construcción de las torres A, B, y C y D del Proyecto Samán del Lago por parte de Bancolombia S.A. se

Av 93A No. 14 - 17 Of.: 706 • Tel.: 236 1634 • 256 2989 • 616 3336
contacto@apotema.com.co / www.apotema.com.co



pactó el pago en UVR's; con lo que el valor a reconocer en el Proyecto de Calificación de Créditos se encuentra en trámite de conciliación entre ambas partes, de modo que el saldo adeudado por estas obligaciones estará sujeto a modificaciones.

5.1.11.- Lisa Alejandra Rubio Gutiérrez / Radicación 2025-01-019943.

a.- La objeción: Objeto créditos de terceros.

Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Acreedor	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
PRIMERA CLASE	60392671	ARAMBULA YAÑEZ ERIKA TRINIDAD	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 1.983.333,00	Se realizó acuerdo de pago y durante el tiempo que laboré fue efectivamente pagado. Se evidencia entre los estados financieros de junio de 2024 a los presentados de fecha de octubre de 2024 una disminución en el pasivo. Como accionista tiene conocimiento que es debido a pagos encontrados y no reportados en la contabilidad antes del 10 de junio. Objeta la acreencia por ser mayor a la real y solicita se haga el pasivo con los que se encuentren en los nuevos estados financieros.	Foto dentro del escrito de objeción sobre acuerdo de conciliación total.
			NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	- \$ 8.500.000,00		
			NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	- \$ 100.000,00		
			NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	- \$ 986.087,00		
			NOMINA - VACACIONES CONSOLIDADAS	- \$ 1.211.666,00		
		Total ARAMBULA YAÑEZ ERIKA TRINIDAD		\$ 12.781.086,00		
PRIMERA CLASE	51820263	BOLAÑOS ALVEAR ALBA LILIA	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 2.423.809,00	Se que solo se le debe un salario y la liquidación de prestaciones sociales, no el valor que reflejan por valor de \$13,493,563. Se evidencia entre los estados financieros de junio de 2024 a los presentados de fecha de octubre de 2024 una disminución en el pasivo. Como accionista tiene conocimiento que es debido a pagos encontrados y no reportados en la contabilidad antes del 10 de junio. Objeta la acreencia por ser mayor a la real y solicita se haga el pasivo con los que se encuentren en los nuevos estados financieros. NOTA: LA CONCURSADA CONCILIO LA OBJECION PROPIA CON LA ACREDORA ALBA BOLAÑOS.	NINGUNA
			NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	- \$ 1.528.333,00		

			NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 183.400,00		
			NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 1.544.444,00		
			NOMINA - VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 182.358,00		
		Total BOLAÑOS ALVEAR ALBA LILIA		\$ 5.862.344,00		
PRIMERA CLASE	34321896	CASTRO COBO DIANA MARIA	NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 1.049.996,00	Liquidación pagada. Se evidencia entre los estados financieros de junio de 2024 a los presentados de fecha de octubre de 2024 una disminución en el pasivo. Como accionista tiene conocimiento que es debido a pagos encontrados y no reportados en la contabilidad antes del 10 de junio. Objeta la acreencia por ser mayor a la real y solicita se haga el pasivo con los que se encuentren en los nuevos estados financieros.	NINGUNA
			NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 42.000,00		
			NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 1.049.996,00		
			NOMINA - VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 2.519.733,00		
		Total CASTRO COBO DIANA MARIA		\$ 4.661.725,00		
PRIMERA CLASE	25279034	MUÑOZ MUÑOZ CLAUDIA JULIETH	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 8.592.000,00	Envío correo a la super y al promotor donde indica que se le adeudaba en ese momento era menor al reportado en junio de 2024. Se evidencia entre los estados financieros de junio de 2024 a los presentados de fecha de octubre de 2024 una disminución en el pasivo. Como accionista tiene conocimiento que es debido a pagos encontrados y no reportados en la contabilidad antes del 10 de junio. Objeta la acreencia por ser mayor a la real y solicita se haga el pasivo con los que se encuentren en los nuevos estados financieros. NOTA: NO SE ENCONTRO OBJECION PROPIA DE LA SEÑORA MUÑOZ.	NINGUNA
			NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 1.866.667,00		
			NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 224.000,00		
			NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 1.866.667,00		

			NOMINA - VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 933.333,00		
			SANCION MORATORIA POR NO PAGO DE CESANTIAS 2023	\$ -		
			PAGO SEGURIDAD SOCIAL	\$ -		
		Total MUÑOZ MUÑOZ CLAUDIA JULIETH		\$ 13.482.667,00		
PRIMERA CLASE	83088036	VARGAS MUÑOZ RAMON ALFONSO	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 3.455.000,00	Envía correo a la Super y al promotor donde indica que el valor adeudado a la fecha es menor. Se evidencia entre los estados financieros de junio de 2024 a los presentados de fecha de octubre de 2024 una disminución en el pasivo. Como accionista tiene conocimiento que es debido a pagos encontrados y no reportados en la contabilidad antes del 10 de junio. Objeta la acreencia por ser mayor a la real y solicita se haga el pasivo con los que se encuentren en los nuevos estados financieros. NOTA. HAY OBJECION PROPIA DEL SEÑOR VARGAS MUÑOZ PENDIENTE POR RESOLVER.	NINGUNA
			NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 2.625.000,00		
			NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ -		
			NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 1.312.500,00		
			NOMINA - VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 2.012.500,00		
			SEGURIDAD SOCIAL DE ENERO DE 2023			
			PLAN DE TELEFONO PARA COMUNICARSE CON LA EMPRESA			

			AUXILIO MONETARIO POR VIVIR EN JAMUNDI		
			UN VIAJE MENSUAL PAGADO IDA Y VUELTA BOGOTA		
			INDEMNIZACION POR RETIRO INDIRECTO		
			PRIMA DEL 1 DE JULIO DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE 2024 (65 DIAS)		
			PAGO POR DEMORA EN LAS CESANTIAS		
			CESANTIAS 2024		
			INTERESES DE CESANTIAS 2024		
			VACACIONES DEL 20/05/2024 AL 5/09/2024		
	Total	VARGAS MUÑOZ RAMON ALFONSO		\$ 9.405.000,00	

CUARTA O QUINTA CLASE	PROVEEDORES PROYECTO ABEDULES DE SANTAFE			<p>Me consta que no se le adeuda a algunos proveedores. Se evidencia entre los estados financieros de junio de 2024 a los presentados de fecha de octubre de 2024 una disminución en el pasivo. Como accionista tiene conocimiento que es debido a pagos encontrados y no reportados en la contabilidad antes del 10 de junio. Objeta la acreencia por ser mayor a la real y solicita se haga el pasivo con los que se encuentren en los nuevos estados financieros.</p> <p>NOTA. CON LA OBJECIÓN NO SE REMITIÓ EL DETALLE DE PROVEEDORES Y ENTIENDO QUE DURANTE LOS ACERCAMIENTOS DE LA CONCILIACIÓN SE ESTABA REVISANDO ESE DETALLE.</p> <p>En el correo del 18 de marzo (durante conciliación de la objeción) llegó este listado:</p> <p style="text-align: right;">2.023</p>	NINGUNA																																																																																																														
				<table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO</th><th>NOMBRE</th><th>PLU- ABEDULES</th><th>SPL-AVATAR</th><th>TOTAL</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>220505-CXP</td><td>ESGUERRA ALDANA MARIA HELENA</td><td></td><td>(1.280.434)</td><td>(1.280.43)</td></tr> <tr><td>220505-CXP</td><td>PROSECO S.A.S</td><td></td><td>(932.935)</td><td>(932.93)</td></tr> <tr><td>220505-CXP</td><td>MEDITERRANEAN MARBLE COMPANY S.A.S</td><td></td><td>(2.235.285)</td><td>(2.235.28)</td></tr> <tr><td>220505-CXP</td><td>ARTEFACTOS AMERICAN LTDA.</td><td></td><td>(2.239.955)</td><td>(2.239.95)</td></tr> <tr><td>220505-CXP</td><td>FERRETERIA DIMAFER & HERMACO SAS</td><td></td><td>(3.689.089)</td><td>(3.689.08)</td></tr> <tr><td>220505-CXP</td><td>YARDAS CONSTRUCCIONES S.A.S</td><td></td><td>(5.692.472)</td><td>(5.692.47)</td></tr> <tr><td>220505-CXP</td><td>TECHOS S.A.S</td><td></td><td>(1.238.462)</td><td>(1.238.46)</td></tr> <tr><td>232005-CXP</td><td>JOB COMPAÑIA DE DECORACION Y SERVICIOS EN PINTURA SAS</td><td></td><td>(38.710.944)</td><td>(38.710.94)</td></tr> <tr><td>233595-CXP</td><td>GIGACON GRUAS SAS</td><td></td><td>(190.068)</td><td>(190.06)</td></tr> <tr><td>233595-CXP</td><td>TRANSPORTES Y AGREGADOS CORDOBA SAS</td><td></td><td>(354.910)</td><td>(354.91)</td></tr> <tr><td>233595-CXP</td><td>MADERERA DE LA SABANA SAS</td><td></td><td>(661.397)</td><td>(661.39)</td></tr> <tr><td>233595-CXP</td><td>SEGURIDAD SUPERIOR LTDA</td><td></td><td>(1.926.630)</td><td>(1.926.63)</td></tr> <tr><td>233595-CXP</td><td>ENCHAPES Y ACABADOS ORLANDO RAMIREZ SAS</td><td></td><td>(1.769.378)</td><td>(1.769.37)</td></tr> <tr><td>233595-CXP</td><td>TAO CALDON DIOMEDES</td><td></td><td>(4.553.065)</td><td>(4.553.06)</td></tr> <tr><td>233595-CXP</td><td>GLASSVE S.A.S.</td><td></td><td>(8.334.389)</td><td>(8.334.38)</td></tr> <tr><td>233595-CXP</td><td>PEDRO A ZAMBRANO CONSTRUCTOR SAS</td><td></td><td>(12.615.443)</td><td>(12.615.44)</td></tr> <tr><td>233595-CXP</td><td>SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA SAS</td><td></td><td>(30.228.406)</td><td>(30.228.40)</td></tr> <tr><td>280510-RET GTIA</td><td>DECOGOLD ESPACIOS SAS</td><td></td><td>(38.175)</td><td>(38.17)</td></tr> <tr><td>280510-RET GTIA</td><td>TERMO AGRO S.A.S</td><td></td><td>(241.832)</td><td>(241.83)</td></tr> <tr><td>280510-RET GTIA</td><td>A&F SOLUCIONES INTELIGENTES EN PRODUCTOS DE CONSTRUCCION SAS</td><td>(716.873)</td><td></td><td>(716.87)</td></tr> <tr><td>280510-RET GTIA</td><td>FERRO JIMENEZ MIGUEL ANGEL</td><td></td><td>(1.510.000)</td><td>(1.510.00)</td></tr> </tbody> </table>	TIPO	NOMBRE	PLU- ABEDULES	SPL-AVATAR	TOTAL	220505-CXP	ESGUERRA ALDANA MARIA HELENA		(1.280.434)	(1.280.43)	220505-CXP	PROSECO S.A.S		(932.935)	(932.93)	220505-CXP	MEDITERRANEAN MARBLE COMPANY S.A.S		(2.235.285)	(2.235.28)	220505-CXP	ARTEFACTOS AMERICAN LTDA.		(2.239.955)	(2.239.95)	220505-CXP	FERRETERIA DIMAFER & HERMACO SAS		(3.689.089)	(3.689.08)	220505-CXP	YARDAS CONSTRUCCIONES S.A.S		(5.692.472)	(5.692.47)	220505-CXP	TECHOS S.A.S		(1.238.462)	(1.238.46)	232005-CXP	JOB COMPAÑIA DE DECORACION Y SERVICIOS EN PINTURA SAS		(38.710.944)	(38.710.94)	233595-CXP	GIGACON GRUAS SAS		(190.068)	(190.06)	233595-CXP	TRANSPORTES Y AGREGADOS CORDOBA SAS		(354.910)	(354.91)	233595-CXP	MADERERA DE LA SABANA SAS		(661.397)	(661.39)	233595-CXP	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA		(1.926.630)	(1.926.63)	233595-CXP	ENCHAPES Y ACABADOS ORLANDO RAMIREZ SAS		(1.769.378)	(1.769.37)	233595-CXP	TAO CALDON DIOMEDES		(4.553.065)	(4.553.06)	233595-CXP	GLASSVE S.A.S.		(8.334.389)	(8.334.38)	233595-CXP	PEDRO A ZAMBRANO CONSTRUCTOR SAS		(12.615.443)	(12.615.44)	233595-CXP	SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA SAS		(30.228.406)	(30.228.40)	280510-RET GTIA	DECOGOLD ESPACIOS SAS		(38.175)	(38.17)	280510-RET GTIA	TERMO AGRO S.A.S		(241.832)	(241.83)	280510-RET GTIA	A&F SOLUCIONES INTELIGENTES EN PRODUCTOS DE CONSTRUCCION SAS	(716.873)		(716.87)	280510-RET GTIA	FERRO JIMENEZ MIGUEL ANGEL		(1.510.000)	(1.510.00)	
TIPO	NOMBRE	PLU- ABEDULES	SPL-AVATAR	TOTAL																																																																																																															
220505-CXP	ESGUERRA ALDANA MARIA HELENA		(1.280.434)	(1.280.43)																																																																																																															
220505-CXP	PROSECO S.A.S		(932.935)	(932.93)																																																																																																															
220505-CXP	MEDITERRANEAN MARBLE COMPANY S.A.S		(2.235.285)	(2.235.28)																																																																																																															
220505-CXP	ARTEFACTOS AMERICAN LTDA.		(2.239.955)	(2.239.95)																																																																																																															
220505-CXP	FERRETERIA DIMAFER & HERMACO SAS		(3.689.089)	(3.689.08)																																																																																																															
220505-CXP	YARDAS CONSTRUCCIONES S.A.S		(5.692.472)	(5.692.47)																																																																																																															
220505-CXP	TECHOS S.A.S		(1.238.462)	(1.238.46)																																																																																																															
232005-CXP	JOB COMPAÑIA DE DECORACION Y SERVICIOS EN PINTURA SAS		(38.710.944)	(38.710.94)																																																																																																															
233595-CXP	GIGACON GRUAS SAS		(190.068)	(190.06)																																																																																																															
233595-CXP	TRANSPORTES Y AGREGADOS CORDOBA SAS		(354.910)	(354.91)																																																																																																															
233595-CXP	MADERERA DE LA SABANA SAS		(661.397)	(661.39)																																																																																																															
233595-CXP	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA		(1.926.630)	(1.926.63)																																																																																																															
233595-CXP	ENCHAPES Y ACABADOS ORLANDO RAMIREZ SAS		(1.769.378)	(1.769.37)																																																																																																															
233595-CXP	TAO CALDON DIOMEDES		(4.553.065)	(4.553.06)																																																																																																															
233595-CXP	GLASSVE S.A.S.		(8.334.389)	(8.334.38)																																																																																																															
233595-CXP	PEDRO A ZAMBRANO CONSTRUCTOR SAS		(12.615.443)	(12.615.44)																																																																																																															
233595-CXP	SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA SAS		(30.228.406)	(30.228.40)																																																																																																															
280510-RET GTIA	DECOGOLD ESPACIOS SAS		(38.175)	(38.17)																																																																																																															
280510-RET GTIA	TERMO AGRO S.A.S		(241.832)	(241.83)																																																																																																															
280510-RET GTIA	A&F SOLUCIONES INTELIGENTES EN PRODUCTOS DE CONSTRUCCION SAS	(716.873)		(716.87)																																																																																																															
280510-RET GTIA	FERRO JIMENEZ MIGUEL ANGEL		(1.510.000)	(1.510.00)																																																																																																															

280510-RET GTIA	ACABADOS EN MADERAS JB SAS		(3.590.500)	(3.590.500)	
280510-RET GTIA	CALORCOL SAS		(4.733.146)	(4.733.146)	
280510-RET GTIA	VENTANERIA IMNOVALUM S.A.S		(5.627.826)	(5.627.826)	
280510-RET GTIA	TECHOS S.A.S	(5.702.316)		(5.702.316)	
280510-RET GTIA	HYDRA MANUFACTURAS SAS		(6.948.810)	(6.948.810)	
280510-RET GTIA	DUSSAN CALDERON CARLOS ALBERTO		(10.579.201)	(10.579.201)	
280510-RET GTIA	GRUPO INDUSTRIAL MADERONI S A S		(10.754.156)	(10.754.156)	
280510-RET GTIA	G M CARPINTEROS SAS		(17.585.008)	(17.585.008)	
280510-RET GTIA	MARA SOLUCIONES Y SUMNISTROS SAS		(21.356.794)	(21.356.794)	
280510-RET GTIA	FONTECHA SANTAMARIA WILLIAM	(23.415.919)		(23.415.919)	
280510-RET GTIA	INDUMETALICAS S&C SAS		(38.334.701)	(38.334.701)	
280510-RET GTIA	ACABADOS Y MANTENIMIENTOS ARIAS PALENCIA SAS		(44.859.476)	(44.859.476)	
280510-RET GTIA	HP TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES S.A.S		(45.982.298)	(45.982.298)	
280510-RET GTIA	JAS CONSTRUCCIONES Y ACABADOS SAS	(17.324.668)	(34.938.662)	(52.263.330)	
280510-RET GTIA	PEDRO A ZAMBRANO CONSTRUCTOR SAS		(55.354.014)	(55.354.014)	
280510-RET GTIA	CONSTRUCCIONES INTEGRALES M Y M S.A.S		(61.373.810)	(61.373.810)	
280510-RET GTIA	CONSTRUCCIONES RB SAS	(55.845.142)	(6.701.732)	(62.546.874)	
280510-RET GTIA	ENCHAPES Y ACABADOS ORLANDO RAMIREZ SAS		(93.569.299)	(93.569.299)	
280510-RET GTIA	CONSTRUPROYECTOS J P SAS	(40.000.000)	(53.956.513)	(93.956.513)	
280510-RET GTIA	ALTACOL NORVENTAS S.A.S		(98.764.175)	(98.764.175)	
280510-RET GTIA	MEDITERRANEAN MARBLE COMPANY S.A.S		(116.846.306)	(116.846.306)	
280510-RET GTIA	C I ENERGIA SOLAR SAS E.S WINDOWS		(248.327.078)	(248.327.078)	
280510-RET GTIA	CM INGENIERIA ELECTRICA SAS	(30.097.847)	(239.403.196)	(269.501.043)	

					280510-RET GTIA	JOVELSA SAS		(158.552.023)	(158.552.023)		
								(173.102.765)	(1.496.581.993)	(1.669.684.758))

b.- El descorre de la concursada. (No llevamos ningún allanamiento al capítulo correspondiente porque se tuvo en cuenta que en unos casos hay objeción propia (con y sin acuerdo conciliatorio) y en otros porque el suscripto promotor no tuvo noticia de que el acreedor objetoado hubiera consentido en el ajuste).

“La Sra. Lisa Rubio, en calidad de acreedora dentro del proceso de reorganización, presentó objeción en contra de las obligaciones reconocidas respecto a ciertos acreedores, para lo cual me permito pronunciarme así:

1. Obligaciones reconocidas a la Sra. Arambula Yañez Erika Trinidad en Primera clase laboral por la suma total de \$12.781.086:

Se objeta la obligación reconocida, con fundamento en el "acuerdo de conciliación total" suscrito entre Promotora Apotema S.A.S. y Arambula Yañez Erika Trinidad, que fue aportado con la objeción. La administración no contaba con dicho documento y, por lo tanto, mi representada, SE ALLANA a lo solicitado por la objetante.

2. Fue manifestado dentro de la objeción que las obligaciones adeudadas a favor de la Sra. Bolaños Alvear Alba Lilia es menor a las reconocidas dentro de la Calificación de Créditos.

En efecto, le asiste la razón a la objetante, tal como se acredita en la liquidación del contrato de trabajo que fue relacionado en lo expuesto en el descorre a la objeción presentada por esta, por lo que se realizará la respectiva corrección en la Calificación de Créditos y Derechos de Voto según los valores indicados en la certificación que se aporta, esto es, se ajustará en la suma total de \$7.469.564.

3. Con relación a la objeción presentada sobre las obligaciones reconocidas a favor de la Sra. Diana Castro Cobo, NO SE ALLANA a lo solicitado por la objetante, puesto que no se aportó prueba que fundamentalmente lo manifestado por esta, con lo que se mantendrá el valor reconocido por el Promotor, esto es, la suma de \$4.661.725.
4. En cuanto a la objeción presentada respecto a las obligaciones reconocidas a favor de la Sra. Claudia Julieth Muñoz Muñoz, fue manifestado por la objetante que, en atención a la reclamación del crédito presentada por la acreedora, el valor adeudado \$13.482.667 es inferior al que fue reconocido en la Calificación de Créditos \$26.362.667, por lo tanto, mi representada SE ALLANA a lo solicitado.
5. Objeción a las obligaciones reconocidas en la Calificación de Créditos al Sr. Ramón Vargas Muñoz:

Manifiesta la objetante, que el Sr. Vargas Muñoz presentó reclamación de crédito indicando que la obligación adeudada por concepto de salarios \$3.455.000 es inferior a la reconocida en la Calificación de Créditos \$20.125.000, por lo que solicita se realice la modificación. Se debe manifestar que, revisado el Proyecto de Calificación, se tiene que la obligación a favor del señor Ramón esta por la suma de \$3.455.000 por lo que mi representada solicita SE DESESTIME la objeción.

6. Objeción a las obligaciones reconocidas a favor de Proveedores de los proyectos Avatar y Abedules de Santafé:

De la objeción presentada, no se especificaron los proveedores de dichos proyectos a los que se les pagó las obligaciones reconocidas en la Calificación de Créditos, así como tampoco, se aportaron los soportes de pago a los que hizo mención la objetante, por lo que mi representada solicita SE DESESTIME la presente objeción.

Como la acreedora ha mantenido un vínculo de dirección con la Compañía, de contar con información que repose en su poder, agradecemos aporte la información que posea.

Pruebas:

19.1. Liquidación del Contrato de trabajo de la Sra. Alba Bolaños. En los acercamientos durante la conciliación de la objeción se allegó también el contrato, liquidación y renuncia de doña Diana Castro Cobo.

c.- Tratamiento contable del crédito reclamado u objetado en los libros del deudor.

El listado que envió la objetante en el término de conciliación de las objeciones es el siguiente y le agregué una columna con el valor reportado por la concursada en la certificación contable y facilitar el estudio por parte del Despacho.

En cumplimiento a lo acordado, se llevó a cabo solicitud ante los terceros reconocidos en el Proyecto de Calificación de Créditos y Derechos de Voto para que se allegarán los certificados con los saldos adeudados, de tal manera que se realizará la debida depuración.

Dicho esto, me permito relacionar la siguiente tabla en la que se encuentra el valor adeudado y reconocido en la contabilidad de la Compañía:

TIPO	NOMBRE	PLU-ABEDULES	SPL-AVATAR	TOTAL	SALDO REPORTADO POR LA CONTABILIDAD DE LA CONCURSADA
220505-CXP	ESGUERRA ALDANA MARIA HELENA		(1.280.434)	(1.280.434)	1.280.434
220505-CXP	PROSECO S.A.S		(932.935)	(932.935)	0
220505-CXP	MEDITERRANEAN MARBLE COMPANY S.A.S		(2.235.285)	(2.235.285)	2.235.285
220505-CXP	ARTEFACTOS AMERICAN LTDA.		(2.239.955)	(2.239.955)	2.239.955
220505-CXP	FERRETERIA DIMAFER & HERMACO SAS		(3.689.089)	(3.689.089)	4.569.722
220505-CXP	YARDA CONSTRUCCIONES S.A.S		(5.692.472)	(5.692.472)	5.692.472
220505-CXP	TECHOS S.A.S		(1.238.462)	(1.238.462)	1.224.066
232005-CXP	JOB COMPAÑIA DE DECORACION Y SERVICIOS EN PINTURA SAS		(38.710.944)	(38.710.944)	3.450.962
233595-CXP	GIGACON GRUAS SAS		(190.068)	(190.068)	190.068
233595-CXP	TRANSPORTES Y AGREGADOS CORDOBA SAS		(354.910)	(354.910)	354.910
233595-CXP	MADERERA DE LA SABANA SAS		(661.397)	(661.397)	661.397
233595-CXP	SEGURIDAD SUPERIOR LTDA		(1.926.630)	(1.926.630)	1.628.500
233595-CXP	ENCHAPES Y ACABADOS ORLANDO RAMIREZ SAS		(1.769.378)	(1.769.378)	0
233595-CXP	TAO CALDON DIOMEDES		(4.553.065)	(4.553.065)	0
233595-CXP	GLASSVE S.A.S.		(8.334.389)	(8.334.389)	10.795.941
233595-CXP	PEDRO A ZAMBRANO CONSTRUCTOR SAS		(12.615.443)	(12.615.443)	12.615.443
233595-CXP	SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA SAS		(30.228.406)	(30.228.406)	30.788.989

280510-RET GTIA	DECOGOLD ESPACIOS SAS		(38.175)	(38.175)	38.175
280510-RET GTIA	TERMO AGRO S.A.S		(241.832)	(241.832)	241.832
280510-RET GTIA	A&F SOLUCIONES INTELIGENTES EN PRODUCTOS DE CONSTRUCCION SAS	(716.873)		(716.873)	716.873
280510-RET GTIA	FERRO JIMENEZ MIGUEL ANGEL		(1.510.000)	(1.510.000)	1.510.000
280510-RET GTIA	ACABADOS EN MADERAS JB SAS		(3.590.500)	(3.590.500)	3.590.500
280510-RET GTIA	CALORCOL SAS		(4.733.146)	(4.733.146)	4.733.146
280510-RET GTIA	VENTANERIA IMNOVALUM S.A.S		(5.627.826)	(5.627.826)	5.627.826
280510-RET GTIA	TECHOS S.A.S	(5.702.316)		(5.702.316)	5.702.316
280510-RET GTIA	HYDRA MANUFACTURAS SAS		(6.948.810)	(6.948.810)	6.948.810
280510-RET GTIA	DUSSAN CALDERON CARLOS ALBERTO		(10.579.201)	(10.579.201)	10.579.201
280510-RET GTIA	GRUPO INDUSTRIAL MADERONI S A S		(10.754.156)	(10.754.156)	10.754.156
280510-RET GTIA	G M CARPINTEROS SAS		(17.585.008)	(17.585.008)	17.585.008
280510-RET GTIA	MARA SOLUCIONES Y SUMNISTROS SAS		(21.356.794)	(21.356.794)	21.356.794

280510-RET GTIA	FONTECHA SANTAMARIA WILLIAM	(23.415.919)		(23.415.919)	23.415.919
280510-RET GTIA	INDUMETALICAS S&C SAS		(38.334.701)	(38.334.701)	38.334.702
280510-RET GTIA	ACABADOS Y MANTENIMIENTOS ARIAS PALENCIA SAS		(44.859.476)	(44.859.476)	44.859.476
280510-RET GTIA	HP TECNOLOGIA Y COMUNICACIONES S.A.S		(45.982.298)	(45.982.298)	46.001.413
280510-RET GTIA	JAS CONSTRUCCIONES Y ACABADOS SAS	(17.324.668)	(34.938.662)	(52.263.330)	52.263.330
280510-RET GTIA	PEDRO A ZAMBRANO CONSTRUCTOR SAS		(55.354.014)	(55.354.014)	55.354.020
280510-RET GTIA	CONSTRUCCIONES INTEGRALES M Y M S.A.S		(61.373.810)	(61.373.810)	61.373.810
280510-RET GTIA	CONSTRUCCIONES RB SAS	(55.845.142)	(6.701.732)	(62.546.874)	62.546.874
280510-RET GTIA	ENCHAPES Y ACABADOS ORLANDO RAMIREZ SAS		(93.569.299)	(93.569.299)	93.569.299
280510-RET GTIA	CONSTRUPROYECTOS J P SAS	(40.000.000)	(53.956.513)	(93.956.513)	93.956.516
280510-RET GTIA	ALTACOL NORVENTAS S.A.S		(98.764.175)	(98.764.175)	9.281.239
280510-RET GTIA	MEDITERRANEAN MARBLE COMPANY S.A.S		(116.846.306)	(116.846.306)	116.846.306
280510-RET GTIA	C I ENERGIA SOLAR SAS E.S WINDOWS		(248.327.078)	(248.327.078)	248.327.078

280510-RET GTIA	CM INGENIERIA ELECTRICA SAS	(30.097.847)	(239.403.196)	(269.501.043)	295.294.531
280510-RET GTIA	JOVELSA SAS		(158.552.023)	(158.552.023)	348.956.772
		(173.102.765)	(1.496.581.993)	(1.669.684.758)	

5.1.12.- Banco Davivienda S.A. Nit. 890303208-5 / Radicación 2025-01-020389.

a.- La objeción.

Davivienda objetó el crédito de Bancolombia y “*solicito al señor juez, que ORDENE al Promotor CORREGIR EL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS de la sociedad APOTEMA, para ajustar la clase reconocida a Bancolombia y reclasificarla en la clase que corresponda con ocasión del valor del bien en garantía, o en 5a clase de no encontrarse bienes de propiedad de la concursada que garantice la obligación*”

b.- El descorre de la concursada.

“De la objeción presentada por parte de Davivienda S.A., solicita se modifique la clase asignada a favor Bancolombia S.A., en el sentido de que se reconozcan las obligaciones adeudadas en Quinta clase, puesto que esta no cuenta hipoteca a su favor; en efecto, le asiste la razón a la objetante, por lo que mi representada SE ALLANA a lo solicitado y manifiesta que las obligaciones reconocidas a Bancolombia S.A. deben ser reconocidas en Quinta Clase – Quirografarios.”

NOTA: Este asunto fue objeto de allanamiento y en ese sentido se modificó el proyecto.

5.1.13.- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN Nit. 800197268 / Radicación 2025-01-019928.

a.- La objeción y el descorre de la concursada.

IMPUESTO	OBJECION	DESCORRE CONCURSADA
VENTAS AÑO 2023 PERIODO 5	<p>La Dian dice que este periodo no se ha presentado y le pide al promotor: "a revisar la contabilidad de la sociedad concursada y establecer si tuvo o no operaciones que obliguen al presentación de estos denuncios rentísticos que por su causación corresponden a obligaciones reorganizables que deben ser presentadas creando el titulo ejecutivo donde se liquida el valor de impuesto a cargo , el valor de sanción de extemporaneidad y los intereses desde la fecha de vencimiento de plazo para declarar hasta la fecha de admisión al proceso concursal , valores que deben incluirse en proyecto de calificación y graduación, por estos conceptos ya que determinados por impuesto sanción extemporaneidad e intereses , sus valores son objeto de la objeción presente ,lo anterior a fin que el señor promotor proceda a modificarlo e incluir los valores de estas obligaciones causadas respecto de ventas del año 2023 bimestres 5 y 6 como créditos de primera clase fiscal a favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199. De no haber tenido operaciones por estos concetos deberá certificar por contador público quien da fe pública de la no ocurrencia de operaciones según la contabilidad de la empresa y deberá anexarse fotocopia de cedula de ciudadanía y la tarjeta profesión de contador de quien la suscribe y ser radicada ante la SUPERINTENDNECIA DE SCIENCIAS y a mi correo npatinol@dian.gov.co"</p>	SIN PRONUNCIAMIENTO
VENTAS AÑO 2024 cuatrimestre 3	La Dian dice que es gasto de administración y le pide al promotor que lo presente y cancele.	SIN PRONUNCIAMIENTO

OFICINA IMPUESTOS SANCION ACUERDO DE PAGO	<p>- Solicita: "solicito al señor promotor aclarar a que corresponde el valor que indico en la columna capital por pagar reportado por apotema la suma de \$604.217.000 , toda vez que debe establecer si este valor es una suma global o es suma de un impuesto ya que no se describan a que corresponde por ello se solicita respetuosamente a su señoría ordenar al señor promotor aclara este valor e indica concepto de impuesto valor de impuesto , sanción e intereses a que corresponde , ya que si fuese el valor de los impuestos reclamados este valor es menor y reitero no está determinado cuanto de dicho valor corresponde a impuesto, sanción e intereses de las obligaciones de plazo vencido que presenta la sociedad concursada. "</p>	<p>En cuanto, a la solicitud que realiza la apoderada frente a la claridad de los \$604.217.000, corresponde a una estimación de los impuestos, intereses y sanciones, que la administración contabilizó, sin realizar nunca la precisión de los períodos y obligaciones a los que correspondía. Por lo que, realizados los ajustes de cada obligación, dicho valor se ajustará a las distintas obligaciones y valores aquí objetados.</p> <p><i>SE EXCLUYO DEL EXCEL PARA NO DUPLICAR VALORES.</i></p>
VENTAS 2023/6	<p>La Dian pide que se presente y se debe modificar el proyecto para agregar el valor del impuesto, la sanción e intereses y le pide al promotor que lo haga. En efecto: "a revisar la contabilidad de la sociedad concursada y establecer si tuvo o no operaciones que obliguen al presentación de estos denuncios rentísticos que por su causación corresponden a obligaciones reorganizables que deben ser presentadas creando el titulo ejecutivo donde se liquida el valor de impuesto a cargo , el valor de sanción de extemporaneidad y los intereses desde la fecha de vencimiento de plazo para declarar hasta la fecha de admisión al proceso concursal , valores que deben incluirse en proyecto de calificación y graduación, por estos conceptos ya que determinados por impuesto sanción extemporaneidad e intereses , sus valores son objeto de la objeción presente ,lo anterior a fin que el señor promotor proceda a modificarlo e incluir los valores de estas obligaciones causadas respecto de ventas del año 2023 bimestres 5 y 6 como créditos de primera clase fiscal a favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL</p>	SIN PRONUNCIAMIENTO

	<p>DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199. De no haber tenido operaciones por estos concetos deberá certificar por contador público quien da fe pública de la no ocurrencia de operaciones según la contabilidad de la empresa y deberá anexarse fotocopia de cedula de ciudadanía y la tarjeta profesión de contador de quien la suscribe y ser radicada ante la SUPERINTENDNECIA DE SCIEDADES y a mi correo npatinol@dian.gov.co"</p>	
RIQUEZA 2023	<p>La Dian pide que se presente y se debe modificar el proyecto para agregar el valor del impuesto, la sanción e intereses y le pide al promotor que lo haga.</p>	<p>En cuanto al Impuesto a la Riqueza 2023-6, conforme a lo que determina la Ley 2277 del año 2022, son sujetos de dicho impuesto: "5. Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 del E.T., como inmuebles, yates, botes, lanchas, obras de arte, aeronaves o derechos mineros o petroleros. No serán sujetos pasivos del impuesto al patrimonio las sociedades o entidades extranjeras, que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con entidades o personas que sean residentes en Colombia." (He resaltado y subrayado)</p> <p>De acuerdo con lo aquí expuesto mi representada declaró el impuesto sobre la renta en el año 2023, por</p>

		<p>lo tanto, no era sujeto al impuesto a la Riqueza.</p> <p>Pruebas:</p> <p>1.1. Declaración de Renta 2023.</p>
PETRIMONIO 2018	<p>La Dian pide que se presente y se debe modificar el proyecto para agregar el valor del impuesto, la sanción e intereses y le pide al promotor que lo haga. Dice que: "teniendo el deber formal de realizarlo de conformidad al artículo 294-3 del Estatuto Tributario , toda vez que a primero de enero se genera el impuesto sobre patrimonios líquidos iguales o superiores a 72.000 UVT (\$3.053.664 para los años 2023 y 2024) y por los años 2019, 2020 y 2021 sobre patrimonios líquidos iguales o superiores a \$ 5.000.000.000; por lo que revisadas las declaraciones de renta presentadas por la sociedad concursada por los años 2019 2020, 2023 se evidencia que la sociedad tiene el deber de presentar los denuncios rentísticos de impuesto al patrimonio años 2019 , 2020 , 2023 , por ello se reitera que señor promotor tiene el deber de presentar estos denuncios liquidándose en impuesto a cargo y la sanciones de extemporaneidad y los intereses desde la fecha de vencimiento de plazo para declarar hasta la fecha de admisión al proceso concursal ; por lo reiteradamente expresado se invita al señor promotor a realizar la presentación de estos denuncios rentísticos e incluirse estos valores en el proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199 , como son las obligaciones</p>	<p>al respecto, es importante indicar que en la Calificación se incluyen los créditos ciertos, y de lo requerido por la apoderada de la DIAN, debemos traer a colación el artículo 817 del Estatuto Tributario, el cual dispone:</p> <p>"La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea. 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. <p>La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>

	<p>causadas de la reorganización y calificarse y graduarse como créditos de primera clase fiscal a favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199, y así teniendo ya el titulo ejecutivo , el señor promotor es quien debe modificar el proyecto de calificación y graduación e incluir los valores de impuesto sanción e intereses liquidados por estos denuncios ya indicando la cuantía y no indicando que la solicitud se hizo a capital indeterminada .Se anexan 3 archivos pdf que contiene las declaraciones de renta años 2019,2020y 2023 como pruebas del deber de presentar estos denuncios reclamados como omisos son las declaraciones de renta de los años 2029,2020 y 2023 ; una vez se realice la presentación , se crea los títulos ejecutivos con sus valores de impuesto, sanción extemporaneidad e intereses ya determinados que son objeto de esta objeción y que se reclama sea incluidos en el proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199 , como son las obligaciones causadas de la reorganización y graduarse como créditos de primera clase fiscal favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>	<p>respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte." (He resaltado y subrayado)</p> <p>Por lo tanto, respecto a la inclusión de esta obligación, mi representada NO SE ALLANA a su reconocimiento al estar prescrita la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario al haber transcurrido más de los 5 años contemplados en este</p>
PATRIMONIO 2019	La Dian pide que se presente y se debe modificar el proyecto para agregar el valor del impuesto, la sanción e intereses y le pide al promotor que lo haga. Dice que: "teniendo el deber formal de realizarlo de conformidad al artículo	Frente al impuesto al Patrimonio de los años 2019 y 2020, el Sr. Promotor deberá reconocerlos como un crédito contingente, una vez liquidados y que se

<p>294-3</p>	<p>del Estatuto Tributario , toda vez que a primero de enero se genera el impuesto sobre patrimonios líquidos iguales o superiores a 72.000 UVT (\$3.053.664 para los años 2023 y 2024) y por los años 2019, 2020 y 2021 sobre patrimonios líquidos iguales o superiores a \$ 5.000.000.000; por lo que revisadas las declaraciones de renta presentadas por la sociedad concursada por los años 2019 2020, 2023 se evidencia que la sociedad tiene el deber de presentar los denuncios rentísticos de impuesto al patrimonio años 2019 , 2020 , 2023 , por ello se reitera que señor promotor tiene el deber de presentar estos denuncios liquidándose en impuesto a cargo y la sanciones de extemporaneidad y los intereses desde la fecha de vencimiento de plazo para declarar hasta la fecha de admisión al proceso concursal ; por lo reiteradamente expresado se invita al señor promotor a realizar la presentación de estos denuncios rentísticos e incluirse estos valores en el proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199 , como son las obligaciones causadas de la reorganización y calificarse y graduarse como créditos de primera clase fiscal a favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199, y así teniendo ya el titulo ejecutivo , el señor promotor es quien debe modificar el proyecto de calificación y graduación e incluir los valores de impuesto sanción e intereses liquidados por estos denuncios ya indicando la</p>	<p>verifique la obligación de mi representada de pagar dicho impuesto para efecto de determinar su cuantía.</p>
--------------	---	---

	<p>cuantía y no indicando que la solicitud se hizo a capital indeterminada .Se anexan 3 archivos pdf que contiene las declaraciones de renta años 2019,2020y 2023 como pruebas del deber de presentar estos denuncias reclamados como omisos son las declaraciones de renta de los años 2029,2020 y 2023 ; una vez se realice la presentación , se crea los títulos ejecutivos con sus valores de impuesto, sanción extemporaneidad e intereses ya determinados que son objeto de esta objeción y que se reclama sea incluidos en el proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199 , como son las obligaciones causadas de la reorganización y graduarse como créditos de primera clase fiscal favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>	
PATRIMONIO 2020	<p>La Dian pide que se presente y se debe modificar el proyecto para agregar el valor del impuesto, la sanción e intereses y le pide al promotor que lo haga. Dice que: "teniendo el deber formal de realizarlo de conformidad al artículo 294-3 del Estatuto Tributario , toda vez que a primero de enero se genera el impuesto sobre patrimonios liquidos iguales o superiores a 72.000 UVT (\$3.053.664 para los años 2023 y 2024) y por los años 2019, 2020 y 2021 sobre patrimonios líquidos iguales o superiores a \$ 5.000.000.000; por lo que revisadas las declaraciones de renta presentadas por la sociedad concursada por los años 2019 2020, 2023 se evidencia que la sociedad tiene el deber de presentar los denuncias</p>	<p>Frente al impuesto al Patrimonio de los años 2019 y 2020, el Sr. Promotor deberá reconocerlos como un crédito contingente, una vez liquidados y que se verifique la obligación de mi representada de pagar dicho impuesto para efecto de determinar su cuantía.</p>

<p>rentísticos de impuesto al patrimonio años 2019 , 2020 , 2023 , por ello se reitera que señor promotor tiene el deber de presentar estos denuncios liquidándose en impuesto a cargo y la sanciones de extemporaneidad y los intereses desde la fecha de vencimiento de plazo para declarar hasta la fecha de admisión al proceso concursal ; por lo reiteradamente expresado se invita al señor promotor a realizar la presentación de estos denuncios rentísticos e incluirse estos valores en el proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199 , como son las obligaciones causadas de la reorganización y calificarse y graduarse como créditos de primera clase fiscal a favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199, y así teniendo ya el título ejecutivo , el señor promotor es quien debe modificar el proyecto de calificación y graduación e incluir los valores de impuesto sanción e intereses liquidados por estos denuncios ya indicando la cuantía y no indicando que la solicitud se hizo a capital indeterminada .Se anexan 3 archivos pdf que contiene las declaraciones de renta años 2019,2020y 2023 como pruebas del deber de presentar estos denuncios reclamados como omisos son las declaraciones de renta de los años 2029,2020 y 2023 ; una vez se realice la presentación , se crea los títulos ejecutivos con sus valores de impuesto, sanción extemporaneidad e intereses ya determinados que son objeto de esta</p>	
--	--

	<p>objeción y que se reclama sea incluidos en el proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199 , como son las obligaciones causadas de la reorganización y graduarse como créditos de primera clase fiscal favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>	
--	--	--

SOLICITUD DEL PROMOTOR: Ruego al despacho – cuando desate la objeción – que le advierta a la distinguida apoderada de la Dian que el suscrito promotor NO es el representante legal de la concursada y por tanto no es mi responsabilidad llevar la contabilidad de la concursada, liquidar, presentar o pagar los impuestos del orden nacional o de cualquier otra naturaleza.

b.- Tratamiento contable del crédito reclamado u objetado en los libros del deudor.

16. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN:

- Con relación al IVA se encuentran reconocidos a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en la contabilidad de la Compañía los siguientes saldos:

DIAN	VALOR	IMPUESTO	AÑO	PERÍODO
	\$ 16.439.000	IVA	2021	5
	\$ 15.197.000	IVA	2022	1
	\$ 14.320.000	IVA	2022	2
	\$ 10.180.000	IVA	2022	3
	\$ 4.859.000	IVA	2023	2

Calle 93A No. 14 - 17 Of.: 706 • Tel.: 236 1634 • 256 2989 • 616 3336
contacto@apotema.com.co / www.apotema.com.co



	\$ 6.757.000	IVA	2023	4
	\$ 1.489.000	IVA	2024	1
	\$ 122.000	IVA	2024	2
	\$ 11.738.000	IVA	2025	1

Frente a lo anterior, se debe realizar la precisión que respecta al período 5 del año 2023, por valor de \$15.224.319, no fue presentado por la administración que estuvo en su momento ejerciendo la representación legal, por lo que sólo se causará hasta que se presente el mismo, y, por ende, no es dable contabilizar los intereses en este momento.

Con relación al período 3 del año 2024, que cuenta con un saldo de \$7.414.933, fue necesario realizar una corrección para la presentación del mismo, toda vez que el vencimiento de este fue en julio del mismo año, es decir, con posterioridad a la notificación del auto de admisión al proceso de reorganización. Este impuesto se encuentra al día.

- Retenciones en la Fuente para los años 2021, 2022, y 2023:

DIAN RETE FUENTE	VALOR	SANCIÓN	AÑO	PERÍODO
	\$ 44.234.000	\$ 11.059.000	2023	1
	\$ 37.422.000		2023	2
	\$ 59.190.000		2023	3
	\$ 28.842.000		2023	4
	\$ 8.699.000		2023	7
	\$ 5.551.000		2023	8
	\$ 4.193.000		2023	9
	VALOR	SANCIÓN	AÑO	PERÍODO
	\$ 78.186.000	\$ 66.458.000	2022	1
	\$ 38.428.000	\$ 30.742.000	2022	2

	\$ 40.231.000	\$ 30.173.000	2022	3
	\$ 36.631.000	\$ 25.642.000	2022	4
	\$ 33.076.000	\$ 21.499.000	2022	5
	\$ 42.481.000	\$ 25.489.000	2022	6
	\$ 22.865.000	\$ 12.576.000	2022	7
	\$ 49.539.000	\$ 24.770.000	2022	8
	\$ 27.216.000	\$ 12.247.000	2022	9
	\$ 82.576.000	\$ 24.773.000	2022	12
	VALOR	SANCIÓN	AÑO	PERÍODO
	\$ 40.786.000	\$ 40.786.000	2021	3
	\$ 31.841.000	\$ 31.841.000	2021	4
	\$ 21.296.000	\$ 21.296.000	2021	5
	\$ 25.743.000	\$ 25.743.000	2021	6
	\$ 20.452.000	\$ 20.452.000	2021	7
	\$ 28.151.000	\$ 28.151.000	2021	8
	\$ 31.776.000	\$ 31.776.000	2021	9
	\$ 39.367.000	\$ 39.367.000	2021	10
	\$ 30.000.000	\$ 28.500.000	2021	11
	\$ 68.818.000	\$ 61.936.000	2021	12

Conforme a la tabla antes relacionada, se tienen los saldos adeudados por la Compañía respecto a las retenciones en la fuente, junto con las sanciones presentadas para cada período por parte de anteriores administraciones. Los intereses adeudados por estas obligaciones sólo se causarán una vez se obtenga a un acuerdo de pago con la DIAN y, solo hasta este momento, se liquidarán los mismos.

5.1.14.- Pedro Adriano Suárez Suárez. C.C. 80411012 / Radicación 2025-01-019900.

a.- La objeción.

En el listado de los créditos laborales se incluye mi nombre Pedro Adriano Suárez Suárez y aparece por concepto de nómina – salarios por pagar la suma de **\$30.126.063**, suma que no contempla la indemnización desde mi ingreso a la compañía el **1 de noviembre de 1994**, adjunto certificación otorgada por la directora Administrativa y comercial del año 2010, de igual manera adjunto carta de la renuncia motivada el **12 de abril del año 2024**, en las cuales encontrarán las razones de la misma; Moción por la cual pido la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

b.- El descorre de la concursada.

“Mi representada **NO SE ALLANA** a lo solicitado por el objetante, por cuanto, el valor a reconocer conforme a la liquidación del contrato de trabajo del señor Suarez corresponde a la suma de \$20.640.81 y en ese sentido el Promotor deberá corregir la Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto.

Aunado a lo anterior, y frente a la solicitud de reconocer un valor por indemnización, tal y como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, la indemnización no tiene aplicación automática, así *en sentencia SL2805-2020, Rad. 76988. M.P. Jorge Luis Quiroz Alemán, ha sostenido de manera reiterada que: “dicha indemnización no es de aplicación automática, es decir, que no basta con que se dé dicho incumplimiento para que opere la imposición de la indemnización, sino que en cada caso el juez deberá analizar las explicaciones entregadas por el empleador, a efectos de establecer si el obrar de éste estuvo revestido de buena o mala fe”. Esto quiere decir, que el empleador que pretenda que el juez lo exonere de tal carga deberá demostrarle que su omisión o mora en el pago de las acreencias laborales, estuvo asistida de buena fe, o sea que tendrá que desvirtuar la referida presunción. En esa misma línea, en sentencia del 24 de enero de 2012, radicación 37288, el máximo órgano de la especialidad pregonó que, en principio la insolvencia o crisis económica del empleador, no exonera de la*

indemnización moratoria, por cuanto como regla general, se sigue, que, en cada caso, se debe examinar la situación particular. para efectos de establecer si el empleador incumplido ha actuado de buena fe, argumento ratificado en la sentencia SL16884-2016.”

Por lo que el valor a reconocer a favor del señor Suarez se mantendrá en el reconocimiento de las obligaciones así:



LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

PROMOTOR A APOTEMA

EMPLEADOR	PROMOTORA APOTEMA SAS						
NIT	800,037,199						
NOMBRE	PEDRO ADRIANO SUAREZ SUAREZ						
C.C.:	80.411.012						
TIPO CONTRATO	TERMINO INDEFINIDO						
CAUSA DE LA TERMINACION DEL CONTRATO	RENUNCIA						
PERIODO DE LIQUIDACION							
FECHA TERMINACION DE CONTRATO	12-abr-24						
FECHA DE INICIO CONTRATO	1-nov-94						
TIEMPO TOTAL LABORADO	10601						
FECHA DE INICIO LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIA	1-nov-94						
SALARIO BASE DE LIQUIDACION:							
SUELDO BASICO:	2.400.000						
AUXILIO DE TRANSPORTE:	162.000						
PROMEDIO SALARIO VARIABLE							
TOTAL BASE DE LIQUIDACION:	2.562.000						
SANCIONES EN DIAS	0						
PRIMA 2023							
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	1-ene-23						
FECHA DE CORTE PRIMA	30-dic-23						
DIAS PRIMA	360						
PRIMA 2024							
FECHA DE LIQUIDACION PRIMA	1-ene-24						
FECHA DE CORTE PRIMA	12-abr-24						
DIAS PRIMA	102						
VACACIONES 2023							
FECHA DE LIQUIDACION VACACIONES	1-ene-23						
FECHA DE CORTE VACACIONES	30-dic-23						
TOTAL DIAS DE VACACIONES	15,00						
DIAS TOMADOS DE VACACIONES -DISFRUTE	0						
DIAS PENDIENTES	15,00						
VACACIONES 2024							
FECHA DE LIQUIDACION VACACIONES	1-ene-24						
FECHA DE CORTE VACACIONES	12-abr-24						
TOTAL DIAS DE VACACIONES	4,25						
DIAS TOMADOS DE VACACIONES -DISFRUTE	0						
DIAS PENDIENTES	4,25						
CESANTIAS 2022							
FECHA DE LIQUIDACION CESANTIAS	1-ene-22						
FECHA DE CORTE CESANTIAS	30-dic-22						
DIAS CESANTIAS	360						
CESANTIAS 2023							
FECHA DE LIQUIDACION CESANTIAS	1-ene-23						
FECHA DE CORTE CESANTIAS	30-dic-23						
DIAS CESANTIAS	360						
CESANTIAS 2024							
FECHA DE LIQUIDACION CESANTIAS	1-ene-24						
FECHA DE CORTE CESANTIAS	12-abr-24						
DIAS CESANTIAS	102						
INTERESES A LAS CESANTIAS 2022							
FECHA DE LIQUIDACION INTERESES	1-ene-22						
FECHA DE CORTE INTERESES	30-dic-22						
DIAS INTERESES	360						
INTERESES A LAS CESANTIAS 2023							
FECHA DE LIQUIDACION INTERESES	1-ene-23						
FECHA DE CORTE INTERESES	30-dic-23						
DIAS INTERESES	360						
INTERESES A LAS CESANTIAS 2024							
FECHA DE LIQUIDACION INTERESES	1-ene-24						
FECHA DE CORTE INTERESES	12-abr-24						
DIAS INTERESES	102						
RESUMEN LIQUIDACION PAGOS:							
PRIMA 2023	2.400.000	360	80.000	2.400.000	SUELDO PENDIENTE NOV 2021	SALDO	722.000
PRIMA 2024	2.562.000	102	85.400	725.900	SUELDO PENDIENTE DIC 2023		2.208.000
DIAS DE VACACIONES AÑO 2023	2.400.000	0,75	80.000	59.600	SUELDO PENDIENTE ENE 2024		2.370.000
DIAS DE VACACIONES AÑO 2024	2.400.000	4,25	80.000	340.000	SUELDO PENDIENTE FEB 2024		2.370.000
CESANTIAS AÑO 2022	2.400.000	360	80.000	2.400.000	SUELDO PENDIENTE MAR 2024		2.370.000
CESANTIAS AÑO 2023	2.400.000	360	80.000	2.400.000	SUELDO PENDIENTE ABR 2024	12 DIAS	948.000
CESANTIAS AÑO 2024	2.562.000	102	85.400	725.900			
INTERESES DE CESANTIAS AÑO 2022	2.400.000	360	80.000	12%	288.000		
INTERESES DE CESANTIAS AÑO 2023	2.400.000	360	80.000	12%	288.000		
INTERESES DE CESANTIAS AÑO 2024	725.900	102	24.197	12%	24.681		
TOTAL PRESTACIONES	9.652.081			TOTAL SALARIOS	10.988.000		
DEDUCCIONES				TOTAL LIQUIDACION A PAGAR			
SALUD	2.400.000	4%		TOTAL PRESTACIONES	9.652.081		
PENSION	2.400.000	4%		TOTAL SALARIOS	10.988.000		
TOTAL DEDUCCIONES				TOTAL DEDUCCIONES	0		
TOTAL DEDUCCIONES	192.000			TOTAL LIQUIDACION A PAGAR	20.640.081		

Pruebas:

23.1. Liquidación del Contrato de trabajo.”.

c.- Tratamiento contable del crédito reclamado u objetado en los libros del deudor.

11. Pedro Adriano Suárez:

Se encuentra registrado en contabilidad de la Compañía las siguientes cuentas por pagar a favor del acreedor objetante:

Acreedor	Valor	Obligación
Pedro Adriano Suárez	\$3.125.900	Prima
	\$10.988.000	Salario
	\$399.600	Vacaciones
	\$5.525.900	Cesantías
	\$600.681	Intereses Cesantías

5.1.15.- José Armando Díaz Ramírez. C.C. 11381077 / Radicación 2025-01-019619.

a.- La objeción.

Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION
NOMINA - OTROS	\$ 4.452.000,00	
NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 17.562.466,67	COINCIDE LA CIFRA
NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 23.800,00	ERROR DE TRANSCRIPCION. SOLICITA \$28,900,000
DEDUCCIONES NO PAGADAS AGOSTO A DICIEMBRE DE 2023/	\$ -	SOLICITA \$4,962,300
RETEFUENTE NO PAGADA ENERO A DICIEMBRE 2023	\$ -	SOLICITA \$17,484,900
VALOR CORRESPONDIENTE AL 12% PENSION EMPLEADOR AGOSTO A DICIEMBRE 2023	\$ -	SOLICITA \$6,625,920
VALOR CORRESPONDIENTE AL 12% PENSION EMPLEADOR + 4%DEDUCIDO Y NO PAGADO + FSPENERO A JULIO DE 2023	\$ -	SOLICITA \$14,161,000
INDEMNIZACION 04-2016 A 12-2023	\$ -	SOLICITA \$68,364,840 POR INDEMNIZACION DEL ART. 64 CST Y \$85,000,000 POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION ART. 65 DEL CST.
	\$ 22.038.266,67	

Razones:

“1. Al momento de verme obligado a presentar mi renuncia motivada, se me adeudaban los salarios correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2023. Asciende a la suma de \$ 18.043.333, anexo cuadro relación pagos adeudados por promotora Apotema.

2. Según lo expuesto en la LEY 1116 DE 2006 en la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, en el artículo 10 numeral 3 relacionado con pasivo pensional y artículo 4 relacionado con descuento a trabajadores y no aportados al sistema de seguridad social integral, expongo lo siguiente: en los pagos de los meses desde enero del año 2023 hasta la fecha de renuncia motivada 20-12-2024 (enviada al correo de la superintendencia de sociedades con radicado #2024-01-609473 del 02-julio -2024 y al Dr. Darío Laguado el día 14-08-2024 (anexo carta renuncia motivada), se me hicieron los descuentos para pagos de salud y pensión los cuales no fueron y aún al día de hoy, no han sido pagados a las respectivas empresas administradoras de salud y pensiones EPS SANITAS y PORVENIR respectivamente. Hasta el mes de noviembre me enteré que estas afiliaciones fueron canceladas con fecha 31 de julio de 2.023, es decir todos los empleados quedamos desprotegidos de salud, riesgos profesionales y perdimos la continuidad contributiva para el promedio de ingresos de la pensión, pero los descuentos a estos servicios nos los siguieron descontado de la nómina en los meses siguientes. Es decir que mientras el empleador no entregue el paz y salvo por estos pagos, estos valores debe reconocerlos al trabajador.

3. De igual manera de conformidad con lo dispuesto por el Literal b) del Artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 que modificó el Artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo y con el Artículo 28 de la Ley 789 de 2002 que modificó el Artículo 64 de la misma codificación, y reiterando que me vi en la penosa necesidad de presentar Renuncia Motivada (despido indirecto) y por justa causa imputable a la empresa, efectiva a partir del veinte (20) de diciembre de 2023, como trabajador tengo derecho a reclamar una indemnización por despido injustificado.

4. Igualmente, en la corrección del crédito laboral a mi nombre se debe incluir el pago de la indemnización moratoria de pagos por salarios y prestaciones prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Además, y también acogiendo el menor valor, en el ítem de (NOMINA VACACIONES CONSOLIDADAS) se evidencia un error y transcribieron un valor de \$ 23.800, en lugar de \$ 23.800.000”

b.- El descorre de la concursada.

“Con relación a los salarios adeudados, no se presenta diferencia entre el valor reconocido por el Sr. Promotor y el manifestado por el objetante, con lo que no hay lugar a realizar modificaciones sobre los valores reconocidos en la Calificación de Créditos.

Frente al reconocimiento de deducciones causadas entre agosto a diciembre de 2023 y rete-fuente causada entre enero a diciembre de 2023, mi representada tiene la obligación de pagar a los organismos correspondientes y no al trabajador, por lo tanto, no es viable el reconocimiento de dicho valor al trabajador, con cual solicito se **DESESTIME**.

En cuanto al reconocimiento de las indemnizaciones contenidas en los artículos 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo, mi representada **NO SE ALLANA**, con fundamento en lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, la indemnización no tiene aplicación automática, así en sentencia *SL2805-2020, Rad. 76988. M.P. Jorge Luis Quiroz Alemán, ha sostenido de manera reiterada que: “dicha indemnización no es de aplicación automática, es decir, que no basta con que se dé dicho incumplimiento para que opere la imposición de la indemnización, sino que en cada caso el juez deberá analizar las explicaciones entregadas por el empleador, a efectos de establecer si el obrar de éste estuvo revestido de buena o mala fe”. Esto quiere decir, que el empleador que pretenda que el juez lo exonere de tal carga deberá demostrarle que su omisión o mora en el pago de las acreencias laborales, estuvo asistida de buena fe, o sea que tendrá que desvirtuar la referida presunción. En esa misma línea, en sentencia del 24 de enero de 2012, radicación 37288, el máximo órgano de la especialidad pregonó que, en principio la insolencia o crisis económica del empleador, no exonera de la indemnización moratoria, por cuanto como regla general, se sigue, que, en cada caso, se debe examinar la situación particular. para efectos de establecer si el empleador incumplido ha actuado de buena fe, argumento ratificado en la sentencia SL16884-2016.”*

Por último, en lo relativo a obligaciones adeudadas por concepto de descuentos a pensión, mi representada **NO SE ALLANA**, al ser obligaciones que se encuentran dentro del marco del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, por ende, en caso tal se adeuden estos, mi representada estará al día previo a la confirmación del acuerdo de reorganización.”

c.- Tratamiento contable del crédito reclamado u objetado en los libros del deudor.

Acreedor	Valor	Obligación
José Armando Díaz Ramírez	\$17.562.467	Salario
	\$23.800.000	Vacaciones
	\$17.484.900	Retención en la Fuente Salario

5.1.16.- Ramón Alfonso Vargas Muñoz. C.C. 83088036 / Radicación 2025-01-019618.

a.- La objeción.

Sobre los créditos contenidos en el proyecto.

Renglón	Capital reconocido por Promotor	NOTAS DEL PROMOTOR	OBJECION	PRUEBAS
OMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 3.455.000,00	SE HACEN MODIFICACIONES ATENDIENDO LA MANIFESTACION Y PRUEBAS DE ACTUALIZACION DE CREDITO. LOS APORTES DEBEN ESTAR AL DIA PARA CONFIRMAR EL ACUERDO		CARTA DE RENUNCIA MOTIVADA DE RAMON ALFONSO VARGAS E INFORME DE ÚLTIMOS PAGOS REALIZADOS A COLPENSIONES
OMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 2.625.000,00			
OMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ -			
OMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 1.312.500,00			
OMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 2.012.500,00			
EGURIDAD SOCIAL DE ENERO DE 2023				
PLAN DE TELEFONO PARA COMUNICARSE CON LA EMPRESA		RECHAZO, NO HAY PRUEBAS		
UXILIO MONETARIO POR VIVR EN JAMUNDI		RECHAZO, NO HAY PRUEBAS		
UN VIAJE MENSUAL PAGADO IDA Y VUELTA BOGOTA		RECHAZO, NO HAY PRUEBAS		
IDEMNIZACION POR RETIRO INDIRECTO		RECHAZO, NO HAY PRUEBAS	INSISTE EN ESTA INDEMNIZACION \$29,458,333	
PRIMA DEL 1 DE JULIO DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE 2024 (65 DAS)		RECHAZO. ES G.A. DE LA REORGANIZACION	INSISTE EN ESTA PRIMA DEL PERIODO DE 65 DIAS HASTA EL MOMENTO DE LA RENUNCIA MOTIVADA \$473,980	
AGO POR DEMORA EN LAS CESANTIAS		RECHAZO, NO HAY PRUEBAS	INSISTE EN SANCION POR NO CONSIGNARLAS (ARTICULO 90 DE LA LEY 50 DE 1990) POR VALOR DE \$17,587,500	
ESANTIAS 2024		RECHAZO. ES G.A. DE LA REORGANIZACION	INSISTE EN ESTAS CESANTIAS DEL 2024 HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE CUANDO PRESENTO RENUNCIA MOTIVADA \$1,786,458	
ITERESES DE CESANTIAS 2024		RECHAZO. ES G.A. DE LA REORGANIZACION	INSISTE EN ESTOS INTERESES HASTA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 \$145,894	
ACACIONES DEL 20/05/2024 AL 5/09/2024		RECHAZO. ES G.A. DE LA REORGANIZACION	INSISTE EN ESTAS VACACIONES \$382,812	
	\$ 9.405.000,00			

Las razones:

“Con base en lo anterior cuya información resulta de contrastar el Informe inicial del Dr. Darío Laguado 25/10/2024 (Anexo 1: información de Ramon Alfonso Vargas Muñoz contenida en las filas 152 a 157 hoja de cálculo 2 denominada Voto del informe en mención) con la relación que se me adeuda y describo en este informe y cuyo consolidado suma la cifra de \$59.219.977.00 (Anexo 2: cuadro Relación de deuda de Promotora Apotema SAS con Ramón Alfonso Muñoz Vargas), lo que refleja al contrastar los cuadros anteriores una diferencia de \$ 49.814.977, cifra que aumenta con los ajustes de indexación. Como se concluye mis expectativas de lo que me adeuda Promotora Apotema SAS son muy distintas a lo que se describe en el mencionado informe, por lo tanto, reitero mi objeción de voto.”

Sobre descuentos:

“En los pagos de los meses desde enero del año 2023 hasta la fecha de renuncia motivada 06-09-2024 (enviada al correo de la superintendencia de sociedades con radicado #2024-01-723314 y el #2024-01 802735 del 06-sept. -2024 y al Dr. Darío Laguado el día 06-09-2024 (anexo 3: carta renuncia motivada), se me hicieron los descuentos para pagos de salud y pensión los cuales no fueron recibidos por las respectivas empresas EPS FAMISANAR y COLPENSIONES, descuentos que al cancelarse en el caso de la salud no es retroactivo en el servicio, pero respecto a la pensión es urgente que se realice lo antes posible por mi continuidad contributiva para el promedio de ingresos de mi pensión. (Anexo 4: Informe de últimos pagos realizados a Colpensiones). De igual manera manifiesto que en este Informe en el numeral 4.2.9 donde se relacionan las entidades con las que se tienen obligaciones pendientes del sistema general de seguridad social no aparece FAMISANAR, empresa prestadora de mi servicio de salud.”

Sobre el tiempo de pago:

“Finalmente solicito aclaración específica sobre los tiempos de pago de lo adeudado a los empleados de nómina por PROMOTORA APOTEMA SAS en el desarrollo de este proceso”.

b.- El descorre de la concursada.

“En lo solicitado por el acreedor por los períodos que relaciona, debe diferenciarse lo que corresponde a obligaciones que hacen parte del acuerdo y aquellas que por ser un contrato de trácto sucesivo serán POS; la liquidación del contrato de trabajo diferencia los valores que quedaron reconocidos a la admisión de la reorganización por la suma de \$9.405.000 y los valores que se causaron después del 11 de junio de 2024 y hasta el 05 de septiembre de 2024, sobre un salario de \$2.625.000 serán cancelados como obligación POS, no pudiendo quedar incluidos en el acuerdo.

Vale la pena indicar al objetante, que no es posible reconocer la mora en el pago ni la indemnización del artículo 64 del CST por cuanto la misma debe ser declarada por un Juez.

Con relación al reconocimiento e inclusión en el Proyecto de Calificación de Créditos y Derechos de Voto de las indemnizaciones contempladas en los artículos 64 y 65 del Código Sustantivo del Trabajo, tal como se ha expuesto a lo largo de este escrito, estas requieren ser ordenadas por parte de un Juez laboral, según lo ha sostenido la la Corte Suprema de Justicia, la indemnización no tiene aplicación automática, así en sentencia SL2805-2020, Rad. 76988. M.P. Jorge Luis Quiroz Alemán, ha sostenido de manera reiterada que: “dicha indemnización no es de aplicación automática, es decir, que no basta con que se dé dicho incumplimiento para que opere la imposición de la indemnización, sino que en cada caso el juez deberá analizar las explicaciones entregadas por el empleador, a efectos de establecer si el obrar de éste estuvo revestido de buena o mala fe”. Esto quiere decir, que el empleador que pretenda que el juez lo exonere de tal carga deberá demostrarle que su omisión o mora en el pago de las acreencias laborales, estuvo asistida de buena fe, o sea que tendrá que desvirtuar la referida presunción. En esa misma línea, en sentencia del 24 de enero de 2012, radicación 37288, el máximo órgano de la especialidad pregonó que, en principio la insolvencia o crisis económica del empleador, no exonera de la indemnización moratoria, por cuanto como regla general, se sigue, que, en cada caso, se debe examinar la situación particular. para efectos de establecer si el empleador incumplido ha actuado de buena fe, argumento ratificado en la sentencia SL16884-2016.”

Por lo tanto, mi representada liquidará lo que corresponda al período indicado y solicita al Sr. Juez se **DESESTIMEN** los mismos.”

c.- Tratamiento contable del crédito reclamado u objetado en los libros del deudor.

Acreedor	Valor	Obligación
Ramón Alfonso Vargas	\$1.815.625	Prima
	\$2.999.000	Salario
	\$1.086.431	Vacaciones
	\$4.411.458	Cesantías
	\$315.000	Intereses Cesantías

5.1.17.- Juan José Díaz Salazar. C.C. 19447971 / Radicación 2025-01-017497.

a.- La objeción.

“En vista de que transcurrían los meses y no cumplían con el pago, presentó un derecho de petición el cual fue respondido por el Doctor Luis Enrique Rubio Díaz representante legal para la fecha 20 de febrero del 2023. Igualmente, en la corrección del crédito laboral a mi nombre se debe incluir el pago de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.”

b.- El descorre de la concursada.

“Ahora bien, en cuanto al reconocimiento de la indemnización contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, mi representada **NO SE ALLANA**, puesto que tal como lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia, la indemnización no tiene aplicación automática, así en sentencia SL2805-2020, Rad. 76988. *M.P. Jorge Luis Quiroz Alemán, ha sostenido de manera reiterada que: “dicha indemnización no es de aplicación automática, es decir, que no basta con que se dé dicho incumplimiento para que opere la imposición de la indemnización, sino que en cada caso el juez deberá analizar las explicaciones entregadas por el empleador, a efectos de establecer si el obrar de éste estuvo revestido de buena o mala fe”. Esto quiere decir, que el empleador que pretenda que el juez lo exonere de tal carga deberá demostrarle que su omisión o mora en el pago de las acreencias laborales, estuvo asistida de buena fe, o sea que tendrá que desvirtuar la referida presunción. En esa misma línea, en sentencia del 24 de enero de 2012, radicación 37288, el máximo órgano de la especialidad pregonó que, en principio la insolvencia o crisis económica del empleador, no exonera de la indemnización moratoria, por cuanto como regla general, se sigue, que, en cada caso, se debe examinar la situación particular. para efectos de establecer si el empleador incumplido ha actuado de buena fe, argumento ratificado en la sentencia SL16884-2016.*” Por lo tanto, solicito se **DESESTIME** este punto de la objeción.”

c.- Tratamiento contable del crédito reclamado u objetado en los libros del deudor.

15. Juan José Díaz Salazar:

Se encuentra registrado en contabilidad de la Compañía las siguientes cuentas por pagar a favor del acreedor objetante:

Acreedor	Valor	Obligación
Juan José Díaz Salazar	\$24.772.000	Liquidación del contrato de trabajo

Cabe aclarar que dentro del descorre a las objeciones presentado ante la Superintendencia de Sociedades y sobre el cual tiene conocimiento la promotoría, la Compañía se allanó parcialmente a lo solicitado por el objetante, siendo aceptado reconocer los siguientes conceptos:

- Salario: \$24.000.000.

5.1.18.- Pablo Andrés Román Morales C.E. 356.007 / Radicación 2025-01-018844.

a.- La objeción:

“2. Igualmente, en la corrección del crédito laboral a mi nombre se debe incluir el pago de la prestación de servicio a Promotora Apotema SAS desde enero 2024 hasta junio 2024 por un valor de \$13.274.078 3. Adicionalmente los intereses tanto por la moratoria del pago de mi indemnización revista en el artículo 65 del código sustantivo de trabajo es de \$74.808.887”

b.- El descorre de la concursada.

Con respecto a la inclusión de la suma de \$13.274.078, por los montos adeudados por concepto del contrato de prestación de servicios, se debe manifestar que con ocasión de este contrato el Sr. Román cumplía funciones atinentes a sistemas y manejo del servidor en los que se manejaba toda la información de la Compañía. Derivado de lo antes mencionado, no le asiste la razón al objetante, puesto que entre mayo a diciembre de 2024 se pagó la suma total de \$12.365.000, los cuales corresponden a la labor prestada, tal como consta en los comprobantes de pago que se encuentran adjuntos, y que relaciono así:

Pagos	
Fecha	Valor
16/05/24	\$ 3.500.000
6/06/24	\$ 1.450.000
13/06/24	\$ 665.000
26/07/24	\$ 4.675.000
29/07/24	\$ 575.000
19/12/24	\$ 1.500.000
Total	\$ 12.365.000

Por lo tanto, se presenta una diferencia de \$909.078 que no fueron pagados por mi representada al objetante, esto se debe a que en un intento de coacción para el pago de los dineros adeudados y que hacen parte del proceso de reorganización, el Sr. Román bloqueó la información de la Compañía que se encontraba en el servidor, tal como se acredita en la cadena de correos adjunta.

Por lo expuesto, mi representada NO SE ALLANA a solicitado por el objetante y, por tanto, no será reconocida la suma de \$13.274.078, correspondiente a la prestación de servicios de sistemas y manejos del servidor, pues ya fue pagada y lo no pagado se debe a un incumplimiento grave de los servicios contratados.

Ahora bien, en cuanto al reconocimiento de la indemnización contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, mi representada NO SE ALLANA, puesto que tal como lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia, la indemnización no tiene aplicación automática, así en sentencia SL2805-2020, Rad. 76988. M.P. Jorge Luis Quiroz Alemán, ha sostenido de manera reiterada que: "dicha indemnización no es de aplicación automática, es decir, que no basta con que se dé dicho incumplimiento para que opere la imposición de la indemnización, sino que en cada caso el juez deberá analizar las explicaciones entregadas por el empleador, a efectos de establecer si el obrar de éste estuvo revestido de buena o mala fe".

Esto quiere decir, que el empleador que pretenda que el juez lo exonere de tal carga deberá demostrarle que su omisión o mora en el pago de las acreencias laborales, estuvo asistida de buena fe, o sea que tendrá que desvirtuar la referida presunción.

En esa misma línea, en sentencia del 24 de enero de 2012, radicación 37288, el máximo órgano de la especialidad pregonó que, en principio la insolvencia o crisis económica del empleador, no exonera de la indemnización moratoria, por cuanto como regla general, se sigue, que, en cada caso, se debe examinar la situación particular, para efectos de establecer si el empleador incumplido ha actuado de buena fe, argumento ratificado en la sentencia SL16884-2016."

Por lo tanto, solicito se DESESTIME este punto de la objeción.

Pruebas:

- 3.1. Liquidación del contrato de trabajo aportado por el objetante.
- 3.2. Comprobantes de pago.
- 3.3. Cadena de Correos en los que se solicita el acceso al servidor de la Compañía al Sr. Pablo Román."

c.- Tratamiento contable del crédito reclamado u objetado en los libros del deudor.

Se encuentra registrado en contabilidad de la Compañía las siguientes cuentas por pagar a favor del acreedor objetante:

Acreedor	Valor	Obligación
Pablo Román	\$1.983.333	Prima
	\$38.220.000	Salario
	\$6.300.000	Vacaciones
	\$1.983.333	Cesantías

93A No. 14 - 17 Of.: 706 • Tel.: 236 1634 • 256 2989 • 616 3336
acto@apotema.com.co / www.apotema.com.co



	\$134.867	Intereses Cesantias
--	-----------	------------------------

5.1.19.- Lo que sería una objeción de la propia concursada frente al crédito de Pablo Andrés Román Morales C.E. 356.007 / Radicación 2025-01-018844 (su desacuerdo lo presenta en el descorre y no en el término inicial de traslado).

a.- Lo dicho por la concursada:

"la liquidación del contrato de trabajo aportada no se fue firmada por parte de la Sra. Lisa Rubio, en calidad de "Directora Administrativa", y no cuenta con los logos de la Compañía. En consecuencia, realmente, con la objeción no fue presentada prueba documental fehaciente que acredite los dichos del objetante, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, de modo que se deja a consideración de la Superintendencia de Sociedades, en su facultad de ejercer control de legalidad, para que se pronuncie sobre la misma.

Prueba. 3.1. Liquidación del contrato de trabajo aportado por el objetante."

b.- Tratamiento contable del crédito reclamado u objetado en los libros del deudor. Al que nos acabamos de referir.

5.2.- Contra el inventario.

5.2.1.- Construcciones Motavita S.A.S. Nit: 901117648-4 / Radicación 2025-01-030016. / SIN CONCILIACION NI ALLANAMIENTO.

a.- La objeción.

HECHOS

Primero: Promotora Apotema SAS, en el cuadro denominado "ACTIVOS (JUNIO)" relaciona como **Anticipos y Avances** en lo que corresponde a **Construcciones Motavita S.A.S.** lo siguiente:

Renglón	No. de Factura o Documento	Fecha de la Factura o Documento	Fecha de Vencimiento de la Factura o Documento	Valor de la Factura
Anticipo a Proveedores	OFI-NC-000128	5/10/2023	4/11/2023	\$ 21.015.314
Anticipo a Contratistas	ORDEN #0001345	25/11/2022	25/12/2022	\$ 73.822.799
Anticipo a Contratistas	ORDEN #0001345	20/01/2023	19/02/2023	\$ 23.902.617
Total				\$ 118.740.730

Segundo: Promotora Apotema SAS, relaciona en el cuadro denominado "ACTIVOS (JUNIO)" un rubro por concepto de **Anticipo a Proveedores** mediante el documento OFI-NC-000128 por la suma de \$21.015.314, el cual no se encuentra en la contabilidad de **Construcciones Motavita S.A.S.** y no tiene ninguna relación con el contrato celebrado, por lo que mi poderdante desconoce dicho rubro.

SOLICITUD

De conformidad con lo anterior, solicito respetuosamente al Promotor se sirva modificar la relación de los "ACTIVOS (JUNIO)" que se encuentra relacionados Activos a Contratistas a nombre de **Construcciones Motavita S.A.S.**, así:

Renglón	No. de Factura o Documento	Fecha de la Factura o Documento	Fecha de Vencimiento de la Factura o Documento	Valor de la Factura
Anticipo a Contratistas	ORDEN #0001345	25/11/2022	25/12/2022	\$ 73.822.799
Anticipo a Contratistas	ORDEN #0001345	20/01/2023	19/02/2023	\$ 23.902.617
Total				\$ 97.725.416

b.- Pruebas de la objeción.

Ninguna distinta del escrito en sí mismo.

c.- El descorre de la concursada.

“La objetante manifestó que frente al inventario de Activos reportado por la Compañía bajo el rubro “Anticipos y Avances” la cuenta por valor de \$21.015.314 denominada OFI-NC-000128 no se encuentra dentro de su contabilidad, con lo que solicita se excluya del inventario de Activos de Promotora Apotema S.A.S., sin embargo, no aportó pruebas que acrediten lo manifestado.

En consideración de que la Compañía no cuenta con un soporte que fundamente su solicitud, resulta menester que la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del Concurso, decida sobre la objeción presentada por este acreedor, teniendo en cuenta que el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 regula lo atinente al ámbito probatorio dentro del proceso de reorganización, siendo la única prueba válida la documental.”

5.2.2.- Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfandi. Nit. 890303208-5 / Radicación 2025-01-028759. (CONCILIADA).

a.- La objeción:

“5. Tal como consta en archivo “CUADRO ACTIVOS (JUNIO)” que se encuentra en el memorial 2024-01-595136 de fecha 27 de junio de 2024, el cual fue objeto de traslado como se mencionó, se encuentran reportados los diferentes activos de la sociedad. 6. A folio 5 de ese archivo, se indicó “DE GARANTÍA”, haciendo referencia a los bienes en garantía que hubiese otorgado la sociedad. No obstante, en ese sección del reporte de activos no se señaló ni reportó ningún bien dado en garantía. 7. Situación que no compagina con el proyecto de graduación y calificación de créditos objeto de traslado que se encuentra en el memorial 2024-01-882182 de fecha 26 de octubre de 2024, en el cual, se reportó a BANCOLOMBIA como un acreedor hipotecario. 8. Así las cosas, en los términos del artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1835 de 2015, los acreedores podrán objetar entre otras, la relación de bienes en garantía del inventario. 9. Para el caso en concreto, la sociedad PROMOTORA APOTEMA no reportó ningún bien dado en garantía, lo que trae como consecuencia que, en la graduación y calificación de créditos, se deba modificar a BANCOLOMBIA S.A. de clasificación, re clasificando su crédito en quinta clase, toda vez que, bajo la propiedad de la sociedad concursada no existe algún bien en garantía. 10. Es pertinente resaltar que, en memorial 2025-01-020250, BANCOLOMBIA presentó objeción contra el proyecto de graduación y

calificación de créditos, solicitando que su crédito por valor de \$27.091.265.155,81 fuese reconocido en quinta clase, lo que convalida la no existencia de bienes dados en garantía.”

b.- Pruebas de la objeción:

Memorial 2025-01-020250, presentado por BANCOLOMBIA S.A. como objeción al proyecto de graduación y calificación de créditos, que obra en el expediente.

Memorial 2024-01-595136 de fecha 27 de junio de 2024, en el cual, se presentó el inventario de activos y pasivos, que obra en el expediente.

c.- El descorre de la concursada.

“La Caja de Compensación objeta el inventario de activos y pasivos, en el sentido de que Promotora Apotema S.A.S. reporte cuáles son los bienes dados en garantía a favor de Bancolombia S.A., debido a que fue reconocida en Tercera clase - Hipotecarios y en caso de que el Banco no cuente con garantía sea calificado en Quinta clase - Quirografarios.

En efecto, le asiste la razón a la objetante, por cuanto no existe hipoteca otorgada a favor de la entidad financiera por parte de mi representada, tal y como fue manifestado en el Descorre del pasivo, por lo que SE ALLANA a modificar la clase reconocida a Bancolombia S.A. reasignando sus obligaciones en Quinta clase – Quirografarios”.

d.- Conciliación.

“3.- Respecto de la objeción presentada al inventario de la concursada; las partes concilian la objeción en el sentido de que el acreedor Bancolombia es un acreedor de quinta y no tercera clase; no solo porque la concursada verificó la inexistencia de la garantía; sino porque Bancolombia solicitó que se le reconociera – en el trámite de la objeción – como acreedor de quinta clase.”

5.2.3.- Magnus Seguridad Ltda Nit. 900672790-8 / Radicación 2025-01-029932 / SIN CONCILIACION NI ALLANAMIENTO.

a.- La objeción:

“Este traslado se sustenta en el incumplimiento por parte de la sociedad Apotema en reorganización, de los documentos e información contable requerida para la admisión y trámite de este proceso, así como, la solicitada por la Superintendencia de Sociedades en el punto sexto del auto de admisión, los cuales fueron allegados el 26 de junio del 2024, de forma incompleta, tal como se procede a explicar.

La sociedad Apotema en Reorganización, cumple con los requisitos legales para estar obligada a tener revisor fiscal, sin embargo, en la totalidad de los documentos enviados no se incluye la firma del respectivo revisor fiscal, lo cual, siendo este un requisito obligatorio para la sociedad, los documentos sin la firma del mismo son considerados inválidos, es decir, no cuentan con conducencia y pertinencia para ser tenido como prueba en este proceso.

(...)

Tampoco cumple, con los requisitos legales contenidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 225 del 1995, artículo 10 de la Ley 43 de 1993 y artículos 207 y 208 del Código de Comercio, en virtud que el revisor Fiscal renunció, y los documentos allegados carecen de legalidad, pertinencia y conducencia, al no tener la firma del mismo, respecto que es reconocido por la sociedad Promotora Apotema en los siguientes términos:

Bogotá D.C., 26 de junio de 2024

Señores
Superintendencia de Sociedades
Delegatura para Procedimientos de Insolvencia

REFERENCIA:

Aclaración Estados Financieros Expediente 25904

Respetados Señores,

JORGE EDUARDO LUGO, en calidad de Representante Legal de la sociedad **PROMOTORA APOTEMA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 800.037.199, de conformidad con el auto emitido el 11 de Junio de 2024, con radicado No. 2024-01-555966, me permite presentar escrito de aclaración con respecto a la revisoría fiscal de la entidad que represento legalmente.

En cumplimiento del numeral Sexto del auto relacionado previamente, en donde se le ordenó a la sociedad, en un término de 10 días hábiles, presentar la información financiera con corte al día anterior de la notificación del auto de admisión, me permite aclarar que esta información no se encuentra suscrita por el Revisor Fiscal, dado que en Asamblea Ordinaria el señor Edgar Acero, anterior Revisor Fiscal de la empresa, presentó su renuncia al cargo. La administración de la empresa hizo todo lo posible por mantener al Revisor Fiscal en su cargo, pero, después de varios acercamiento, esto no fue posible.

La empresa ha hecho los esfuerzos de contactar a un nuevo revisor fiscal; no obstante, debido a la incapacidad de pago, ocasionada por los embargos decretados en los diferentes procesos ejecutivos que cursan hoy en día en contra de mi representada sobre las fuentes de financiación de la Compañía, no ha sido posible contratar un nuevo Revisor Fiscal. Sin perjuicio de lo anterior, el día de mañana, 27 de junio de 2024, se citará a Asamblea Extraordinaria de Accionistas, en aras de que los accionistas elijan a un nuevo Revisor Fiscal a partir de una serie de hojas de vida que serán aportadas a los mismos. Esto, tomando en consideración que los procesos ejecutivos y su respectivas medidas de embargo serán puestos en disposición de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo presupuestado en la Ley 1116 de 2006, marco normativo de los procesos de insolvencia.

Cordialmente,



Jorge Eduardo Lugo
Representante Legal

Incluso, a la fecha de la presentación del informe del Promotor 24 de octubre del 2024, se confirma que la sociedad Apotema no cumplió con los requisitos legales para la admisión y trámite de este proceso, careciendo de legalidad, oportunidad, pertinencia y conducción las pruebas documentales allegadas, al no contar con la firma del revisor fiscal y así solicito sea declarado. Sobre la revisoría fiscal, la Corte Constitucional en sentencia C-076 del 24 de marzo de 2021, con ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo, dejó establecido lo siguiente:

“(...) la revisoría fiscal se desarrolla en dos facetas -fedataria y de fiscalización- que se ejercen en forma independiente y permanente respecto de la persona jurídica objeto de inspección y vigilancia. Estas funciones son expresión del alto grado de confianza que la sociedad y las autoridades depositan en los revisores fiscales, de quienes, en contraprestación, se espera la mayor diligencia en la ejecución de sus labores, habida cuenta del impacto y trascendencia de su gestión, a tal punto que el incumplimiento de sus deberes puede conllevar, no solo responsabilidad civil, sino también administrativa, disciplinaria y penal. Los revisores fiscales son garantes ante el Estado, la colectividad y los dueños de la empresa de la veracidad de las operaciones que certifican y de la legalidad de actuaciones que vigilan; y su función repercute en el aseguramiento del orden público económico nacional”

(...)

“Para la Corte, el nexo entre la función fedataria del contador y la confianza pública trae consigo riesgos sociales, pues cualquier defraudación o error en su ejercicio puede, por ejemplo: afectar negativamente la estabilidad del mercado, disminuir los niveles de confiabilidad, impactar la credibilidad de las empresas, aumentar los riesgos de inversión y generar detrimientos en el fisco. En otras palabras, impactar el orden público económico protegido en la Constitución por los artículos 333 y 334...”

Adicionalmente, conforme lo ha establecido la Corte constitucional en sentencia C-621 de 2003, las sociedades obligadas a cumplir con el requisito de tener un Revisor Fiscal, es decir, no pueden quedarse sin revisor fiscal, debiendo reemplazarlo máximo en el periodo de un mes de la renuncia, así:

“...(iv) Pasado el término anterior sin que el órgano social competente haya procedido a nombrar y registrar el nombramiento de un nuevo representante legal o revisor fiscal, termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de esas funciones, incluida la responsabilidad penal. No obstante, para efectos de la cesación de la responsabilidad a que se acaba de hacer referencia, el representante legal o el revisor fiscal saliente debe dar aviso a la Cámara de Comercio respectiva, a fin de que esa información se incorpore en el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad. (v) Si vencido el término de treinta días y mediando la comunicación del interesado a la Cámara de Comercio sobre la causa de su retiro no se produce y registra el nuevo nombramiento de quien reemplazará al representante legal o al revisor fiscal saliente, este seguirá figurando en el registro mercantil en calidad de tal, pero únicamente para efectos procesales, judiciales o administrativos, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer en contra de la sociedad por los perjuicios que esta situación pueda irrogarle. (vi) No obstante todo lo anterior, la falta de publicidad de la causa que da origen a la terminación de la representación legal o de la revisoría fiscal, hace inoponible el acto o hecho frente a terceros, ante quienes el representante legal o revisor fiscal que figure registrado como tal continuará respondiendo para todos los efectos legales...”

En ese mismo sentido, el artículo 163 del Código de Comercio, en concordancia con el 29 numeral 4º de la misma norma, disponen lo siguiente:

"ART. 163.- La designación o revocación de los administradores de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la Cámara de Comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación(...)".

De otro lado el artículo 29 ibídem reza:

"ART. 29. -El registro mercantil se llevará con sujeción a las siguientes reglas, sin perjuicio de las especiales que establezcan la ley o decretos reglamentarios:

(...)

4. La inscripción podrá solicitarse en cualquier tiempo, si la ley no fija un término especial para ello; pero los actos y documentos sujetos a registro no producirán efectos respecto a terceros sino a partir de la fecha de su inscripción".

Quiere decir lo anterior, que los documentos allegados por la sociedad Apotema no cuentan con la capacidad de legal de surtir efectos probatorios, por carecer de los requisitos legales de estar avalados suscritos y firmados por el Revisor Fiscal de la sociedad, incumpliendo el requerimiento realizado por la Superintendencia de Sociedades, en el punto sexto, donde solicitaba lo siguiente:

"...1. Entregar al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente..." (subrayas y negritas fuera del texto).

Por lo tanto, los documentos allegados por la sociedad Apotema en Reorganización, no cuentan con conduencia y pertinencia para ser tenidos como prueba en este proceso, por carecer de los requisitos legales obligatorios, y así solicito sea declarado.

Incumplimiento que también se ve reflejado, en el informe y proyecto de Calificación y Graduación de créditos, allegado por el Promotor el 25 de octubre de 2024, donde se evidencia la falta de información financiera y contable, el origen de los datos relacionados en los pasivos, certificaciones, demostrándose que la información allegada por la Sociedad Apotema en Reorganización, no es clara ni precisa, lo cual impide que se tengan suficientes elementos de juicio para determinar la procedencia del inicio del presente proceso de reorganización.”

b.- El descorre de la concursada.

- “- Incumplimiento a la orden contenida en el numeral 6 del auto de admisión: Manifiesta el objetante que los documentos aportados al no encontrarse suscritos por el Revisor Fiscal de la Compañía no cumplen con los requisitos legales, por lo tanto, no son conducentes ni pertinentes, por lo que considera que no se cumplió con los requisitos para la admisión y trámite del proceso, al carecer la información aportada de los requisitos legales, afectando así la capacidad legal para producir efectos probatorios.
- En consecuencia, alega la improcedencia del proceso, con lo que se deben anular todas las actuaciones y diligencias adelantadas y continúe el ejecutivo en el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá. - Valor reportado en el inventario de Pasivos a favor de Magnus Seguridad Ltda.

Manifiesta la objetante, que en proceso ejecutivo con radicado No. 2023-00334-00 fue librado mandamiento de pago por valor de \$195.655.641 más intereses moratorios liquidados al 31 de enero de 2025 que equivalen a la suma total de \$134.612.003, el cual tuvo como fundamento diferentes facturas electrónicas que alega el acreedor son adeudadas. Por lo tanto, solicita se actualicen las obligaciones reconocidas en el Pasivo aportado junto con el inventario de activos, en el sentido de reconocer los intereses moratorios por valor de \$134.612.003. - Incumplimiento de los requisitos legales para la admisión y trámite de la reorganización: Por último, fue expuesto por el acreedor que no se ha aportado toda la información financiera y contable al proceso de reorganización, con lo que no se cumplió con los requisitos legales contemplados en la Ley 1116 de 2006, deparando así que no se pueda determinar la realidad financiera de la empresa. Además, manifiesta que se vulnera el derecho al debido proceso de los acreedores.

Por todo lo anterior, solicita se revoque el auto de admisión y se declare la nulidad del proceso. En caso de que el proceso continúe se declare procedente la objeción y se reconozcan los intereses de mora causados sobre las obligaciones adeudadas.

Respecto de lo manifestado por la objetante, en cuanto a lo relacionado con las obligaciones a su favor, esto es, reconocer las sumas de \$195.655.641

correspondiente a capital, más los intereses moratorios liquidados al 31 de enero de 2025 que equivalen a la suma total de \$134.612.000, mi representada ya se ha manifestado en debida forma, dentro del Descorre a las objeciones del pasivo.

Por su parte, frente a las afirmaciones que cuestionan el desarrollo de la función jurisdiccional y única instancia que ejerce la Superintendencia de Sociedades, es menester resaltar que sus afirmaciones desconocen lo dispuesto por la Ley 1116 de 2006; se debe recordar que en contra del auto de admisión no procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

Así mismo, la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de Juez del Concurso, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, llevó a cabo la labor de verificación respecto al cumplimiento de los supuestos y requisitos legales exigidos, siendo estos cumplidos a cabalidad por mi representada; aunado, no deja de sorprender a mi representada que este tipo de manifestaciones se realicen, cuando han transcurrido más de 6 meses desde el inicio del proceso. Por lo tanto, solicito al Sr. Juez se DESESTIME la objeción presentada por parte del acreedor Magnus Seguridad Ltda., puesto que lo que se pretende va en contravía de lo expresamente regulado por la Ley 1116 de 2006, evidenciando un desconocimiento de la misma, no siendo procedente que el auto de admisión al proceso de reorganización se revoque, ni mucho menos que ante la terminación del proceso de reorganización los procesos ejecutivos iniciados con anterioridad continúen, al ser este el ánimo o interés final de la denominada “objeción” presentada al inventario de activos.”

6.- Relación de pruebas aportadas por los sujetos intervenientes en el trámite de objeciones, con indicación del número de radicación, el cuaderno y el folio en el que se encuentran.

RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
RADICACIONES 2025-01-016469 Y 2025-01-019900		80411012	SUAREZ SUAREZ PEDRO ADRIANO	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 20.188.000,00	Solicita la indemnización moratoria a la que se refiere el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.	Renuncia motivada y certificación laboral.
				NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 5.525.888,00		
				NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 663.107,00		
				NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 3.125.868,00		
				NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 623.200,00		

			Total SUAREZ SUAREZ PEDRO ADRIANO		\$ 30.126.063,00		
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECTION	PRUEBAS
2025-01-017497		19447971	DIAZ SALAZAR JUAN JOSE	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 24.772.000,00	Para el mes de octubre de año 2022 con ocasión de mi retiro por reconocimiento de pensión, me entregaron el documento de liquidación total por la suma de \$17.330.000 los cuales nunca fueron desembolsados (liquidación que consta en soporte de pago de nómina electrónica). Al momento de mi retiro, adicionalmente me adeudaban los salarios correspondientes a los meses de: Julio, agosto, y septiembre del año 2022. Asciende a la suma de \$24.000.00. En vista de que transcurrían los meses y no cumplían con el pago, presentó un derecho de petición el cual fue respondido por el Doctor Luis Enrique Rubio Díaz representante legal para la fecha 20 de febrero del 2023. Igualmente, en la corrección del crédito laboral a mi nombre se debe incluir el pago de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.	Soporte pago nómina electrónica y respuesta de la concursada a un derecho de petición.
			Total DIAZ SALAZAR JUAN JOSE		\$ 24.772.000,00		
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECTION	PRUEBAS
2025-01-018720		79505782	GARCIA MEDINA JORGE ENRIQUE	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 81.282.000,00	Se debe incluir el pago de la indemnización moratoria prevista	Contrato de trabajo. Otro sí. Liquidación en excel. Renuncia motivada

		79505782		NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 8.750.000,00	en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo	
		79505782		NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 1.050.000,00		
		79505782		NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 8.750.000,00		
		79505782		NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 3.500.000,00		
				INDEMNIZACION POR RENUNCIA MOTIVADA	\$ -		
			Total GARCIA MEDINA JORGE ENRIQUE		\$ 103.332.000,00		
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-019618		83088036	VARGAS MUÑOZ RAMON ALFONSO	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 3.455.000,00	OBJETA DESCUENTOS Y EXIGE FECHA DE PAGO: Sobre descuentos: "En los pagos de los meses desde enero del año 2023 hasta la fecha de renuncia motivada 06-09-2024 (enviada al correo de la superintendencia de sociedades con radicado #2024-01-723314 y el #2024-01 802735 del 06-sept. -2024 y al Dr. Dario Laguado el día 06-09-2024 (anexo 3: carta renuncia motivada), se me hicieron los descuentos para pagos de salud y pensión los cuales no fueron recibidos por las respectivas empresas EPS FAMISANAR y COLPENSIONES, descuentos que al cancelarse en el caso de la salud no es retroactivo en el servicio, pero respecto a la pensión es urgente que se realice lo antes posible por mi continuidad contributiva para el promedio de ingresos de mi pensión. (Anexo 4: Informe de últimos pagos	CARTA DE RENUNCIA MOTIVADA DE RAMON ALFONSO VARGAS E INFORME DE ÚLTIMOS PAGOS REALIZADOS A COLPENSIONES
				NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 2.625.000,00		
				NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ -		
				NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 1.312.500,00		
				NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 2.012.500,00		
				SEGURIDAD SOCIAL DE ENERO DE 2023			
				PLAN DE TELEFONO PARA COMUNICARSE CON LA EMPRESA			
				AUXILIO MONETARIO POR VIVR EN JAMUNDI			
				UN VIAJE MENSUAL PAGADO IDA Y VUELTA BOGOTA			

					realizados a Colpensiones). De igual manera manifiesto que en este Informe en el numeral 4.2.9 donde se relacionan las entidades con las que se tienen obligaciones pendientes del sistema general de seguridad social no aparece FAMISANAR, empresa prestadora de mi servicio de salud." Sobre el tiempo de pago: "Finalmente solicito aclaración específica sobre los tiempos de pago de lo adeudado a los empleados de nómina por PROMOTORA APOTEMA SAS en el desarrollo de este proceso".	
			INDEMNIZACION POR RETIRO INDIRECTO		INSISTE EN ESTA INDEMNIZACION \$29,458,333	
			PRIMA DEL 1 DE JULIO DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE 2024 (65 DIAS)		INSISTE EN ESTA PRIMA DEL PERIODO DE 65 DIAS HASTA EL MOMENTO DE LA RENUNCIA MOTIVADA \$473,980	
			PAGO POR DEMORA EN LAS CESANTIAS		INSISTE EN SANCION POR NO CONSIGNARLAS (ARTICULO 90 DE LA LEY 50 DE 1990) POR VALOR DE \$17,587,500	
			CESANTIAS 2024		INSISTE EN ESTAS CESANTIAS DEL 2024 HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE CUANDO PRESENTO RENUNCIA MOTIVADA \$1,786,458	
			INTERESES DE CESANTIAS 2024		INSISTE EN ESTOS INTERESES HASTA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2024 \$145,894	
			VACACIONES DEL 20/05/2024 AL 5/09/2024		INSISTE EN ESTAS VACACIONES \$382,812	
		Total VARGAS MUÑOZ RAMON ALFONSO		\$ 9.405.000,00		

RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-019619		11381077	DIAZ RAMIREZ JOSE ARMANDO	NOMINA - OTROS	\$ 4.452.000,00		1. Renuncia motivada 2. Certificado de entrega al empleador de la Renuncia Motivada 3. Copia de Contrato de trabajo 4. Otrosí motivo Pandemia de contrato laboral Hoja 1-2 5. Copia factura de nómina octubre 2022 6. Historia laboral consolidada pensiones Porvenir 7. Radicado físico y virtual denuncia ante la UGGP 8. Relación valor adeudado Apotema a José Armando Diaz Ramírez 9. Expediente 25904 admisión Ley 1116 Promotora Apotema SAS
				NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 17.562.466,67	COINCIDE LA CIFRA	
				NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 23.800,00	ERROR DE TRANSCRIPCION. SOLICITA \$28,900,000	
				DEDUCCIONES NO PAGADAS AGOSTO A DICIEMBRE DE 2023/	\$ -	SOLICITA \$4,962,300	
				RETEFUENTE NO PAGADA ENERO A DICIEMBRE 2023	\$ -	SOLICITA \$17,484,900	
				VALOR CORRESPONDIENTE AL 12% PENSION EMPLEADOR AGOSTO A DICIEMBRE 2023	\$ -	SOLICITA \$6,625,920	
				VALOR CORRESPONDIENTE AL 12% PENSION EMPLEADOR + 4%DEDUCIDO Y NO PAGADO + FSPENERO A JULIO DE 2023	\$ -	SOLICITA \$14,161,000	
				INDEMNIZACION 04-2016 A 12-2023	\$ -	SOLICITA \$68,364,840 POR INDEMNIZACION DEL ART. 64 CST Y \$85,000,000 POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION ART. 65 DEL CST.	
			Total DIAZ RAMIREZ JOSE ARMANDO		\$ 22.038.266,67		
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-021115 Y 2025-01-022191		51820263	BOLAÑOS ALVEAR ALBA LILIA	NOMINA - OTROS	\$ 24.000,00	En listado de los créditos laborales se incluye mi nombre Alba Lilia	Carta dirigida a la concursada del 12 de abril de 2024

			NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 8.438.396,00	Bolaños Alvear y aparece por concepto de nómina - salarios por pagar la suma de 13'493.563 suma que no contempla la indemnización desde mi ingreso a la compañía el 16 de marzo de 1994, adjunto certificación otorgada por la directora administrativa y comercial del año 2010, de igual manera adjunto la carta de la renuncia motivada el 12 de abril del 2024 en las cuales encontrarán las razones de la misma; Moción por la cual pido la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del código sustantivo del trabajo.		
			NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 2.723.384,00			
			NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 326.800,00			
			NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 1.586.262,00			
			NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 394.721,00			
		Total BOLAÑOS ALVEAR ALBA LILIA		\$ 13.493.563,00			
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-019863 Y 2025-01-021210		12131578	CERQUERA TAPIERO CESAR	NOMINA - OTROS	\$ 5.000.000,00	El bono salarial con corte a la fecha de retiro asciende a la suma de \$155.395.459, el cual debía ser pagado a la terminación de cada año laboral, reiterando que esta cifra certificada tiene un descuento de retención en la fuente, sin embargo, esta no fue pagada a la DIAN, por tanto, no la puede tener en cuenta para mi declaración de renta, lo que hace que Apotema deba reconocer este valor adicional a mi favor por la suma de \$45.803.923, para un total por concepto de bono salarial de \$201.199.380. Respecto de la sanción moratoria por el no pago de las prestaciones sociales, que a la fecha de apertura del proceso de reorganización suma	La carpeta que contiene el expediente digital de la acción de tutela denominada "2024-00082 TUTELA Y DESACATO", y que contiene las subcarpetas C01PrimerInstancia y C02IncidenteDesacato. El correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2024, mediante el cual el JUZGADO 080 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ remite el link del expediente digital de la acción de tutela.
				NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 265.223.306,00		
				NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 21.508.256,00		
				NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 2.581.000,00		
				NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 21.508.256,00		
				NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 19.702.166,00		
				BONO LABORAL POR VALOR DE \$155,395,459 POR EL PERIODO EN EL QUE ESTUVO VINCULADO A LA COMPAÑIA.	\$ -		
				INDEMNIZACION LABORAL	\$ 22.394.444,00		

		Total CERQUERA TAPIERO CESAR		\$ 357.917.428,00		
	12131578	CERQUERA TAPIERO CESAR	PAGARE	\$ 222.888.000,00		
	12131578	CERQUERA TAPIERO CESAR	PAGARE	\$ 236.934.888,00		
	12131578	CERQUERA TAPIERO CESAR	PAGARE	\$ 328.115.734,00		
		Total CERQUERA TAPIERO CESAR		\$ 787.938.622,00	<p>\$244.566.666,67, no se encuentra incluida, por lo cual debe ser calificada y graduada como crédito de primera clase y asignar sus votos en categoría A- Acreedores Laborales. Con relación a los intereses corrientes de los pagarés números 1, 2 y 3, se observa una diferencia en la liquidación de los intereses corrientes por la suma de \$31.084.741, por lo que se objeta, ya que en el mandamiento de pago que emitió el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá el 12 de marzo de 2024, el Despacho fue enfático en señalar que los intereses corrientes sobre el capital se deben calcular a la tasa pactada en el pagaré y hasta que se efectué su pago total. Por tanto, el valor de los intereses corrientes calculados dentro del proyecto deben ser objeto de modificación al ser el valor correcto hasta la fecha de admisión de la sociedad Apotema al proceso de Reorganización es la suma de \$248.876.416. Igualmente, presento objeción en razón a que no tengo la calidad de vinculado de la sociedad, de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 y en la columna BQ del proyecto de determinación de votos se ha marcado con una x sin que se especifique la razón de dicha marca con una x.</p>	

RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-019839		900239408	INVERSIONES SAVART S.A	PAGARE	\$ 1.070.918.692,00	1. Con base en el reporte contable de la concursada, el promotor elaboró el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS dentro del cual se relaciona a la sociedad que represento en calidad de ACREDITADOR QUIROGRAFARIO (5 ^a clase), con acreencias de \$1.070.918.692 por capital reconocido y de \$634.921.842 por intereses reportados. 2. Los citados valores se encuentran errados y/o desactualizados, teniendo en cuenta que el 25 de abril de 2022 la obligación original fue materia de un contrato de TRANSACCIÓN al tenor del artículo 2469 del Código Civil y tiene fuerza de COSA JUZGADA en los términos del artículo 2483 ibidem. 3. En la referida transacción se estableció un capital por valor de \$1.905.427.090 pagaderos en tres (3) contados, así: \$700.000.000 el 21/06/2022; \$800.000.000 el 30/11/2022 y el saldo, \$405.427.090 el 30/04/2023. 4. Los pagos antes referidos no fueron cumplidos por PROMOTORA APOTEMA SAS y solamente se efectuó un abono a título de compensación por valor de \$346.178.052 el día 01/08/2022; existiendo por tanto un saldo neto de CAPITAL PENDIENTE DE PAGO por \$1.559.249.038. 5. En relación con los intereses	I. Copia del contrato de TRANSACCIÓN celebrado entre INVERSIONES SAVART SAS y PROMOTORA APOTEMA SAS el 25 de abril de 2022, debidamente suscrito por sus respectivos representantes legales. II. Cuadro en formato EXCEL con la liquidación de intereses moratorios con corte a junio 10 de 2024. III. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES SAVART SAS.
			Total INVERSIONES SAVART S.A		\$ 1.070.918.692,00		

						moratorios liquidados al 1% mensual y con corte a junio 10 de 2024, se adeuda un total de \$287.552.335; conforme se acredita con la liquidación adjunta a la presente.	
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-022026		830129674	AQUAVIVA GESTION E INGENIERIA S.A.S. / AQUAVIVA S.A.S.		0	Las acreencias omitidas ascienden a un valor total capital de \$39.349.477, según lo acreditado en los documentos adjuntos más los intereses de mora correspondientes. Dentro del régimen concursal, se ha previsto que los acreedores estratégicos, son quienes suministran materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios, por ende, gozan del privilegio de ser calificados como créditos de cuarta clase.	Facturas electrónicas de venta. Copia de contrato de prestación de servicios.
			Total		0		
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-022486		800175087	GOMEZ PINZON ABOGADOS SAS	OFICINA - ASESORIA JURIDICA - GP79421	\$ 357.000,00	Se debe ajustar el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Voto, en el cual reportó solo la factura 79421 con valores incorrectos, siendo realmente correcto reconocer de forma detallada y completa cuatro (4) facturas, identificadas con el número 76697, 76699, 77168, 79421 pendientes por saldar a favor de GÓMEZ PINZÓN por valor total de	Factura Electrónica de Venta No. GP76697 expedida el 03 de mayo del 2023 por Gómez Pinzón en contra de la concursada y remitida al correo electrónico: facturaelectronica@apotema.com.co el 03/05/2023 a las 11:52:32 a.m. • Factura Electrónica de Venta No. GP77168 expedida el 07 de junio del 2023 por Gómez Pinzón en contra de la concursada y remitida al correo electrónico: facturaelectronica@apotema.com.co el 07/06/2023 a las 18:08:43 p.m.
		800175087	GOMEZ PINZON ABOGADOS SAS	OFICINA - ASESORIA JURIDICA - GP79421	\$ 15.113.000,00		
			Total GOMEZ PINZON ABOGADOS SAS		\$ 15.470.000,00		

						\$15,648,500 y \$4,927,000 por intereses de mora.	<ul style="list-style-type: none"> Factura Electrónica de Venta No. GP76699 expedida el 03 de mayo del 2023 por Gómez Pinzón en contra de la concursada y remitida al correo electrónico: facturaelectronica@apotema.com.co el 03/05/2023 a las 11:54:47 a.m. Factura Electrónica de Venta No. GP79421 expedida el 03 de noviembre del 2023 por Gómez Pinzón en contra de la concursada y remitida al correo electrónico: facturaelectronica@apotema.com.co el 03/05/2023 a las 19:48:11 p.m.
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECTION	PRUEBAS
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA / COMFANDI / RADICACION 2025-01-020389	PRIMERA CLASE	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	NOMINA PARAFISCALES -	\$ 9.081.400,00	De conformidad con la certificación expedida por la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca- Comfandi de fecha 20 de enero de 2025, se observa que la obligación a favor de mi representada a la fecha de inicio del proceso de reorganización empresarial es por valor de \$11.074.047, en virtud a los trabajadores que se detallan anexo a la certificación. Por lo anterior, es pertinente resaltar que la certificación expedida por COMFANDI por los aportes parafiscales, así como su complementario que corresponde a la discriminación de la deuda, son título ejecutivo completo, tal como o menciona el Artículo 100 del Decreto 2158 de 1948, el cual indica: "Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una	Certificado de deuda de fecha 20 de enero de 2025 pero SIN el detalle de trabajadores.
			Total CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI		\$ 9.081.400,00		

						relación de trabajo(...)" (Cursiva fuera de texto original).	
QUINTA CLASE	890303208	CAJA DE COMPENSACION COMFANDI	SAMAN	\$ 243.612.430,32	Frente a los \$243,612,430,32 hizo falta una factura que no se demandó ejecutivamente. La factura 36181073 por valor de \$243.612.430,32 y que debe ser incluida. De igual manera solicitó que todo el crédito tratado como quinta clase sea tratado como un crédito de cuarta clase: PROMOTORA APOTEMA S.A.S., desarrolló un proyecto de vivienda compuesto por unidades de vivienda VIS y NO VIS, en el predio "La cabaña", ubicado en el municipio de Jamundi – Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-968196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. 23. Ahora bien para el desarrollo del anterior proyecto, PROMOTORA APOTEMA y COMFANDI, celebraron un "ACUERDO DE VOLUNTADES Nº 2018001302", que tenía en los términos del artículo primero como propósito lo siguiente: "(...)Dado el interés de COMFANDI y APOTEMA de desarrollar conjuntamente un proyecto de vivienda con alto valor diferencial, compuesto por unidades de vivienda VIS y NO VIS dirigidas prioritariamente a la población afiliada a COMFANDI, sobre el predio La Cabaña ubicado en Jamundí (Valle del Cauca), identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 370-968196 de la Oficina De registro de Instrumentos	Certificado de deuda de fecha 20 de enero de 2025. Memoriales 2024-01-765557 y 2024-01-766469 (obran en el expediente), que contienen el proceso ejecutivo 2023-502, adelantado por el Juzgado 29 Civil del Circuito y que fue incorporado en el Auto 2024-01-897388 de fecha 8 de noviembre de 2024. Factura 36181073 de fecha 12 de octubre de 2023, con fecha de vencimiento 11 de noviembre de 2023, por valor de \$243.612.430,32. Constancia de radicación de la factura 36181073 al correo facturaelectronica@apotema.com.co Contrato de Acuerdo de Voluntades celebrado el día 6 de abril de 2018. Contrato de prestación de Servicios celebrado entre Promotora Apotema y Comfandi para la promoción del proyecto Ciudadela Torres de Jamundí de fecha 3 de septiembre de 2018. Contrato de prestación de servicios celebrado entre Promotora Apotema y Comfandi para la intervención del proyecto Ciudadela Torres de Jamundí de fecha 3 de septiembre de 2018.	
		Total CAJA DE COMPENSACION COMFANDI		\$ 243.612.430,32			
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 57542	\$ 23.598.074,66			
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - CC1403	\$ -			
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 47258	\$ 13.054.299,00			
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 82094	\$ 13.780.734,31			
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92651	\$ 20.758.001,81			
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92652	\$ 20.758.001,81			
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92653	\$ 20.758.001,81			
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92654	\$ 20.758.001,81			
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92655	\$ 20.758.001,81			
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92656	\$ 20.758.001,81			
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 92657	\$ 20.758.001,81			

	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 06642	\$ 27.561.467,43	<p>Públicos de Cali, mediante el presente acuerdo las citadas partes manifiestan su interés de brindarse mutua colaboración y aunar esfuerzos para efectuar las actividades tendientes al diseño, la estructuración y viabilización técnica, jurídica, financiera y comercial de un proyecto inmobiliario, por etapas, que permita generar unidades de vivienda VIS y NO VIS. Las áreas que se llegaren a identificar de uso mixto, comercial o institucional no formarán parte del proyecto y serán reservadas por el fideicomiso, no obstante lo anterior, COMFANDI tendrá una primera opción para el requerimiento que demande de éstas áreas." 24. Como consecuencia del anterior acuerdo de voluntades, las partes celebraron el día 3 de septiembre de 2018, un. "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO", accesorio al "ACUERDO DE VOLUNTADES", que en los términos de la cláusula primera tenía como objeto que COMFANDI prestara los servicios profesionales para ejecutar la habilitación de la demanda y la comercialización del proyecto "CIUDADELA TORRES DE JAMUNDÍ": " (...) EL CONTRATANTE, suscribe el presente contrato de prestación de servicios como accesorio al Acuerdo de Voluntades para el desarrollo del proyecto CIUDADELA TORRES DE</p>	
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 13534	\$ 13.780.734,31		
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 19580	\$ 41.342.201,74		
	890303208	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI	SAMAN - SALDO HONORARIOS VENTAS - 33727	\$ 13.780.734,31		
	Total CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFANDI			\$ 292.204.258,43		

				<p>JAMUNDÍ, por el cual encarga a COMFANDI y éste se obliga a prestarle los servicios profesionales para ejecutar la habilitación de la demanda y la comercialización del proyecto CIUDADELA TORRES DE JAMUNDÍ en donde se desarrollarán 1.200 unidades de vivienda VIS y NO VIS dirigidas prioritariamente a la población afiliada a COMFANDI, sobre el predio La Cabaña ubicado en Jamundí (valle del Cauca), identificado con la matrícula inmobiliaria 370-968196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra en el Fideicomiso Ciudadela Torres de Jamundí cuya vocera y administradora es la sociedad Alianza Fiduciaria S.A. De igual manera, COMFANDI hará el acompañamiento comunitario con énfasis en convivencia ciudadana, promoción ambiental, organización comunal y conexión social." Aunado a lo anterior, el mismo día las partes celebraron un "CONTRATO DE INTERVENTORIA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO CIUDADELA TORRES DE JAMUNDÍ", accesorio al "ACUERDO DE VOLUNTADES", que en los términos de la cláusula primera tenía como objeto, que COMFANDI realizará la intervención técnica, ambiental y administrativa de las obras de</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>urbanismo y arquitectura del proyecto: (...)EL CONTRATANTE, suscribe el presente contrato de prestación de servicios como accesorio al Acuerdo de Voluntades para el desarrollo del proyecto CIUDADELA TORRES DE JAMUNDÍ, por el cual encarga a COMFANDI y éste se obliga a prestarle los servicios profesionales para realizar la Interventoria Técnica, Ambiental y Administrativa de las obras de urbanismo y arquitectura para la construcción de 1.200 unidades de vivienda VIS y NO VIS que hacen parte del proyecto CIUDADELA TORRES DE JAMUNDÍ, localizado en el municipio de Jamundí, departamento del VALLE DEL cauca.(...)" Observado todo lo anterior, PROMOTORA APOTEMA S.A. tiene como parte de su objeto o negocio empresarial, la construcción de proyectos de vivienda VIS y NO VIS. Proyectos, que son comercializados con terceros en busca de la adquisición de estos bienes a su favor. Así las cosas, PROMOTORA APOTEMA S.A. transforma bienes para comercializarlo a favor de terceros, entregando unidades de vivienda. No obstante, para poder transformar estos bienes y comercializarlos a favor de terceros, se requieren de varios proveedores intervenientes, que no solo se refiere a los que negocian los insumos para la contrucción, sino los que prestan los servicios</p>		
--	--	--	--	--	--	--

						para la ejecución de la obra y su finalidad, que no es mas que la entrega de las unidades a los compradores. En consecuencia, teniendo en cuenta que deberá ser reconocido en cuarta clase, los proveedores que proveen los insumos necesarios para la transformación de bienes o para la prestación de servicios, COMFANDI de conformidad con los contratos antes señalados, fue contratado para la promoción del proyecto y más un importante, para la intervención del proyecto, actividad sin la cual, no podría llevar a cabo el proyecto mencionado.	
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-019928		800197268	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	VENTAS AÑO 2021 PERIODO 5	\$ 16.439.000,00	La Dian dice que no se incluyó pero sí se tuvo en cuenta.	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
				VENTAS AÑO 2022 PERIODO 1	\$ 15.197.000,00	La Dian dice que no se incluyó pero sí se tuvo en cuenta.	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
				VENTAS AÑO 2022 PERIODO 2	\$ 14.320.000,00	La Dian dice que no se incluyó pero sí se tuvo en cuenta.	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
				VENTAS AÑO 2022 PERIODO 3	\$ 10.180.000,00	La Dian dice que no se incluyó pero sí se tuvo en cuenta.	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
				VENTAS AÑO 2023 PERIODO 2	\$ 4.859.000,00	La Dian dice que no se incluyó pero sí se tuvo en cuenta.	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
				VENTAS AÑO 2023 PERIODO 4	\$ 6.757.000,00	La Dian dice que no se incluyó pero sí se tuvo en cuenta.	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

			VENTAS AÑO 2023 PERIODO 5	\$ 15.224.319,00	<p>La Dian dice que este periodo no se ha presentado y le pide al promotor: "a revisar la contabilidad de la sociedad concursada y establecer si tuvo o no operaciones que obliguen al presentación de estos denuncias rentísticas que por su causación corresponden a obligaciones reorganizables que deben ser presentadas creando el título ejecutivo donde se liquida el valor de impuesto a cargo , el valor de sanción de extemporaneidad y los intereses desde la fecha de vencimiento de plazo para declarar hasta la fecha de admisión al proceso concursal , valores que deben incluirse en proyecto de calificación y graduación, por estos conceptos ya que determinados por impuesto sanción extemporaneidad e intereses , sus valores son objeto de la objeción presente ,lo anterior a fin que el señor promotor proceda a modificarlo e incluir los valores de estas obligaciones causadas respecto de ventas del año 2023 bimestres 5 y 6 como créditos de primera clase fiscal a favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199. De no haber tenido operaciones por estos concetos deberá certificar por contador público quien da fe pública de la no ocurrencia de operaciones según la contabilidad de la empresa y</p>	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
--	--	--	------------------------------	------------------	--	--

						deberá anexarse fotocopia de cedula de ciudadanía y la tarjeta profesión de contador de quien la suscribe y ser radicada ante la SUPERINTENDENCIA DE SCIEDADES y a mi correo npatinol@dian.gov.co"	
			VENTAS AÑO 2024 CUATRIMESTRE 1	\$ 1.129.415,00	La dian solicita que se incluya la suma de \$1,018,000 por capital; \$471,000 por sanción y \$151,000 por intereses.	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.	
			VENTAS AÑO 2024 CUATRIMESTRE 2	\$ 5.036.613,00	La dian solicita que se incluya la suma de \$122,000 por capital y \$9,000 por intereses.	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.	
			VENTAS AÑO 2024 cuatrimestre 3	\$ 7.414.933,00	La Dian dice que es gasto de administración y le pide al promotor que presente y cancele.	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.	
		Total DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES		\$ 96.557.280,00			
	800197268	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	OFICINA - IMPUESTOS SANCION ACUERDO DE PAGO	\$ -	Solicita: "solicito al señor promotor aclarar a que corresponde el valor que indico en la columna capital por pagar reportado por apotema la suma de \$604.217.000 , toda vez que debe establecer si este valor es una suma global o es suma de un impuesto ya que no se describan a que corresponde por ello se solicita respetuosamente a su señoría ordenar al señor promotor aclara este valor e indica concepto de impuesto valor de impuesto , sanción e intereses a que corresponde , ya que si fuese el valor de los impuestos reclamados este valor es menor y reitero no está determinado cuanto de dicho valor corresponde a impuesto, sanción e intereses de las obligaciones de plazo vencido	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.	

					que presenta la sociedad concursada. "	
		Total DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES		\$ -		
	800197268	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES / CONDICIONAL PRIMERA CLASE	VENTAS 2023/6		<p>La Dian pide que se presente y se debe modificar el proyecto para agregar el valor del impuesto, la sanción e intereses y le pide al promotor que lo haga. En efecto: "a revisar la contabilidad de la sociedad concursada y establecer si tuvo o no operaciones que obliguen al presentación de estos denuncios rentísticos que por su causación corresponden a obligaciones reorganizables que deben ser presentadas creando el título ejecutivo donde se liquida el valor de impuesto a cargo , el valor de sanción de extemporaneidad y los intereses desde la fecha de vencimiento de plazo para declarar hasta la fecha de admisión al proceso concursal , valores que deben incluirse en proyecto de calificación y graduación, por estos conceptos ya que determinados por impuesto sanción extemporaneidad e intereses , sus valores son objeto de la objeción presente ,lo anterior a fin que el señor promotor proceda a modificarlo e incluir los valores de estas obligaciones causadas respecto de ventas del año 2023 bimestres 5 y 6 como créditos de primera clase fiscal a favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad</p>	<p>El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.</p>

					PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199. De no haber tenido operaciones por estos concetos deberá certificar por contador público quien da fe pública de la no ocurrencia de operaciones según la contabilidad de la empresa y deberá anexarse fotocopia de cedula de ciudadanía y la tarjeta profesión de contador de quien la suscribe y ser radicada ante la SUPERINTENDNECIA DE SCIEDADES y a mi correo npatinol@dian.gov.co"	
			RIQUEZA 2023		La Dian pide que se presente y se debe modificar el proyecto para agregar el valor del impuesto, la sanción e intereses y le pide al promotor que lo haga.	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			PETRIMONIO 2018		La Dian pide que se presente y se debe modificar el proyecto para agregar el valor del impuesto, la sanción e intereses y le pide al promotor que lo haga. Dice que: "teniendo el deber formal de realizarlo de conformidad al artículo 294-3 del Estatuto Tributario , toda vez que a primero de enero se genera el impuesto sobre patrimonios liquidos iguales o superiores a 72.000 UVT (\$3.053.664 para los años 2023 y 2024) y por los años 2019, 2020 y 2021 sobre patrimonios líquidos iguales o superiores a \$ 5.000.000.000; por lo que revisadas las declaraciones de renta presentadas por la sociedad concursada por los años 2019 2020, 2023 se evidencia que	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

				<p>la sociedad tiene el deber de presentar los denuncias rentísticos de impuesto al patrimonio años 2019 , 2020 , 2023 , por ello se reitera que señor promotor tiene el deber de presentar estos denuncias liquidándose en impuesto a cargo y la sanciones de extemporaneidad y los intereses desde la fecha de vencimiento de plazo para declarar hasta la fecha de admisión al proceso concursal ; por lo reiteradamente expresado se invita al señor promotor a realizar la presentación de estos denuncias rentísticos e incluirse estos valores en el proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199 , como son las obligaciones causadas de la reorganización y calificarse y graduarse como créditos de primera clase fiscal a favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199, y así teniendo ya el título ejecutivo , el señor promotor es quien debe modificar el proyecto de calificación y graduación e incluir los valores de impuesto sanción e intereses liquidados por estos denuncias ya indicando la cuantía</p>	
--	--	--	--	--	--

					<p>y no indicando que la solicitud se hizo a capital indeterminada .Se anexan 3 archivos pdf que contiene las declaraciones de renta años 2019,2020y 2023 como pruebas del deber de presentar estos denuncias reclamados como omisos son las declaraciones de renta de los años 2029,2020 y 2023 ; una vez se realice la presentación , se crea los títulos ejecutivos con sus valores de impuesto, sanción extemporaneidad e intereses ya determinados que son objeto de esta objeción y que se reclama sea incluidos en el proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199 , como son las obligaciones causadas de la reorganización y graduarse como créditos de primera clase fiscal favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>	
			PATRIMONIO 2019		<p>La Dian pide que se presente y se debe modificar el proyecto para agregar el valor del impuesto, la sanción e intereses y le pide al promotor que lo haga. Dice que: "teniendo el deber formal de realizarlo de conformidad al artículo 294-3 del Estatuto</p>	<p>El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.</p>

					<p>Tributario , toda vez que a primero de enero se genera el impuesto sobre patrimonios líquidos iguales o superiores a 72.000 UVT (\$3.053.664 para los años 2023 y 2024) y por los años 2019, 2020 y 2021 sobre patrimonios líquidos iguales o superiores a \$ 5.000.000.000; por lo que revisadas las declaraciones de renta presentadas por la sociedad concursada por los años 2019 2020, 2023 se evidencia que la sociedad tiene el deber de presentar los denuncios rentísticos de impuesto al patrimonio años 2019 , 2020 , 2023 , por ello se reitera que señor promotor tiene el deber de presentar estos denuncios liquidándose en impuesto a cargo y la sanciones de extemporaneidad y los intereses desde la fecha de vencimiento de plazo para declarar hasta la fecha de admisión al proceso concursal ; por lo reiteradamente expresado se invita al señor promotor a realizar la presentación de estos denuncios rentísticos e incluirse estos valores en el proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199 , como son las obligaciones causadas de la reorganización y calificarse y graduarse como créditos de primera clase fiscal a</p>	
--	--	--	--	--	--	--

					<p>favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199, y así teniendo ya el titulo ejecutivo , el señor promotor es quien debe modificar el proyecto de calificación y graduación e incluir los valores de impuesto sanción e intereses liquidados por estos denuncios ya indicando la cuantía y no indicando que la solicitud se hizo a capital indeterminada .Se anexan 3 archivos pdf que contiene las declaraciones de renta años 2019,2020y 2023 como pruebas del deber de presentar estos denuncios reclamados como omisos son las declaraciones de renta de los años 2029,2020 y 2023 ; una vez se realice la presentación , se crea los títulos ejecutivos con sus valores de impuesto, sanción extemporaneidad e intereses ya determinados que son objeto de esta objeción y que se reclama sea incluidos en el proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199 , como son las obligaciones causadas de la reorganización y graduarse como créditos de primera clase fiscal favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL</p>	
--	--	--	--	--	---	--

					DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			PATRIMONIO 2020		<p>La Dian pide que se presente y se debe modificar el proyecto para agregar el valor del impuesto, la sanción e intereses y le pide al promotor que lo haga. Dice que: "teniendo el deber formal de realizarlo de conformidad al artículo 294-3 del Estatuto Tributario , toda vez que a primero de enero se genera el impuesto sobre patrimonios líquidos iguales o superiores a 72.000 UVT (\$3.053.664 para los años 2023 y 2024) y por los años 2019, 2020 y 2021 sobre patrimonios líquidos iguales o superiores a \$ 5.000.000.000; por lo que revisadas las declaraciones de renta presentadas por la sociedad concursada por los años 2019 2020, 2023 se evidencia que la sociedad tiene el deber de presentar los denuncias rentísticas de impuesto al patrimonio años 2019 , 2020 , 2023 , por ello se reitera que señor promotor tiene el deber de presentar estos denuncias liquidándose en impuesto a cargo y la sanciones de extemporaneidad y los intereses desde la fecha de vencimiento de plazo para declarar hasta la fecha de admisión al proceso concursal ; por lo reiteradamente expresado se invita al señor promotor a realizar la</p>	<p>El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.</p>

				<p>presentación de estos denuncias rentisticos e incluirse estos valores en el proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199 , como son las obligaciones causadas de la reorganización y calificarse y graduarse como créditos de primera clase fiscal a favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199, y así teniendo ya el tituloejecutivo , el señor promotor es quien debe modificar el proyecto de calificación y graduación e incluir los valores de impuesto sanción e intereses liquidados por estos denuncias ya indicando la cuantía y no indicando que la solicitud se hizo a capital indeterminada .Se anexan 3 archivos pdf que contiene las declaraciones de renta años 2019,2020y 2023 como pruebas del deber de presentar estos denuncias reclamados como omisos son las declaraciones de renta de los años 2029,2020 y 2023 ; una vez se realice la presentación , se crea los títulos ejecutivos con sus valores de impuesto, sanción extemporaneidad e intereses ya determinados que son objeto de</p>		
--	--	--	--	---	--	--

					esta objeción y que se reclama sea incluidos en el proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199 , como son las obligaciones causadas de la reorganización y graduarse como créditos de primera clase fiscal favor de la DIAN- DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA y de cargo de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2017-1		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

			RETEFUENTE 2017-2		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2017-3		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA</p>	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2017-4		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA</p> <p>APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>	<p>El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.</p>
			RETEFUENTE 2017-5		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto</p>	<p>El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.</p>

					de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2017-6		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2017-7		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2017-8		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2017-9		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2017-10		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2017-11		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2017-12		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2018-1		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2018-2		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

			RETEFUENTE 2018-3		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>	<p>El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.</p>
			RETEFUENTE 2018-4		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA</p>	<p>El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.</p>

					APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2018-5		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA</p> <p>APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>	<p>El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.</p>
			RETEFUENTE 2018-6		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto</p>	<p>El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.</p>

					de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2018-7		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2018-8		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2018-9		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2018-10		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2018-11		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2018-12		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2019-1		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2019-2		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2019-3		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

			RETEFUENTE 2019-4		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2019-5		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA</p>	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2019-6		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA</p> <p>APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2019-7		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto</p>	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2019-8		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2019-9		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2019-10		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2019-11		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2019-12		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2020-1		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2020-2		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2020-3		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2020-4		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

			RETEFUENTE 2020-5		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2020-6		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA</p>	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2020-7		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA</p> <p>APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>	<p>El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.</p>
			RETEFUENTE 2020-8		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto</p>	<p>El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.</p>

					de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2020-9		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2020-10		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2020-11		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2020-12		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2021-1		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2021-2		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2021-3		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2021-4		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2021-5		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

			RETEFUENTE 2021-6		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2021-7		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA</p>	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2021-8		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA</p> <p>APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>	<p>El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.</p>
			RETEFUENTE 2021-9		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto</p>	<p>El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.</p>

					de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2021-10		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2021-11		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2021-12		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2022-1		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2022-2		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2022-3		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2022-4		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2022-5		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2022-6		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

			RETEFUENTE 2022-7		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2022-8		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA</p>	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2022-9		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA</p> <p>APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>	<p>El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.</p>
			RETEFUENTE 2022-10		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto</p>	<p>El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.</p>

					de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2022-11		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2022-12		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2022-1		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2023-2		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2023-3		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2023-4		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2023-5		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2023-6		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2023-7		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

			RETEFUENTE 2023-8		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2023-9		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA</p>	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2023-10		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA</p> <p>APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."</p>	<p>El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.</p>
			RETEFUENTE 2023-11		<p>Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto</p>	<p>El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.</p>

					de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2023-12		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2024-1		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2024-2		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2024-3		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			RETEFUENTE 2024-4		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncios no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.
			RETEFUENTE 2024-5		Solicita que se excluya porque "concepto que no deben incluirse ya que deben ser presentados nuevamente y ser canceladas liquidándose la sanción de extemporaneidad y los intereses causados hasta la fecha de su	El memorial de objeción. Declaraciones de renta años 2019,2020 y 2023. Certificación de deuda.

					presentación con pago conforme articulo 32 de la Ley 1429 de 2010 antes de la audiencia de confirmación del acuerdo ; por lo expuesto se solicita al señor promotor retirados ya que estos denuncias no son obligaciones reorganizables y no hacen parte del proyecto de calificación de créditos y graduación de derechos de voto de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS EN REORGANIZACION NIT 800.037.199."	
			MAYORES VALORES LIQUIDADOS POR CORRECCION VOLUNTARIA O POR PROCESO DE FISCALIZACION			
			MAYORES VALORES POR PROCESO DE FISCALIZACION DE LA SUBDIRECCION DE CONTROL DE CAMBIOS			
			OBLIGACION CAUSADA O EXIGIBLE QUE NO SE HAYA DECLARADO O PAGADO CON ANTERIORIDAD A LA APERTURA Y QUE POSTERIORMENTE LA DIAN ESTABLEZCA COMO A CARGO DE LA CONCURSADA			
			OBLIGACION CAUSADA O EXIGIBLE ANTES DE LA PERTURA PERO CUYA DECLARACION SE PRESENTE CON			

				POSTERIORIDAD A LA APERTURA.			
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
OBJECTION RADICADA POR BANCOLOMBIA2025-01-020250 / OBJECTION RADICADA POR BANCO DAVIVIENDA RADICACION 2025-01-020266 EN RELACION CON EL CREDITO DE BANCOLOMBIA		890903938	BANCOLOMBIA	CREDITO N 1260087399	\$ 3.993.221.260,00	Dentro del proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por PROMOTORA APOTEMA SAS, se reconoce a Bancolombia S.A. en tercera clase la suma de \$23.901.635.036,00, cifra que es inferior a la realmente adeudada, y además, están desconociendo que la mayoría de las obligaciones derivan de créditos constructor que se otorgaron en UVR's, por lo tanto, se deben graduar y calificar en UVR's, y su equivalente en pesos se usara únicamente para la determinación de derechos de voto. Las obligaciones deben ser graduadas y calificadas en quinta clase y no en tercera, en razón a que Bancolombia S.A. no tiene garantía hipotecaria otorgada por Promotora Apotema. El valor adeudado a Bancolombia S.A. tomando la UVR del 10 de junio de 2024 es la suma de \$27.091.265.155.81 por concepto de capital, más la suma de \$3.308.116.328.99 por concepto de intereses, sin embargo, el valor del capital debía discriminarse en pesos y en UVR's, reconociendo \$27.091.265.155.81 en pesos y 61.858.295.71 en UVR's, tal y como se ha informado en el cuadro del punto anterior . Por lo tanto	Copia simple de los pagarés que incorporan las obligaciones descritas en el capítulo de peticiones así como el Aval. Certicámara
		890903938	BANCOLOMBIA	SOBREGIRO BANCOLOMBIA	\$ 150.468.020,00		
			Total BANCOLOMBIA		\$ 4.143.689.280,00		
		890903938	BANCOLOMBIA TORRE A	SAMAN - SALDO CREDITO CONSTRUCTOR	\$ 6.170.000.000,00		
			Total BANCOLOMBIA TORRE A		\$ 6.170.000.000,00		
		890903938	BANCOLOMBIA TORRE B	SAMAN - SALDO CREDITO CONSTRUCTOR	\$ 9.250.000.000,00		
			Total BANCOLOMBIA TORRE B		\$ 9.250.000.000,00		
		890903938	BANCOLOMBIA TORRE CyD	SAMAN - SALDO CREDITO CONSTRUCTOR	\$ 4.337.945.756,00		
			Total BANCOLOMBIA TORRE CyD		\$ 4.337.945.756,00		
					\$ 23.901.635.036,00		

					<p>solicita: Se reconozca a BANCOLOMBIA S.A. como acreedor QUIROGRAFARIO de la sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS (i) por la suma de \$27.091.265.155.81 por concepto de capital en pesos, (iii) por la suma de 61,858,295.71 por concepto de capital en UVR'S y (iii) por la suma de \$3.308.116.328.99 por concepto de intereses. Dentro del proyecto de determinación de derechos de voto se debe tener en cuenta la suma de \$27.091.265.155.81 pesos, teniendo en cuenta que para el día 10 de junio de 2024 la UVR se encontraba en 371.9395, es decir que se deben asignar derechos de voto y porcentaje de participación a favor de BANCOLOMBIA S.A. sobre el valor de \$27.091.265.155.81. Solicito se reconozca a BANCOLOMBIA S.A. dentro del proyecto de determinación de derechos de voto la suma de \$27.091.265.155.81 pesos moneda corriente, y por la misma cifra se asignen los derechos de voto y porcentaje de participación a favor de BANCOLOMBIA S.A. NOTA: BANCO DAVIVIENDA OBJETO ESTE CREDITO "solicito al señor juez, que ORDENE al Promotor CORREGIR EL PROYECTO DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS de la sociedad APOTEMA, para ajustar la clase reconocida a Bancolombia y reclasificarla en la clase que corresponda con ocasión del valor</p>	
--	--	--	--	--	--	--

						del bien en garantía, o en 5a clase de no encontrarse bienes de propiedad de la concursada que garantice la obligación". ADVIERTO QUE LA PROPIA BANCOLOMBIA ACEPTO QUE SU CREDITO ES QUIROGRAFARIO Y LA CONCURSADA TAMBIEN.	
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-022505		901117648	CONSTRUCCIONES MOTAVITA SAS	SAMAN RETEGARANTIA -	\$ 72.272.105,00	Por la factura 588 se adeuda \$141,742,568,06 por capital. Por la factura 603 se adeuda \$120,022,075,73 por capital. No se incluyeron \$9,500,000 por concepto de costas judiciales. Se adeudan intereses de mora: \$21,613,266 por la retegarantía. \$44,745,194 por la factura 588 y \$35,959,561 por la factura 603. Además solicitó reconocimiento de personería a la abogada, incorporación del proceso ejecutivo remitido el pasado 24 de octubre de 2024 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Cali a la Superintendencia de Sociedades.	1. Facturas Electrónicas de Venta Nos. FM 508 y FM 603 en formato PDF. 2. Auto que libra mandamiento de pago. 3. Auto que ordena seguir adelante la ejecución. 4. Auto que aprueba liquidación de costas. 5. Auto No. 2368 del 26 de septiembre de 2024 donde el Juzgado Segundo Civil del circuito de Ejecución de Cali remitió el proceso a la Superintendencia de Sociedades. 6. Poder y anexos radicados en la Superintendencia de Sociedades el pasado 26 de julio de 2024 bajo radicado 2024-01-685127.
			Total CONSTRUCCIONES MOTAVITA SAS		\$ 72.272.105,00		
		901117648	CONSTRUCCIONES MOTAVITA SAS	SAMAN - MO ESTRUCTURA TCYD - FM588	\$ 49.453.072,00		
		901117648	CONSTRUCCIONES MOTAVITA SAS	SAMAN - MO ESTRUCTURA TCYD - FM603	\$ 95.442.717,00		
			Total CONSTRUCCIONES MOTAVITA SAS		\$ 144.895.789,00		
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-021808		94.489.940	DIEGO ESCOBAR GOMEZ	SAMAN - PROMITENTE COMPRADOR (DESISTIMIENTO)	\$ 15.878.140,00	Se nos de prioridad a las personas que nos hemos visto afectados por dicha empresa, pues invertimos nuestros ahorros en el proyecto de vivienda Samán del Lago en el municipio de Jamundí (Valle del Cauca) y transcurridos mas de dos	NINGUNA
			Total DIEGO ESCOBAR GOMEZ		\$ 15.878.140,00		

						años de la fecha de entrega promeda para la entrega de las viviendas por parte de la empresa Promotora Apotema SAS en reorganización, no hemos obtenido nada. Por lo anterior solicito que se nos de prioridad en la devolución de nuestros aportes antes que el pago a proveedores, contrastas y demás	
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-020666		900054586	CONSULTORIAS EN RIESGO CORPORATIVO SAS	OFICINA - ASESORIA JURIDICA - FVE4498	\$ -	El acreedor sostiene que quedaron por incluir las facturas FVE4701 por valor de \$2,975,000 y FEV5580 por valor de \$3,451,000 para así llegar a \$20,069,333,73 como suma total adeudada. También solicito INCLUIR en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto la suma de DOCE MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCIENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$12.109.085.30) por concepto de intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de las facturas FVE 449, 4701, 4929, 5173, 5393 y 5580 hasta el día 15 de enero de 2025. RECONOCER la suma de VEINTE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 20.069.333,73) por concepto de capital de las facturas FVE 449, 4701, 4929, 5173, 5393 y 5580 y la suma de DOCE	Oferta Mercantil de servicios legales especializados en la implementación del sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM de la sociedad Promotora Apotema SAS en Reorganización de fecha 4 de octubre de 2022. Oferta Mercantil de servicios profesionales en el área legal para la contratación del servicio de oficial de Cumplimiento de la sociedad Promotora Apotema SAS en Reorganización de fecha 4 de octubre de 2022. Acta de reparto secuencia 60501 de fecha 9 de agosto de 2023. Mandamiento de Pago de fecha 22 de agosto de 2023, proferido por el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO dentro del proceso ejecutivo instaurado por la sociedad CONSULTORIAS EN INNOVACIÓN FINANCIERA S.A.S. en contra de la sociedad PROMOTORA APOTEMA S.A.S. Facturas electrónicas de venta. Poder. Certicámara.
		900054586	CONSULTORIAS EN RIESGO CORPORATIVO SAS	OFICINA - ASESORIA JURIDICA - FVE4499	\$ 3.766.333,73		
		900054586	CONSULTORIAS EN RIESGO CORPORATIVO SAS	OFICINA - ASESORIA JURIDICA - FVE4924	\$ 2.975.000,00		
		900054586	CONSULTORIAS EN RIESGO CORPORATIVO SAS	OFICINA - ASESORIA JURIDICA - FVE5173	\$ 2.975.000,00		
		900054586	CONSULTORIAS EN RIESGO CORPORATIVO SAS	OFICINA - ASESORIA JURIDICA - FVE5393	\$ 3.927.000,00		
			Total CONSULTORIAS EN RIESGO CORPORATIVO SAS		\$ 13.643.333,73		

						MILLONES CIENTO NUEVE MIL OCIENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$12.109.085,30) por concepto de intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de las facturas FVE 449, 4701, 4929, 5173, 5393 y 5580 hasta el día 15 de enero de 2025, como acreencias de CUARTA CLASE en su calidad de Proveedor Estratégico, puesto que las mismas permitieron el desarrollo y ejecución del objeto social de la empresa en recuperación empresarial, en virtud de lo señalado en el numeral 7 del artículo 2502 del Código Civil.	
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-021177		899999115	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA	OFICINA - TELEFONO		Una vez revisados los sistemas de facturación de la empresa, se encontró pendiente de pago, la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$18.470.440,00) ML/CTE, correspondiente a la facturación que se relaciona a continuación: 159494796 \$309,560; 215933174 \$369,880; 302884122 \$252,420; 203667792 \$19,470; 215926727 \$135,500; 322521577 \$16,705,080; 321686520 \$667,750,00 205052071 \$10,780.	NINGUNA
			OFICINA - TELEFONO				
			FACTURA 159494796	\$ -			
			FACTURA 215933174	\$ -			
			FACTURA 302884122	\$ 252.420,00			
			FACTURA 203667792	\$ -			
			FACTURA 215926727	\$ -			
			FACTURA 322521577	\$ 16.705.080,00			
			FACTURA 321686520	\$ 667.750,00			
			FACTURA 205052071	\$ -			
		Total EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA		\$ 17.625.250,00			

RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-021559		900480022	INVERSIONES RUBAL S.A.S	PAGARE	\$ 1.500.000.000,00	En el Proyecto no fueron incluidas las obligaciones adeudadas correspondientes a los contratos de arriendo respecto a las oficinas 605 y 706 del Centro Comercial 93 que ya fueron expuestos. Tal como se acreditó, la Concursada suscribió, en calidad de arrendataria, dos contratos de arriendo que versaron sobre las oficinas 605 y 706 del Centro Comercial 93, ubicadas en la calle 93 ^a #14-17, Bogotá, para lo cual se pactó un canon por valor de \$2.860.000 pesos (incluido IVA) para cada una, el cual se actualizaría según lo dispuesto por ambas partes y el IPC del año anterior respectivamente. La Concursada incurrió en mora del pago de ambos cánones de arriendo desde el mes de julio de 2021, dándose por terminado el contrato de arriendo de la oficina 605 en el mes de febrero de 2023 y para la oficina 706 en el mes de agosto de 2023, sin que a la fecha se hubiera cumplido con el pago de estos conceptos. En consecuencia, se deberán incluir dentro del Proyecto de Calificación de Créditos y Derechos de Voto de la sociedad Promotora Apotema S.A.S. las obligaciones causadas y adeudadas a favor de mi representada por concepto de los contratos de arriendo de las oficinas 605 y 706 del Centro Comercial 93 por valor total de	Certificado de existencia y representación legal y contratos de arrendamiento.
		900480022	INVERSIONES RUBAL S.A.S	PAGARE	\$ 895.146.764,00		
			Total INVERSIONES RUBAL S.A.S		\$ 2.395.146.764,00		

						\$90.464.480 y \$114.464.480 respectivamente.	
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-024405		900852190	FIRA INGENIERIA S.A.S	SAMAN RETEGARANTIA -	\$ 98.275.540,00	No existe objeción contra el valor reconocido por el promotor, no obstante frente al reconocimiento de las facturas de proveedores SAMAN-INST HIDROSANIT TB-FI 1360 Y SAMAN-INST HIDROSANIT TB-FI 1372 en la QUINTA CATEGORÍA-quiografarios si se presenta objeción, teniendo en cuenta que dichas facturas corresponden a una acreencia adeudada a mi representada en calidad de proveedor de la sociedad APOTEMA en el proyecto SAMAN DEL LAGO, ante lo cual debe estar ubicada en cuarta categoría, razón por la cual se solicitará dicha modificación. Dentro del cuadro de DERECHOS DE VOTO de la PROMOTORA APOTEMA se le asignan \$123.683.616 derechos de voto correspondiente a las facturas SAMAN-INST HIDROSANIT TB-FI 1360 Y SAMAN RETEGARANTÍA correspondiente a 0.1933% de votos, y a las facturas 1619, 1621, 1623, 1626, 1632, 1633, 1634, 1363 Y RED DE GAS \$182.185.541 derechos de votos correspondientes a 0.0000% de votos, siendo lo correcto 0.2847%,	Se remite a la radicación 2024-01-793053 (Poder especial de representación. Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Facatativá. Facturas (Proveedores): TB FI 1619: \$9.363.931 TB FI 1621: \$381.220 TB FI 1623: \$3.965.018 TB FI 1626: \$46.934.583 TB FI 1632: \$ 54.950.387 TB FI 1633: \$ 5.277.040 TB FI 1634: \$ 50.520.723 TB FI 1363: \$ 5.601.819 TB FI 1360: \$ 19.095.175 TB FI 1372: \$ 12.452.731 Actas donde se autoriza facturar. Evidencias del envío de las facturas. Para los indirectos. Órdenes de trabajo de los diseños, No 03- JS3 000009 y No 03- JS2 000005 Cuentas de cobro de las órdenes No 03- JS3 000009 y No 03- JS2 000005 Cotización enviada por la empresa para hacer los diseños. Cuadro de excel con toda la información detallada).
				TB FI 1619	\$ 9.363.931,00		
				TB FI 1621	\$ 381.220,00		
				TB FI 1623	\$ 3.965.018,00		
				TB FI 1626	\$ 46.934.583,00		
				TB FI 1632	\$ 54.950.387,00		
				TB FI 1633	\$ 5.277.040,00		
				TB FI 1634	\$ 50.520.723,00		
				TB FI 1363	\$ 5.601.819,00		
				RED DE GAS Y RED CONTRA INCENDIOS (INDIRECTOS)	\$ 3.090.000,00		
			Total FIRA INGENIERIA S.A.S		\$ 278.360.261,00		
		900852190	FIRA INGENIERIA S.A.S	SAMAN - INST HIDROSANIT TB - FI1360	\$ 11.342.318,00		
		900852190	FIRA INGENIERIA S.A.S	SAMAN - INST HIDROSANIT TB - FI1372	\$ 11.355.738,00		
			Total FIRA INGENIERIA S.A.S		\$ 22.698.056,00		
			FIRA INGENIERIA SAS	JAMUNDI	\$ -		
			Total FIRA INGENIERIA SAS		\$ -		

						ante lo cual se entiende que probablemente fue un error de digitación, no obstante se pone de conocimiento de la Superintendencia y del promotor con el fin de que sea actualizado el valor del porcentaje de votos	
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-024773		900672790	MAGNUS SEGURIDAD LTDA	SAMAN - VIGILANCIA URBANISMO	\$ 195.655.641,00	EL promotor reconoce que se encuentra pendiente por determinar el valor de los intereses moratorios, los cuales deben ser claramente ordenados y sumados al valor total de acreencia reconocida por \$212,748,226.	Certificado de existencia y representación legal y liquidación de intereses.
			Total MAGNUS SEGURIDAD LTDA		\$ 195.655.641,00		
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-022084		901069846	GRUPO DE SEGURIDAD ARES SAS	OFICINA - VIGILANCIA	\$ 74.283.371,00	Confirmar que el valor total reclamado asciende a \$329.163.016 (trescientos veintinueve millones ciento sesenta y tres mil diecisésis pesos). Este valor es el facturado por los servicios de vigilancia y seguridad privada. Que el valor total a pagar incluido los intereses según las tablas es por el valor de \$396.705.328 (Trescientos noventa y seis millones setecientos cinco mil trescientos veintiocho pesos mcte). Solicitar que, si es posible dentro del proceso, se omita la escrituración del bien inmueble y se proceda con el pago total de la obligación, considerando	NINGUNA
				INTERESES SOBRE LAS FACTURAS EFECTIVAMENTE ADEUDADAS			
				Se pronuncie respecto a la falta de cumplimiento de los acuerdos y clarifique cómo procederá ante esta situación.			
				Se pronuncie sobre el cumplimiento de esta obligación.			
			Total GRUPO DE SEGURIDAD ARES SAS		\$ 74.283.371,00		
		31.581.825	MERCY MAYERLY CORDOBA ORDOÑEZ	SAMAN - PROMITENTE COMPRADOR	\$ 195.000.000,00		

			viene del apto 211 torre B -cruce de cuentas seguridad ARES vigilancia			que este dinero corresponde a las provisiones para seguridad social y prestaciones sociales de la empresa, las cuales han sido adeudadas debido al incumplimiento sistemático en el pago de las facturas del servicio de vigilancia.	
			Total MERCY MAYERLY CORDOBA ORDOÑEZ viene del apto 211 torre B -cruce de cuentas seguridad ARES vigilancia		\$ 195.000.000,00		
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-019800		66847523	CALVO DIAZ CRISTINA ELIZABETH	NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 734.219,00	No me dieron la liquidación correspondiente al tiempo trabajado del 1 de diciembre del 2022 hasta el 18 de Abril del 2023.	NINGUNA
				NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 29.368,00		
				NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 734.220,00		
				NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 532.415,00		
			Total CALVO DIAZ CRISTINA ELIZABETH		\$ 2.030.222,00		
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-018844		356007	ROMAN MORALES PABLO ANDRES	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 38.220.000,00	Se debe incluir el pago de la prestación de servicio a Promotora Apotema SAS desde enero 2024 hasta junio 2024 por un valor de \$13.274.078 y adicionalmente los intereses tanto por la moratoria del pago de la indemnización prevista en el artículo 65 del código sustantivo de trabajo es de \$74.808.887	1 – Liquidación 2 – Contrato Laboral 3 – Carta de Despido 4 – Simulador de sanción por no pagar la liquidación del contrato laboral (Programa Actualízate)
		356007		NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 6.300.000,00		
				AUXILIO DE CESANTIAS	\$ 1.983.333,00		
				INTERESES SOBRE CESANTIAS	\$ 134.867,00		
				PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.983.333,00		
				INDEMNIZACION	\$ 28.233.333,00		
				APORTES A SALUD	\$ -		
				APORTES A PENSION	\$ -		

			Total ROMAN MORALES PABLO ANDRES		\$ 76.854.866,00		
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-07-000226		17126213	ROSAS RODRIGUEZ AVELINO	PAGARE	\$ 215.000.000,00	Adhiere y ratifica el contenido del proyecto	Certificación de la concursada
			Total ROSAS RODRIGUEZ AVELINO		\$ 215.000.000,00		
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-020167		890800450	INDUMA	SAMAN RETEGARANTIA	\$ 825.532,00	Modificar el proyecto de calificación de créditos para reflejar el monto correcto adeudado, es decir, \$22.388.460 y no los \$21.478.534 inicialmente reportados. Acreditar las facturas electrónicas NP 4942, NP 5136 y NP 5132 con los montos correctos reflejados en los documentos adjuntos.	Certicámara. Representación gráfica de las facturas electrónicas de venta NP 4942, NP 5136 y NP 5132. Radicado del proceso monitorio en curso relacionado con estas facturas.
			Total INDUMA		\$ 825.532,00		
		890800450	INDUMA	SAMAN	\$ 9.394.614,00		
		890800450	INDUMA	SAMAN	\$ 12.083.920,00		
			Total INDUMA		\$ 21.478.534,00		
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-021220		860025639- 4	MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA	FACTURA DE VENTA E 13025592	\$ 10.065.260,00	Se añadió un valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$15.830.144,00) correspondientes al Mantenimiento de equipos de transporte vertical facturados a nombre del Conjunto Residencial Samán del Lago Torre A durante los meses de noviembre de 2023 a junio de 2024. 2. Estado de cuenta de la Promotora Apotema S.A.S con Mitsubishi Electric de Colombia S.A.S	Facturas T4_6189383, T4_6189999, T4_6195650, T4_6199706, T4_6203715, T4_6207749, T4_6211980 y T4_6216083 correspondiente al Mantenimiento de equipos de transporte vertical facturados a nombre del Conjunto Residencial Samán del Lago Torre A durante los meses de noviembre de 2023 a junio de 2024. 2. Estado de cuenta de la Promotora Apotema S.A.S con Mitsubishi Electric de Colombia S.A.S
				FACTURA DE VENTA E13029264	\$ 714.000,00		
				FEV E 29265	\$ 714.000,00		
				FEV E 13031037	\$ 1.428.000,00		
				FEV E13032310	\$ 714.000,00		
				FEV E13034952	\$ 5.138.527,00		
				REAJUSTE INSTALACION	\$ 91.663.613,00		
				SALDO CONTRATO MEC 2021022 MX-	\$ 158.252.800,00		

			BDESCONTANDO ANTICIPOS			a un capital adeudado por la concursada teniendo en cuenta que fueron valores facturados a nombre del Conjunto Residencial Saman del Lago Etapa I, esto de acuerdo con que entre Mitsubishi Electric de Colombia Ltda y el Conjunto Residencial se realizó firma de contrato N° 6507 cuyo representante legal para esas fechas era EDWIN ALEXANDER TASCON RODRÍGUEZ, administrador del conjunto quién adicionalmente registró la persona jurídica respectiva.	
			MANTENIMIENTO DE NOVIEMBRE 2023 A JUNIO 2024 (se suprimió julio y agosto)	\$ 15.830.144,00			
		Total MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA		\$ 284.520.344,00			
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
		800182281	FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA	SAMAN - COMISION FIDUCIARIA FEB 2023	\$ 690.200,00	Después de realizar una revisión interna se evidenció que, al 11 de junio de 2024, APOTEMA no presentaba deuda alguna con la Fiduciaria, por concepto de comisiones fiduciarias. Frente al reconocimiento de Patrimonios Autónomos Administrados por la Sociedad Fiduciaria Davivienda' por valor de \$666.257.618 y por concepto de 'cuentas por pagar', no se evidenció acreencia pendiente de pago por dicho valor. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1116 de 2006, no se podrá dar por terminado ningún Contrato, incluidos los de fiducia mercantil y encargos fiduciarios. En consecuencia, el contrato entre APOTEMA y la	Copia de la modificación integral al Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, suscrito el día 31 de agosto de 2016. Rendición de cuentas del 31 de julio de 2024. Poder conferido al suscrito por parte de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. Cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito. Certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que refleja la situación actual de la entidad.
		800182281	FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA	SAMAN - COMISION FIDUCIARIA MAR 2023	\$ 690.200,00		
		Total FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA		\$ 1.380.400,00			
		830053700	PATRIMONIOS AUTONOMOS ADMINISTRADOS POR LA SOC FIDUCIARIA DAVIVIENDA	AVATAR - CTA x PAGAR	\$ 666.257.618,00		
		Total PATRIMONIOS AUTONOMOS ADMINISTRADOS POR LA SOC FIDUCIARIA DAVIVIENDA		\$ 666.257.618,00			

						Fiduciaria permanece en vigor. En este sentido, dado que el Contrato continúa en vigor, la admisión de la Deudora al proceso de reorganización no implica la suspensión de las comisiones fiduciarias, ya que estas son resultado de la ejecución de dicho Contrato. Así, las comisiones generadas después del inicio del proceso de reorganización deben ser tratadas como gastos de administración, según lo establece el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, el cual establece que los gastos de administración son aquellos gastos necesarios para el funcionamiento normal del Deudor durante el proceso concursal, y deben ser atendidos con prioridad	
RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre del Objetante	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
2025-01-022353		29.118.954	MARTHA LUCIA PERDOMO GUETIO - Se traslada a la Torre B apto 511	SAMAN - PROMITENTE COMPRADOR (DESISTIMIENTO)	\$ 76.344.220,00	La sumatoria de los soportes de pago allegados como sustento a las manifestaciones del memorial radicado el día 03 de octubre del año 2024 ante el promotor, DA COMO RESULTADO la suma total de NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$93.418.532) aportada al FIDEICOMISO del proyecto, más no los 74 millones a que hace referencia el promotor	1.- Poder. 2.- Cuadro Excel "Calculo martha perdomo" que esta formulado para el calculo de la sumatoria de los soportes allegados. 3.- Carpeta ZIP denominada "SOPORTES DE PAGO MARTHA LUCIA PERDOMO GUETIO - TRASLADO PROYECTO PROMOTOR" donde se adjuntan 24 soportes de pago bajo el orden expuesto en la tabla de relación del presente memorial. 4.- Copia del memorial y soporte del correo donde se adjuntó la carpeta con los mismos soportes que hoy se aportan al proceso concursal formalmente.
			Total MARTHA LUCIA PERDOMO GUETIO - Se traslada a la Torre B apto 511		\$ 76.344.220,00		

RADICACION OBJECION	Clase	Nit o Cédula de Ciudadanía	Razón Social o Nombre de los créditos objetados por Lisa Rubio	Renglón	Capital reconocido por Promotor	OBJECION	PRUEBAS
OBJECION PRESENTADA POR LISA ALEJANDRA RUBIO / RADICACION 2025-01-019943	PRIMERA CLASE	60392671	ARAMBULA YAÑEZ ERIKA TRINIDAD	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 1.983.333,00	Se realizó acuerdo de pago y durante el tiempo que laboré fue efectivamente pagado. Se evidencia entre los estados financieros de junio de 2024 a los presentados de fecha de octubre de 2024 una disminución en el pasivo. Como accionista tiene conocimiento que es debido a pagos encontrados y no reportados en la contabilidad antes del 10 de junio. Objeta la acreencia por ser mayor a la real y solicita se haga el pasivo con los que se encuentren en los nuevos estados financieros.	Foto dentro del escrito de objeción sobre acuerdo de conciliación total.
				NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 8.500.000,00		
				NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 100.000,00		
				NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 986.087,00		
				NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 1.211.666,00		
			Total ARAMBULA YAÑEZ ERIKA TRINIDAD		\$ 12.781.086,00		
	PRIMERA CLASE	51820263	BOLAÑOS ALVEAR ALBA LILIA	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 2.423.809,00	Se que solo se le debe un salario y la liquidación de prestaciones sociales, no el valor que reflejan por valor de \$13,493,563. Se evidencia entre los estados financieros de junio de 2024 a los presentados de fecha de octubre de 2024 una disminución en el pasivo. Como accionista tiene conocimiento que es debido a pagos encontrados y no reportados en la contabilidad antes del 10 de junio. Objeta la acreencia por ser mayor a la real y solicita se haga el pasivo con los que se encuentren en los nuevos estados financieros. NOTA: LA CONCURSADA CONCILIO LA OBJECION PROPIA CON LA ACREDITADA ALBA BOLAÑOS.	NINGUNA
				NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 1.528.333,00		
				NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 183.400,00		
				NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 1.544.444,00		
				NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 182.358,00		

		Total BOLAÑOS ALVEAR ALBA LILIA		\$ 5.862.344,00		
PRIMERA CLASE	34321896	CASTRO COBO DIANA MARIA	NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 1.049.996,00	Liquidación pagada. Se evidencia entre los estados financieros de junio de 2024 a los presentados de fecha de octubre de 2024 una disminución en el pasivo. Como accionista tiene conocimiento que es debido a pagos encontrados y no reportados en la contabilidad antes del 10 de junio. Objeta la acreencia por ser mayor a la real y solicita se haga el pasivo con los que se encuentren en los nuevos estados financieros.	NINGUNA
			NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 42.000,00		
			NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 1.049.996,00		
			NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 2.519.733,00		
		Total CASTRO COBO DIANA MARIA		\$ 4.661.725,00		
PRIMERA CLASE	25279034	MUÑOZ MUÑOZ CLAUDIA JULIETH	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 8.592.000,00	Envío correo a la super y al promotor donde indica que se le adeudaba en ese momento era menor al reportado en junio de 2024. Se evidencia entre los estados financieros de junio de 2024 a los presentados de fecha de octubre de 2024 una disminución en el pasivo. Como accionista tiene conocimiento que es debido a pagos encontrados y no reportados en la contabilidad antes del 10 de junio. Objeta la acreencia por ser mayor a la real y solicita se haga el pasivo con los que se encuentren en los nuevos estados financieros. NOTA: NO SE ENCONTRO OBJECION PROPIA DE LA SEÑORA MUÑOZ.	NINGUNA
			NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 1.866.667,00		
			NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ 224.000,00		
			NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 1.866.667,00		
			NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 933.333,00		
			SANCION MORATORIA POR NO PAGO DE CESANTIAS 2023	\$ -		
			PAGO SEGURIDAD SOCIAL	\$ -		
		Total MUÑOZ MUÑOZ CLAUDIA JULIETH		\$ 13.482.667,00		
PRIMERA CLASE	83088036	VARGAS MUÑOZ RAMON ALFONSO	NOMINA - SALARIOS X PAGAR	\$ 3.455.000,00	Envía correo a la Super y al promotor donde indica que el valor	NINGUNA

			NOMINA - CESANTIAS CONSOLIDADAS	\$ 2.625.000,00	adeudado a la fecha es menor. Se evidencia entre los estados financieros de junio de 2024 a los presentados de fecha de octubre de 2024 una disminución en el pasivo. Como accionista tiene conocimiento que es debido a pagos encontrados y no reportados en la contabilidad antes del 10 de junio. Objeta la acreencia por ser mayor a la real y solicita se haga el pasivo con los que se encuentren en los nuevos estados financieros. NOTA. HAY OBJECION PROPIA DEL SEÑOR VARGAS MUÑOZ PENDIENTE POR RESOLVER.	
			NOMINA - INTERESES CONSOLIDADAS	\$ -		
			NOMINA - PRIMA CONSOLIDADAS	\$ 1.312.500,00		
			NOMINA -VACACIONES CONSOLIDADAS	\$ 2.012.500,00		
			SEGURIDAD SOCIAL DE ENERO DE 2023			
			PLAN DE TELEFONO PARA COMUNICARSE CON LA EMPRESA			
			AUXILIO MONETARIO POR VIVR EN JAMUNDI			
			UN VIAJE MENSUAL PAGADO IDA Y VUELTA BOGOTA			
			INDEMNIZACION POR RETIRO INDIRECTO			
			PRIMA DEL 1 DE JULIO DE 2024 AL 5 DE SEPTIEMBRE 2024 (65 DIAS)			
			PAGO POR DEMORA EN LAS CESANTIAS			
			CESANTIAS 2024			
			INTERESES DE CESANTIAS 2024			
			VACACIONES DEL 20/05/2024 AL 5/09/2024			
			Total VARGAS MUÑOZ RAMON ALFONSO	\$ 9.405.000,00		
CUARTA O			PROVEEDORES PROYECTO ABEDULES DE SANTAFE		Me consta que no se le adeuda a algunos proveedores. Se evidencia entre los estados financieros de	NINGUNA

	QUINTA CLASE				junio de 2024 a los presentados de fecha de octubre de 2024 una disminución en el pasivo. Como accionista tiene conocimiento que es debido a pagos encontrados y no reportados en la contabilidad antes del 10 de junio. Objeta la acreencia por ser mayor a la real y solicita se haga el pasivo con los que se encuentren en los nuevos estados financieros. NOTA. CON LA OBJECIÓN NO SE REMITIÓ EL DETALLE DE PROVEEDORES Y ENTIENDO QUE DURANTE LOS ACERCAMIENTOS DE LA CONCILIACIÓN SE ESTABA REVISANDO ESE DETALLE.	
	CUARTA O QUINTA CLASE	PROVEEDORES PROYECTO AVATAR			Se encuentran facturas ya pagas, toda vez que solo se les adeuda la retegarantía. Se evidencia entre los estados financieros de junio de 2024 a los presentados de fecha de octubre de 2024 una disminución en el pasivo. Como accionista tiene conocimiento que es debido a pagos encontrados y no reportados en la contabilidad antes del 10 de junio. Objeta la acreencia por ser mayor a la real y solicita se haga el pasivo con los que se encuentren en los nuevos estados financieros. NOTA: CON LA OBJECIÓN NO SE REMITIÓ EL DETALLE DE PROVEEDORES Y ENTIENDO QUE DURANTE LOS ACERCAMIENTOS DE LA CONCILIACIÓN SE ESTABA REVISANDO ESE DETALLE.	NINGUNA

7.- Proyecto de calificación y graduación de créditos, actualizado con el resultado de las conciliaciones, con indicación de los créditos alimentarios y de los créditos con objeciones pendientes por resolver.

Se adjunta el Excel.

8.- Proyecto de determinación de derechos de votos, actualizado con el resultado de las conciliaciones, con justificación de los votos asignados a los acreedores internos conforme a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, agrupados por organizaciones empresariales y con indicación de los votos que corresponden a acreedores alimentarios y de acreedores con objeciones pendientes por resolver.

Se adjunta el archivo Excel y advierto que persisten algunas acreencias que no tienen reporte por parte de la concursada, de la fecha de vencimiento. En esos casos asumí los siguientes supuestos: si se trata de créditos laborales, se tomó la última fecha de vencimiento respecto de los otros créditos reconocidos a favor del mismo acreedor; para los acreedores de segunda clase se tomó 31 de marzo de 2023; para los créditos a favor de la Dian se tomó el año de que trata la obligación tributaria; y, para los demás créditos se tomó el año 2024.

Respecto de la revelación de acreedores vinculados y créditos a favor de acreedores internos, se mantuvo la información reportada por la concursada en el informe inicial a cargo del suscrito auxiliar de justicia.

9.- Relación de partes, representantes y apoderados, con indicación de cesionarios y causahabientes, en caso de existir.

No tenemos noticia de cesión alguna.

10.- Otras solicitudes.

Preparé un cuadro para controlar algunas radicaciones del expediente que tienen que ver con créditos y sumé las solicitudes que a la fecha han llegado a mi correo electrónico en el mismo sentido. Se identificaron algunos créditos que no están en el archivo Excel que me entregó la concursada y que sirvió de base para los proyectos objeto de traslado y por eso el Despacho deberá resolver lo que considere razonable y como promotor atenderé las órdenes que se me imparten porque en el expediente constan las limitaciones que puse de presente para construir el informe inicial.

RADICACION	ACREEDOR	SOLICITUD	NIT	REPRESENTANTE	SE ADJUNTAN MAILS RECIBIDOS POR EL PROMOTOR
2024-01-904647 CREDITO NO INCLUIDO EN LOS PROYECTOS. ESCRITO PRESENTADO ANTES DEL TRASLADO DE OBJECIONES Y DESPUES DE PRESENTADOS POR LOS PROYECTOS.	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Contribución contenida en la factura No 148112 de fecha 06 de septiembre de 2023 por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$7.797.000) correspondiente a la vigencia 2023 a favor de la Superintendencia De Sociedades. Igualmente, al momento del pago principal, se proceda a la liquidacion de intereses a que se tiene derecho por la cuantía anteriormente relacionada y que se liquidara al momento del pago principal, o dicha cuantía se tengan como postergada con su provisión respectiva	899.999.086	SERGIO ANDRES MORENO SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con la cedula ciudadanía No. 1.101.754.133 de Vélez (Santander), abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 311.677 del Consejo Superior de la Judicatura	ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
2024-01-927271 / 2025-01-023611 / 2025-01-024939 / 2025-01-062906	CARLOS ANDRES MORALES REICHMANN	Presento mi crédito a fin de hacerme parte por el valor de los recursos transferidos para la adquisición de la unidad inmobiliaria antes mencionada, dentro del trámite del Proceso de Reorganización del Fideicomitente ante la Superintendencia de Sociedades, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS \$ (\$28.000.000) ml, por haberse originado mi acreencia en el incumplimiento de las obligaciones contractuales	16.797.680	NOMBRE PROPIO	ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
2024-01-926658 y 2024-01-921981	JUAN JOSE DIAZ SALAZAR	INFORMA PROCESO LABORAL JUZGADO 13 LABORAL	19.447.971	NOMBRE PROPIO	ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
2024-07-007303 / 2024-01-944547 / 2025-01-036451 / 2025-01-080813 / 2025-01-160119 / 2025-01-519414 / 2025-01-640081	CARLOS ANTONIO ORTIZ RODRIGUEZ	PETICION DE CORRECCION DE CERTIFICADO DE INGRESOS, XPEDICION DE UNO NUEVO Y REMISION DE LIQUIDACION DEL CONTRATO LABORAL. NOTA DEL PROMOTOR: Tiene reconocidos \$83,919,778 en el proyecto y revelación de crédito litigioso. (ESCRITO PRESENTADO ANTES DEL TRASLADO DE OBJECIONES Y DESPUES DE LA PRESENTADOS LOS PROYECTOS). Corrijan el certificado de ingresos y retenciones del año 2023, ya que la información que certificaron no corresponde a la realidad, puesto que yo trabajo hasta junio 14 de 2023 y el certificado de ingresos y retenciones solo está por		NOMBRE PROPIO	ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR

		<p>cuatro (4) meses, es decir hasta abril 30 de 2023. Faltarían el mes de mayo y los catorce (14) días de junio, es decir cuarenta y cuatro días (44).</p> <p>Expedir un certificado en el que indique desde cuando trabajo en la compañía, cuál fue mi último cargo y salario y hasta cuando trabajé. Es de precisar que trabajé hasta junio 14 de 2023. Me envíen mi liquidación de contrato laboral.</p>			
2024-02-023982 / 2025-01-010993 / 2025-01-057855 / 2025-02-018461	BANCO DE OCCIDENTE, entidad que se fusionó sin liquidarse con LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DE PAGOS GASTO DE ADMINISTRACION / INFORMA PROCESO EJECUTIVO		PAOLA ANDREA ROJAS BARRAGÁN, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.031.163.645 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales	
2024-01-951670	GCPPROYECTOS GERENCIA Y CONSTRUCCION DE PROYECTOS S.A.S	PETICION DE PAGO DE PASIVO.	901.428.935-8	MARIO RICARDO JIMENEZ SARMIENTO	
2025-03-000364 / 2025-03-000364	DIEGO FERNANDO PARDO Y MARIA VIRGINIA MORALES	PETICION DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CON COMPRADORES PROYECTO SAMAN DEL LAGO Y ENTREGUEN EL APARTAMENTO	16789678/66822695	NOMBRE PROPIO	
2025-01-024738	YORLENIS MARCELA GARCIA ORTIZ	PIDE DEVOLUCION DE APORTES	1127954560	NOMBRE PROPIO	ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
2025-01-107760	BASICA INVERSIONES S.A.S.	SOLICITA la devolución del 100% del precio que pagó por este inmueble, o sea la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIEZ PESOS (\$122.651.010) Y LA ESCRITURACIÓN O EN SU DEFECTO LA DEVOLUCION.		Manuel Julian Grajales Vásquez	ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
2025-01-142964 / 2025-01-659050	LISA RUBIO Y OTROS EX EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD	SOLICITA LIQUIDACION DE LA CONCURSADA / SOLICITA INFORMACION			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
2025-01-234954	PATRICIA RICO ROJAS	Se indique - el trámite y ante quien debo pedir la devolución del pasivo a mi favor por valor de \$26.389.937 al 2023 (más los intereses que haya generado en la Fiducia del Banco de Colombia), o cuando puedo hacer la escrituración del apartamento y/o	66837625		ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR

		me indique el trámite de la fórmula de salvamento que quedaron se socializaría y hasta la fecha de hoy no tengo razón			
2025-01-332673	Juan Angel Muñoz Aguilar	<p>PRIMERO: Solicito el pago en contra Promotora Apotema SAS y a favor de Juan Angel Muñoz Aguilar, la suma total de \$13.550.000 (TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS) IDEXADOS, equivalentes a la suma total aportada en el convenio de pagos con la referencia única 1365601111700 y el código de convenio 87566 de la fiduciaria Bancolombia S.A. sin penalización por clausula de desistimiento.</p> <p>✓ SEGUNDO: Condenar al señor Promotora Apotema SAS a pagar los intereses moratorios a la fecha de los TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS COLOMBIANOS \$13.550.000 de acuerdo con lo fijado por la superintendencia a su tasa mas alta, desde que la obligación se hizo exigible.</p>			
2025-01-380638 / 2025-01-427236 / 2025-01-428469 / 2025-01-421781 / 2025-01-470241 / 2025-01-471543 / 2025-01-486643 / 2025-01-486598/ 2025-01-494104 / 2025-01-493126 / 2025-01-493121 / 2025-01-493118	NOTA DEL PROMOTOR El solicitante ha venido presentando lo que sería una objeción, pero le he dado el tratamiento de extemporánea y por tanto no se incluye como objeción pendiente.	Edwin Alexis Tascón Rodríguez	<p>El día 11 de Junio de 2024 se me liquida únicamente la suma de \$24.360.000 cuando el valor que se me adeuda según cuenta de cobro adjunta es la suma de \$33.720.000.</p>	94268689	ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR

2025-01-380589	HELLEN LILIANA TELLEZ VARÓN	<p>1. Acceso completo al expediente del proceso de reorganización empresarial No. 2024-01-709204, en todas sus providencias, documentos y anexos, con la entrega de copias o acceso telemático, según corresponda.</p> <p>2. Listado oficial de acreencias relacionado con dicho proceso, en especial el punto o partida donde figure la acreencia de la señora HELLEN LILIANA TELLEZ VARÓN, con indicación de su cuantía, fecha de reconocimiento y calificación.</p> <p>3. Citación y vinculación formal de la señora HELLEN LILIANA TELLEZ VARÓN como acreedora en el trámite del proceso, a fin de garantizarle el ejercicio pleno de sus derechos, incluyendo la presentación de objeciones y observaciones al plan de reorganización que se presente.</p> <p>4. Notificación personal de todas las providencias y actos procesales que se expidan en adelante en el proceso 2024-01-709204, a la apoderada judicial señores Sebastián Zapata Escobar, en la dirección de notificaciones señalada más adelante, para todo lo relacionado con la acreencia mencionada.</p>	1.234.191.134	SEBASTIÁN ZAPATA ESCOBAR, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.961.502 de Cali (Valle) y con tarjeta profesional No. 429.528 del Consejo Superior de la Judicatura	ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
----------------	--------------------------------	--	---------------	--	--

2025-01-446359 / 2025-01-523221 / 2025-01-607418 / 2025-01-674741	Roberto Belarmino Poveda Salazar	<p>a) Solicitud formal de inclusión de crédito en proceso de reorganización empresarial – Ley 1116 de 2006;</p> <p>b) Copia escaneada de dos (02) letras de cambio i) por valor de Mil Millones de Pesos (\$1'000.000.000,00) M/Cte. (LC-2111 4120294); ii) por valor de Tres Mil Millones de Pesos (\$3'000.000.000,00) M/Cte. (LC-2111 4120295). / SOLICITA INFORMACION SOBRE REPORTE A LA DIAN SOBRE SUPUESTO PAGO DE LA DEUDA.</p>	2'085.717	Alexander Piñeros Vega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.684.711 y portador de la tarjeta profesional No. 204.909 del C. S. de la J	ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
2025-02-016250	Arnulfo Ocampo Ruíz	Remite desistimiento apartamento.	79334840		ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
2025-01-601941 Presenta OBJECIÓN (EXTEMPORANEA).	BOGOTA DISTRITO CAPITAL - Secretaría Distrital de Hacienda	Es así como, se adeuda a Bogotá D.C. con corte la fecha en que fueron expedidos los correspondientes documentos de soporte, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y DOS PESOS (\$856.810.072) M/CTE, que deben ser incluidos en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos distribuida así: Capital: Impuesto PREDIAL, Impuesto de ICA, SANCIÓN y MULTA (\$397.140.072). Los restantes (\$459.670.000) corresponden a intereses. De otra parte, informo al despacho que, la concursada presenta deudas por concepto de RETEICA, obligaciones no susceptibles de reorganización DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.895.000) M/CTE, que deben ser pagados antes de la celebración del acuerdo de reorganización. NOTA DEL PROMOTOR: En el proyecto está reconocida en primera clase por valor de \$97,403,053 y advierte: SE MANTIENE LO REPORTADO POR LA DEUDORA PORQUE LOS MEMORANDOS QUE SE TRAJERON DE PRUEBA PARA ACTUALIZAR EL CREDITO NO PRESTAN MERITO EJECUTIVO. SE ADVIERTE QUE LAS RETENCIONES DEBEN ESTAR AL DIA PARA CONFIRMACION DE ACUERDO. En quinta clase tiene un reconocimiento de una multa por valor de \$3,955,072		CRISTIAN FELIPE MUÑOZ OSPINA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 75.096.530 de Manizales, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 131.246 del C. S. de la J	
2025-01-665938	MARIA ISABEL CORDOBA RAMIREZ	La sociedad PROMOTORA APOTEMA SAS se ha sustraído a prestar la debida colaboración, puntualmente respecto de las peticiones en materia		LUIS FELIPE BOTTIA MARTINEZ, abogado con tarjeta profesional No. 20034	

	y NOHORA PATRICIA CORDOBA RAMIREZ,	contable como en oportunidad lo ha hecho saber el señor Promotor y la ha requerido su Entidad para la Información por aquella brindada. Corresponde entonces a su H. Despacho, implementar los correctivos pertinentes y, si es del caso, los poderes jurisdiccionales requeridos para evitar la dilación del proceso y, en contrario, garantiza el acceso a la justicia de los Acreedores (C. P., Art. 229).		del C. S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 17.163.761 de Bogotá,	
	CRISMAR BARRIO	Solicita reintegro y pide información sobre la fórmula de salvamento	ND		ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	SANDRA MEJIA GIRALDO	No tiene información sobre lo sucedido con su apartamento	29127470		ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	JESUS HERNANDO PATIÑO BUCHELI	Pide información sobre la devolución	12976101		ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	CONSTRUCCIONES MOTAVITA S.A.S	Pide información sobre la acción revocatoria concursal contra Itau			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	MARYLN SEVILLANO CORRALES	Pide información sobre la devolución			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	LAURA FORY HERNANDEZ	Pide información sobre la devolución y anuncia acciones legales		Brigith Blandon Gutierrez CC 1085319010 T.P. 387569	ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	JOSE JACOB GIRALDO	Pide información sobre liquidación laboral			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	NATIVIDAD HERNANDEZ	La concursada remite pago planillas de seguridad social			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	CEMENTOS ARGOS S.A.	Expresa su intención de llegar a un acuerdo sobre la deuda	890100251	Angela Patricia Ramírez Giraldo	ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	MARIA FERNANDA VELEZ GOMEZ	Remite información sobre el subsidio	1144097342		ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	LORENA GALLEGOS	Pide información sobre el caso			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	HAROLD GARZON	Pide información sobre el edificio. Reside en el proyecto			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	JACKELINE FAJARDO	Pide información sobre la devolución			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	GERMAN PEREA MONDRAGON	La concursada aclara que no puede hacer devolución todavía			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
ESTE ACREDOR NO ESTA INCLUIDO EN LOS PROYECTOS	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	Pide el pago de la factura POL180667 del 14 de diciembre de 2023.	860026518-6	Juvenal Zabala Herrán	ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR

	MARIA ALEJANDRA ECHEVERRIA	Pide información sobre la devolución			
	JUAN CAMILO SALAZAR	No puede seguir adelante con el proyecto			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	JOSE ARMANDO DIAZ	La concursada le remite planillas de pago			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	RAMON ALFONSO VARGAS MUÑOZ	La concursada no le ha remitido las verificaciones para cerrar el acta			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	PABLO ROMAN	Pide información sobre el traslado de su objeción			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	GENNER TRUJILLO	Solicita escrituración del inmueble y cobro subsidios			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	DIEGO ESCOBAR GOMEZ	En el trámite de conciliación de la objeción manifestó diferencia con valor reconocido.			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	LUIS EDUARDO REINA	Pide reintegro de lo pagado por predial			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	CRISTINA CALVO DIAZ	Pide carta desvinculación para retirar cesantías			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	VANESSA VIVIANA MORALES GARZON	PIDE DEVOLUCION DE APORTES			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	CESAR CERQUERA TAPIERO	Derecho de petición y pide que la Super intervenga en venta de bienes y proyecto Samán del Lago			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	FERRETERIA DIMAFER Y HERMACO SAS	Envía detalle de los intereses de mora	860515462-0	Jorge Nuñez Molina	ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	ANGY XIMENA CAMACHO HIDALGO	Solicita fecha de devolución aportes	1112468185	Jorge Enrique Cifuentes Torres C.C. 1118570314 y TP380967	ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	BETTY CULMAN LOPEZ	Presenta crédito \$31,724,632 pagos sobre proyecto vivienda	20550409	Andrés Felipe Zambrano Pedroza C.C. 1151935882 y T.P. 399712	ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	CLAUDIA MARCELA GONZALEZ	Solicita información sobre los recursos que entregó para el proyecto	66971693		ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	ADMINISTRACIONES GYL JURIDICAS	Secuestre caso Motavita pide información para constituir títulos	901603105-1	Gabriel Alejandro Giraldo Bedoya C.C. 71494930	ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	ALBA BOLAÑOS	La concursada le remite planillas de pago			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	DIANA MARCELA GUTIERREZ HOYOS	Presenta derecho de petición sobre el inmueble			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR
	JACOBO ALFONSO SADOVNIK ROJAS	Pregunta sobre el crédito de Saman del Lago			ADJUNTAN COMUNICACIONES ENVIADAS AL PROMOTOR

Sobra decir que las solicitudes sobre las que me pude pronunciar fueron atendidas en su totalidad pero en lo demás, las remití a la concursada para lo de su competencia porque no soy administrador de Apotema y no conozco el detalle de lo sucedido con cada acreedor o, simplemente, porque la respuesta que espera el acreedor tiene que ver con la fórmula de arreglo que todavía no conozco en detalle.

11.- Anexos del informe de objeciones, conciliación y créditos. Con el informe de objeciones, conciliación y créditos, el promotor deberá acompañar los siguientes documentos:

- a.- Actas.
- b.- Desistimientos.
- c.- Mandamientos de pago.
- d.- Certificaciones contables de la concursada.
- e.- Mails recibidos por el promotor.
- f.- Archivos en Excel con los proyectos.

Respetuosamente,



DARIO LAGUADO MONSALVE
C.C. 19.139.571 T.P. 21610
Promotor